



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL  
EXPEDIENTE N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CANCHUMONI YARANGA, MAYIL ANDY**

**ORCID: 0000-0001-7423-6831**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Canchumoni Yaranga, Mayil Andy

ORCID: 0000-0001-7423-6831

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Penas Sandoval Segundo**

ORCID: 0000-0003-2994-3363

**Farfán De La Cruz Amelia**

ORCID: 0000-0001-9478-1917

**Usaqui Barbaran Edward**

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO  
PRESIDENTE**

**Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA  
MIEMBRO**

**Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD  
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi completo agradecimiento a mis docentes que fueron parte de mi formación educativa y siempre los llevare en mis recuerdos más hermosos y de ante mano agracera y felicitar por su gran labor de educar con pasión, vocación y la gran responsabilidad que asume en formar futuros profesionales por el bien de la sociedad

## **DEDICATORIA**

Este presente trabajo va dedicado especialmente a todas las personas que me brindan el apoyo emocional mediante sus palabras alentadoras que me dan las fuerzas para seguir adelante y luchar contra las adversidades y de manera cumplir uno de mis proyectos personales que consiste en concluir mi carrera profesional...

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; Distrito judicial de la selva central – La Merced. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 001654-2019-3401-JR-PE-01; judicial district of the central jungle – La Merced. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

Titulo de la tesis .....	ii
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>14</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>16</b>
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas procesales.....	19
2.2.1.4.3. El proceso penal común.....	20
2.2.1.4.3.1. Definición. ....	20
2.2.1.4.3.2. Características del proceso penal común.....	21
2.2.1.4.3.3. Etapas del proceso penal común.....	21
2.2.1.4.3.3.1. La investigación preparatoria. ....	21
2.2.1.4.3.3.2 Etapa intermedia. ....	22
2.2.1.4.3.3.3. Etapa de juicio oral. ....	22
2.2.2.1. Principio de presunción de inocencia .....	23
2.2.2.2. Principio del derecho a la defensa. ....	23
2.2.2.3. Principio del debido proceso. ....	23
2.2.2.4. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	24
2.2.2.5. Principio de legalidad. ....	24
2.2.2.6. Principio de lesividad. ....	25
2.2.2.8. Principio de proporcionalidad de la pena. ....	25
2.2.2.9. Principio acusatorio. ....	25
2.2.2.10. El principio de correlación entre la acusación y la sentencia. ....	25
2.2.2.11. El principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.....	26

2.2.2.12. Principio de exclusión de la prueba ilícita o prohibida. ....	26
2.2.2.13. Principio de la gratuidad de la justicia penal. ....	26
2.2.3. Sujetos procesales.....	27
2.2.3.1 El Ministerio Público.....	27
2.2.3.1.1. Concepto.....	27
2.2.3.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	27
2.2.3.2. El Juez.....	29
2.2.3.2.1. Concepto de juez. ....	29
2.2.3.2.2. Organos jurisdiccionales en materia penal. ....	29
2.2.3.3. El imputado.....	30
2.2.3.3.1 Concepto.....	30
2.2.3.3.2 Derechos del imputado. ....	30
2.2.3.4. El abogado del defensor. ....	31
2.2.3.4.1. Concepto.....	31
2.2.3.4.2. Impedimentos deberes y derechos del abogado defensor.....	31
2.2.3.4.3. El abogado de oficio. ....	32
2.2.3.6. El agraviado.....	33
2.2.3.6.1. Concepto.....	33
2.2.3.6.2. Intervención del agraviado al proceso. ....	33
2.2.4. La prueba en el nuevo código procesal penal.....	34
2.2.4.1 Conceptos. ....	34
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	34
2.2.4.3. Valoración de la prueba.....	34
2.2.4.4 Sistemas de la sana crítica o de la apreciación razonada de la prueba ..... <b>¡Error!</b> <b>Marcador no definido.</b>	
2.2.4.5 Principios que orientan la actividad probatoria. ....	35
2.2.4.5.1. Principios de la valoración probatoria. ....	35
6.2.4.5.2 Principio de legitimidad de la prueba. ....	35
2.2.4.5.4 Principio de la legalidad de la prueba.....	35
2.2.4.5.5 Principios de la carga de la prueba. ....	35

2.2.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.4.6.1 Pruebas documentales.....	36
2.2.4.6.2 Pruebas testimoniales. ....	36
2.2.4.6.3 La pericia. ....	36
2.2.5. La sentencia.....	37
2.2.5.1. Concepto.....	37
2.2.5.2. Partes de la sentencia.....	41
2.2.5.2. Importancia de la motivación de la sentencia y la forma .....	38
2.2.5.3. Requisitos formales de la sentencia.....	39
2.2.5.4. Principios aplicables .....	40
2.2.5.4.1. Principios de congruencia.....	40
2.2.5.4.2. Principios de debida motivación.....	40
2.2.6. Medios impugnatorios.....	40
2.2.6.1. Concepto.....	40
2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios. ....	41
2.2.6.2.1. El recurso de reposición. ....	41
2.2.6.2.2. Recurso de apelación.....	41
2.2.6.2.3. Recurso de casación.....	41
2.2.6.2.4. Recurso de queja.....	42
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	42
2.2.2.1 El delito.....	42
2.2.2.1.1 Concepto.....	42
2.2.2.1.2 Elementos del delito .....	42
2.2.2.1.2.1. La tipicidad.....	42
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	43
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad. ....	43
2.2.2.2. Delito investigado en el proceso penal en estudio.....	43
2.2.2.2.1. El delito de robo. ....	43
2.2.2.2.1.1 Concepto.....	48

2.2.2.2.1.2. La pena en el delito de robo agravado.....	44
2.2.2.2.1.2. El bien jurídico protegido.....	48
2.2.2.2.1.3. El elemento subjetivo del robo agravado.....	49
2.2.2.2.1.4 El elemento de la tipicidad.....	49
2.3. Marco conceptual .....	49
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>50</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>52</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
4.1.1. Tipo de investigación.....	52
4.1.2. Nivel de investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación.....	54
4.3. Unidad de análisis.....	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	59
4.8. Principios éticos.....	61
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>62</b>
5.1. Análisis de resultados .....	72
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>80</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>81</b>

## ANEXOS

**Anexo 1.** Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 001654-2019-3401-JR-PE-01

**Anexo 2.** Definición y operacionalización de la variable e indicadores

**Anexo 3.** Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

**Anexo 4.** Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

**Anexo 5.** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 6.** Declaración de compromiso ético y no plagio

## **ÍNDICE DE RESULTADOS**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive

### **Resultados consolidados de la sentencia en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia

## I. INTRODUCCION

La presente investigación comprende el análisis de un caso real, sobre un proceso judicial donde el delito investigado fue robo agravado, la elaboración del trabajo de investigación Obedece a la ejecución de la línea de investigación vinculada al estudio de la administración de justicia en el Perú, lo cual se evidencia en los diferentes asuntos judicializados.

Para elaborar se utilizaron diferentes materiales, de los cuales el relevante es el expediente judicial N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; distrito judicial de la selva central – La Merced. , por lo que antes de profundizar el conocimiento sobre lo acontecido y especialmente lo decidido en este caso se procede a presentar algunos aspectos relacionados al proceso judicial en nuestro país:

Según Vegas Luna, (2020), manifiesta que es, “Lamentablemente, el avance de la reforma procesal en el Perú no se ha visto acompañado necesariamente por esa actitud congruente con la ética pública de los operadores de justicia. La creación e instauración de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) es tangible expresión del más reciente esfuerzo nacional por reformar el sistema. Esto se debe a que el sistema fue pervertido por algunos de los miembros del ex-Consejo Nacional de la Magistratura para copar las instituciones de la administración de justicia, lo cual significó un fracaso de este organismo autónomo que tenía como objetivo seleccionar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales; ahora se enfrenta un nuevo reto. En este contexto, se espera que la Junta Nacional de Justicia sepa elegir a las personas adecuadas y reemplazar nuestra indignación por el respeto que generan los fiscales y jueces probos, esos que honran el servicio al ciudadano. En el Ministerio Público trabajan muchos de ellos para tal fin, resulta indispensable la total apertura a los preceptos de la ética pública, con especial énfasis en la transparencia, la participación y la rendición de cuentas. Así, todo ciudadano podrá informar no solo a la Junta Nacional de Justicia, sino a otras autoridades, y a la opinión pública en general respecto de noticias que pueden comprometer el recto y adecuado proceder de un potencial operador de justicia. No obstante, las soluciones trascienden a las decisiones de la Junta Nacional de Justicia y a aquellas que, en términos de prevención de corrupción, promoción de la ética pública, cumplimiento normativo de integridad se concreten en las anunciadas autoridades

nacionales de control del Poder Judicial y el Ministerio Público. La ciudadanía debe comprender plenamente cómo la corrupción afecta a su familia, a sus ingresos, a sus conciudadanos, a la democracia, a los derechos que tiene todo justiciable; Es por ello que la negociación de las sentencias judiciales en nuestro país es una problemática que enfrenta los justiciables, es la falta de motivación que algunos jueces pueden incurrir, por lo que un estudio analítico, detallado, y exhaustivo sobre sentencias emitidas por las instancias correspondientes son importantes para determinar si puede darse el abuso de poder o la falta de motivación del juez para solucionar los conflictos de las partes en el proceso intervinientes en un proceso judicial.

### **El Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; Distrito judicial de la selva central – La Merced. 2023?

**El objetivo general** del trabajo de investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; Distrito judicial de la selva central – La Merced. 2023.

Para lograr el objetivo general hemos planteado los siguientes **objetivos específicos**.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Se justifica este trabajo de investigación para poner en evidencia la deficiencia en la administración de justicia que hoy en día viene atravesando nuestro país a consecuencia de las malas prácticas de los encargados de administrar justicia como es la corrupción, y la sobre carga procesal que aqueja los juzgados del poder judicial, así mismo la falta de practica de los valores, ética, moral y los principios del profesional que labora en esta institución del estado; con lo expuesto no pretendo resolver la problemática por que se reconoce la complejidad de la misma sin embargo es una iniciativa responsable que busca mitigar dicho estado de cosas por lo menos en el ámbito local, nacional y que los magistrados tengan cierto grado de sensibilización al momento de emitir y plasmar sus sentencias, por ello los resultados del presente trabajo si bien no pretenden revertir o solucionar la problemática existente, dado que reconoce su complejidad y que involucra al estado pero no menos cierto es urgencia y necesaria formular planes de trabajo y de rediseñar estrategias en el ejercicio, cumplimiento de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Con este trabajo de investigación vamos a contribuir a la sociedad haciendo un análisis del contenido de las sentencias en estudio y determinar la calidad de dichas sentencias, con la obtención de resultados para poner en evidencia y sensibilizar a los operadores de justicia, para que puedan tomar decisiones correctas al momento de emitir sentencias, para satisfacer las exigencias de los justiciables descubriendo la verdad de los hechos, es así que para determinar la calidad de las sentencias se ha tomado en cuenta la ley, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados en cuenta por los mismos jueces, a efectos de emitir sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### A nivel internacional

Barranco (2017) en su trabajo de tesis que se titula “Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema Corte de Justicia de la Nación en México”, señala de manera expresa que la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, así como de cualquier otra resolución estatal no debe ser vista como una virtud de redacción, sino que en el fondo es el valor mismo del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derechos. Por lo que formula tres cuestiones fundamentales que debe estar presente en toda sentencia judicial o en toda resolución estatal:

**a) Primera cuestión:** La claridad de las resoluciones estatales no solo está sujeto a la redacción, además está precedida por dos posibles funciones: i) la elaboración de las leyes y ii) la ejecución administrativa, ambas proveen los elementos que conforman la sentencia. Por lo tanto, el autor refiere “no es un texto que goce de libertad literaria porque tiene un guion previo. Pero esto no constituye un aspecto negativo, por el contrario, es así para que pueda funcionar con seguridad el sistema de justicia. El lenguaje de las sentencias está predeterminado por lo escrito en las leyes, y el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesto; entonces, en el fondo, este primer factor condiciona la claridad del derecho al momento de su resolución”.

**b) Segunda cuestión:** La sentencia debe seguir una tendencia a la sencillez, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia: decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un tribunal de justicia toma una decisión con vocación social. Por lo que el juez debe minimizar la complejidad intertextual, priorizando la sencillez, aunque ello no implica incoherencia con las reglas gramaticales ni falta de argumentos o concordancias, sino simplemente se dota a la resolución judicial de un lenguaje asequible para todo ciudadano común y corriente.

**c) Tercera cuestión:** En el lenguaje especializado del derecho, debe haber claridad técnica. A propósito de la modernización del lenguaje jurídico en diferentes países, hay

voces que sin oponerse a esta tarea añaden la importancia de mantener los términos técnicos. Gardener planteó que las reformas buscan generar mayores grados de claridad en el texto, pero que sacrifican una claridad moral, por lo que los términos técnicos deben ser tolerados y es indudable que hay conceptos, términos y expresiones insustituibles con significado para los juristas y que difícilmente podrían ser dichas de manera llana al lenguaje común. Pero la redacción jurídica tiende a mejorar también en favor del ciudadano resguardando siempre el sistema jurídico, de otra manera habría discordancias entre las decisiones judiciales y la realidad, además de producir vaguedad en el lenguaje.

### **A nivel nacional**

Alvarado (2015), en su investigación titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N°03-2009, del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash, 2015”. Llega a las siguientes conclusiones: Respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; La calidad de la postura de las partes fue de mediana; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta; La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros: 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta; La calidad de la introducción fue de rango mediana; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; 2)

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta; La calidad de la motivación de los hechos y de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros 23 previstos; Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

### **A nivel local**

Baez, L (2019), para optar el título profesional de abogada, investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente n° 23648-2013-0- 1801-jr-pe-00 del distrito judicial de lima, 2019; en su investigación concluyo que en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente

## **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.2.1.4 el proceso penal**

#### **2.2.1.4.1 Concepto.**

El proceso penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera; así mismo permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto.

Revilla (2012) define al proceso penal como una serie actos de manera gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar un hecho delictivo.

Cabe resaltar que el proceso penal constituye un mecanismo de actos netamente procesales que están orientados a resolver un conflicto de intereses entre las partes,

debiendo este ser de manera concatenada, vinculada y de manera progresiva aplicando la ley que corresponde a cada acto procesal.

#### **2.2.1.4.2 características del proceso penal.**

Frisancho, (2014) El proceso penal constituye el instrumento jurídico por excelencia mediante el cual el Estado ejerce el ius Puniendi o derecho de castigar. Es considerado como una forma de respuesta a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos por el estado de cualquier persona o de la sociedad en su conjunto.

Avalos, (2014) “El proceso penal regula los principios constitucionales en materia de derechos fundamentales, así como las normas de carácter internacional vigentes en nuestro país. En este sentido, el derecho de defensa es para el Estado una consecuencia jurídica necesaria del ejercicio del ius puniendi, Pero este derecho de castigar o potestad punitiva del Estado, que se materializa en la determinación general de las conductas socialmente perjudiciales, y la sanción correspondiente.

#### **2.2.1.4.3. El proceso penal común.**

##### **2.2.1.4.3.1. Definición.**

Sánchez (2014), señala que el nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos, Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales, desaparece la división tradicional de los procesos penales en función de la gravedad de delito, Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Tello, (2013) El proceso penal común es aquel proceso que se establece como único para todos los delitos, en el cual se separan las funciones de persecución, (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial), con el objeto de dar pleno cumplimiento al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador.

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal vigente y que regula tres etapas importantes como es: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento

#### **2.2.1.4.3.2. Características del proceso penal común.**

El Proceso penal Común del NCPP tiene tres etapas y en cada una de ellas interviene un juez, de tal forma que la función de cada etapa tiene relación directa en la función o rol que juega el juez en cada una de ellas, la Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia lo ve el Juez de Investigación Preparatoria, Juzgamiento lo ve el Juez de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado.

Noguera (2017) considera que el nuevo código procesal penal se caracteriza por principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad jurídica del derecho de toda persona. Siendo un sistema que deja de lado el modelo inquisitivo en el cual las funciones de acusación y enjuiciamiento se encontraban reunidas en una sola persona.

#### **2.2.1.4.3.3. Etapas del proceso penal común**

##### **2.2.1.4.3.3.1. La investigación preparatoria.**

Peña (2014) indica que esta fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

Villegas, (2013) “Esta etapa es dirigida por el Ministerio Público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuará en determinados supuestos la policía nacional, quien se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal”.

Pama (2016) señala que la etapa de la investigación preparatoria, se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

El plazo de la Investigación Preparatoria se inicia desde el momento de la formalización de la investigación, y tiene una duración de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta un máximo de 60 días naturales, siempre que existan causas que lo justifiquen (Artículo 342º, 1 del Código Procesal Penal).

Para el caso de investigaciones complejas, el plazo de investigación tendrá una duración de 8 meses prorrogables por igual término. La facultad de ampliar este plazo corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria. De conformidad con el inciso 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal, se consideran procesos complejos cuando.

En el caso de tratarse de una organización criminal el plazo de 36 meses, prorrogables por única vez por 36 meses.

#### **2.2.1.4.3.3.2 etapa intermedia.**

Esta fase comprende la denominada “audiencia preliminar” creada para sanear el proceso y preparar lo necesario para la etapa del juzgamiento.

Cuenca, (2011) sostiene que en el inicio del juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, la acusación no debe contener ningún error de controversia, y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento, Por su parte la etapa intermedia constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral, es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

La etapa intermedia constituye un filtro para pasar a la siguiente etapa del proceso penal o sobreseer la causa, en esta etapa los sujetos procesales podrán sanear el proceso a acorde al a ley más favorable.

#### **2.2.1.4.3.3.3. Etapa de juicio oral.**

Ovejero, (2013) “El juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad; se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

Esta etapa es considerada como el más importantes y relevante dentro del proceso penal, es la fase para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión de cada uno de ellos con la finalidad de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición

#### **2.2.1.4.3.4. Principios aplicables en el proceso penal común**

##### **2.2.2.4.3.4.1. Principio de presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia es un principio constitucional, jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla general, solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción que corresponda

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva; En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando exista peligro procesal del investigado; graves y fundados elemento de convicción, peligro de fuga, obstrucción a la justicia, que afecte la investigación de manera indebida”.

##### **2.2.2.4.3.4.2. Principio del derecho a la defensa.**

para el autor Neyra (2010), afirma que el derecho a la defensa se conceptualiza como un derecho subjetivo individual, el mismo que es de derecho público y que este interviene en todo el desarrollo del proceso penal, para decidirse y aplicarse posiblemente una sanción penal, siendo que también se garantiza que todo imputado a efectos de que se garantice su derecho a la defensa deba ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos facticos y jurídicos que permitan al juzgado declarar su absolución (p. 195).

Constituye un principio constitucional reconocido en el art 139° inc. 14 de nuestra carta magna, que consiste que ninguna persona puede ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, por lo tanto toda persona será informada de manera inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención, por consiguiente toda persona investigada tiene derecho a comunicarse personalmente con su abogado defensor de su libre elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o es detenido por cualquier autoridad.

##### **2.2.2.4.3.4.3. Principio del debido proceso.**

En principio, diremos que el debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son

principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Cabe resaltar que ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.

#### **2.2.2.4.3.4.4. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Según el autor Calderón (2013) el derecho a la tutela jurisdiccional constituye lo siguiente.

- a) Es un derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser escuchado por el órgano jurisdiccional.
- b) Consiste en aquel derecho a obtener una sentencia de fondo fundada en derecho.
- c) El derecho a que esa resolución sea ejecutada.

#### **2.2.2.4.3.4.5. Principio de legalidad.**

Para San Martín (2017) el principio de legalidad impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles, deber impuesto legalmente y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada; así mismo el principio de legalidad es el complemento del monopolio de la acusación a favor de la Fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del Derecho, puesto que solo la Fiscalía ha de decidir, después de la terminación del

procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones (p. 32).

#### **2.2.2.4.3.4.6. Principio de lesividad.**

Sostiene el autor, González (2008), a través del derecho penal se persigue la protección de bienes jurídicos donde para su identificación basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será genuina, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza trascendental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desmedida (p. 41).

#### **2.2.2.4.3.4.7. Principio de proporcionalidad de la pena.**

Sostiene el autor, Vargas (2010), el principio de proporcionalidad de la pena, el juez para determinar una pena justa al delito cometido deberá motivar su decisión, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial (p. 5).

#### **2.2.2.4.3.4.8. Principio acusatorio.**

para San Martín (2017) afirma que este principio establecen bajo qué determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal; configura el objeto del proceso penal, por lo tanto es un principio que atiende al juez; Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público a perseguir, investigar y acusar; por otro lado el Poder Judicial a juzgar, que a su vez se entronca con el principio de oficialidad y con él da lugar al proceso acusatorio; Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial; Así mismo el Juez y Fiscal no son la misma persona y tienen tareas o funciones diferentes. Se trata de un principio estructural del proceso penal (p. 41).

#### **2.2.2.4.3.4.9. El Principio de correlación entre la acusación y la sentencia.**

Es de señalarse que dicha falta de concordancia entre los términos de la acusación y de la sentencia no siempre resulta vulneratoria al derecho a la defensa, en efecto, el

tribunal ha identificado ciertos supuestos en los que, si bien no hubo correlación entre acusación y sentencia, tal desvinculación no resultaba vulneratoria al derecho de defensa, entre ellos podemos citar aquellos hechos en los que se condenaba por un hecho delictivo más leve que el que fue materia de acusación y aquellos casos en los que el tipo penal por el que fue condenado se encontraba subsumido en aquél que fue materia de acusación.

#### **2.2.2.4.3.4.10. El Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal**

Según el autor San Martín (2017) precisa que es un principio autónomo que tiene un carácter absoluto y es exigencia fundamental para alcanzar la justicia, este principio debe ser aplicado ante el órgano encargado de administrar justicia, este principio comprende de la relación de dos normas de carácter constitucional, que establece al derecho a la igualdad ante la ley y al debido proceso (arts. 2.2 y 139.3 de la Const.).

#### **2.2.2.4.3.4.11. Principio de exclusión de la prueba ilícita o prohibida.**

Es un principio donde lo encontramos tácitamente estipulado en el artículo VIII del título Preliminar del nuevo código procesal penal, por lo tanto, este principio se encuentra estipulado en los incisos 10 y 24 (literal h) del artículo 2° de nuestra carta magna, la ilegitimidad o ilicitud de la prueba se sustenta en la violación del contenido de este esencial derechos fundamentales, la afectación del debido proceso para su obtención, la vulneración de este principio requiere de la exclusión del material probatorio del proceso.

#### **2.2.2.4.3.4.12. Principio de la gratuidad de la justicia penal.**

Se encuentra en el inciso 16) del artículo 139° de la Constitución de 1993.

Chirinos citado por Calderón, (2013) sostiene: “que debe entenderse como gratuidad de la justicia penal, el hecho de que los órganos no deben cobrar a los justiciables por las actividades que realizan (p. 47)”.

Este NCPP peruano, establece el principio de gratuidad relativa puesto que se prevé el pago de costas procesales que comprende, así como tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores e intérpretes.

### **2.2.3. Sujetos procesales.**

#### **2.2.3.1 el ministerio público.**

##### **2.2.3.1.1. Concepto.**

Así mismo Rosas (2009) indica que “el ministerio público es un órgano del Estado cuya finalidad es promover la acción penal ante los órganos judiciales y de poder ejercer la debida acusación fiscal en el proceso penal (p.290)”.

Por otro lado, Calderón (2013) afirma que “el ministerio público es un ente autónomo que aparece como consecuencia de que se necesita representantes de la sociedad, los cuales tengan como sus principales atribuciones la investigación de un hecho con características de ilicitud” (p. 91).

El Ministerio Público organismo autónomo del estado en la cual ejerciendo la función pública, promueve de oficio o a petición de parte la acción penal (art. 139.1, 5), conduce y dirige la investigación del delito (art. 139.4)

##### **2.2.3.1.2. Atribuciones del ministerio público.**

Calderón (2013) menciona que las atribuciones del Ministerio Público son las siguientes:

- A. El ejercicio de la acción penal, dicha acción se materializa con la delación fiscal y tiene su término con el fallo dictado en sede judicial; razón por la cual se dice que el fiscal vela por los intereses reconocidos en la norma constitucional.
  
- B. Conduce la investigación del delito desde su inicio, pues apenas conozca la noticia criminal dispondrá que se realicen las primeras diligencias preliminares. Con este propósito se considera que la Policía Nacional cumple una labor de apoyo o de colaboración técnica; La conducción de la investigación por parte del fiscal es jurídica más que técnica, lo cual implica la formulación de una teoría del caso para que sea posible plantear una estrategia de investigación (se debe realizar una labor encaminada a acreditar las proposiciones fácticas que responder a una teoría jurídica), labor en la que es fundamental la coordinación y cooperación de la

policía; Esta labor de dirección también implica cuidar que las diligencias efectuadas se realicen observando las formalidades necesarias para su validez.

C. Es titular de la carga de la prueba, pues le corresponde destruir la presunción de inocencia y debe practicar u ordenar aquellos actos de investigación que permitan comprobar la imputación. Sin embargo, también debe actuar aquello que permita eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, puesto que si bien es quien tiene a su cargo lograr la efectividad en el ejercicio del poder punitivo del Estado, también le corresponde actuar con objetividad.

D. “Elabora una estrategia de investigación adecuada al caso, pues formulara su teoría del caso con la finalidad de demostrar la culpabilidad del acusado; utilizando para ello todos los elementos de convicción recabados durante el desarrollo de la investigación”.

E. El fiscal Emite las disposiciones, los requerimientos y conclusiones de manera motivada, así mismo las disposiciones se emiten para decidir el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones, así mismo la intervención de la Policía nacional del Perú con la finalidad de que realice actos de investigación y la aplicación del principio de oportunidad, cabe mencionar que los requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial competente para solicitar la realización de un acto procesal, y las providencias se usan para ordenar materialmente la investigación.

F. Conducción compulsiva. El fiscal se encuentra facultado por el ejercicio de este medio de coerción pues ante la incomparecencia del imputado, agraviado o testigo válidamente notificado con el apercibimiento respectivo, efectivizara este medio de coerción y lo solicitara a la policía nacional para su ejecución (p. 94).

### **2.2.3.2. El juez.**

#### **2.2.3.2.1. Concepto.**

Peña (2013) menciona: que a Través de la función jurisdiccional el Estado ejerce el poder de administrar justicia, la cual como lo refiere nuestra carta magna emana del pueblo y su ejercicio corresponde al poder judicial a través de la representación de los jueces, quienes son los encargados de aplicar la ley de acuerdo a la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente (p.135).

Así mismo, Rosas (2009) señala que el poder jurisdiccional es ejercido por el juez quien es un funcionario del Estado y que ejerce ese poder. A ello, hace referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional como las teorías subjetivas, de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el derecho, al caso concreto. Para una y otra, el Juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (p.283).

#### **2.2.3.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.**

En este nuevo modelo procesal establece que los juzgados penales Colegiados se integran básicamente con tres jueces y que conocerán del juicio oral por aquellos delitos donde la ley penal prevé en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad superior a 6 años de pena privativa de la libertad, quiere decir que estos juzgados conocerán de los delitos considerados graves en la ley penal; por otro lado “los juzgados penales unipersonales están a cargo de un sólo juez que conocerá en juicio de los demás delitos, es decir, de aquellos no comprendidos para los órganos colegiados, así mismo los juzgados penales unipersonales como colegiados están conformados por jueces que no han conocido de la investigación preparatoria, ni de las incidencias que se hubieren generado en el proceso, en términos genéricos pueden saber de qué delito se trata, pero recién al inicio del juicio oral y ante intervención del fiscal que presenta la acusación fiscal es que van a conocer a detalles de los hechos y las pruebas que sustentan la pretensión penal del fiscal, por otro lado, la Sala Penal Superior conocerá de los juicios de apelación que se promuevan contra las sentencias dictadas por los juzgados penales y de los incidentes que por competencia lleguen a su conocimiento, la Sala Penal de la Corte Suprema conocerá de los casos que, conforme a ley, lleguen en

vía de casación; por lo tanto , ya existe jurisprudencia al respecto, pues la Sala Penal Suprema ha emitido pronunciamiento en distintos casos de casación.

### **2.2.3.3. El imputado.**

#### **2.2.3.3.1 concepto.**

Para Peña (2013) el imputado es aquel sujeto que actúa vulnerando una norma prohibida o infringe una norma de mandato, es decir mediante una acción u omisión; así mismo el imputado es aquella persona que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos mediante su conducta antijurídica, generando éste una lesión al bien jurídico tutelado, sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material (p.154).

Por lo tanto el imputado viene a ser la persona en la que recae una investigación de tipo penal para determinar su responsabilidad de un hecho delictivo, para posterior a ello imponer una pena cuando sea determinado su responsabilidad al concluir la investigación mediante una sentencia; de igual manera el imputado goza de todas las garantías que le confiere la Constitución en forma independiente.

#### **2.2.3.3.2 derechos del imputado.**

El art. 71 del nuevo código procesal penal establece, que el imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le reconocen, desde el inicio de las primeras diligencias de la investigación hasta la culminación del proceso.

Así mismo los jueces, los fiscales o la policía nacional debe hacer saber al imputado de, manera inmediata y comprensible que tiene derecho a:

- A. Derecho a conocer los cargos formulados en su contra; de la causa o motivos de su detención, entregándole la orden de detención en su contra cuando corresponda.
- B. Derecho a designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente su detención.
- C. Derecho a ser asistido por un abogado defensor de su libre elección, desde la investigación inicial.

- D. Derecho a no declarar o pedir la presencia de su abogado defensor para hacerlo.
- E. Derecho a que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad.
- F. Derecho a ser examinado por un médico legista o profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### **2.2.3.4. El abogado del defensor.**

##### **2.2.3.4.1. Concepto.**

San Martín (2014) menciona que el abogado defensor es la persona quien en representación de los intereses de su defendido ejerce su defensa técnica; ello con la única finalidad de lograr la absolución de los cargos que se le imputan a su defendido, haciendo valer durante el desarrollo del proceso lo más favorable para el procesado.

En palabras de Peña (2013) se dice que el abogado defensor es aquel profesional de derecho que ejerce la defensa del imputado, quien debe actuar con la debida buena fe, prudencia y honestidad; y quien no deber actuar con falsedad ni tampoco realizar actos que entorpezcan la administración de justicia. Ningún abogado deberá influir sobre la decisión del juez ya sea por cuestiones políticas o por cuestiones de naturaleza jerárquica. Asimismo, el autor refiere que todo abogado deberá actuar con lealtad respecto a su patrocinado debiendo guardar el secreto profesional. Es primordial y obligatoria la presencia del abogado en el desarrollo del proceso penal, pues con este se garantiza el derecho de defensa del imputado y todos los derechos que le garantiza la constitución política del Perú; ello con la finalidad de defenderse ante el poder coercitivo del Estado en el ejercicio del ius puniendi (p.160).

##### **2.2.3.4.2. Impedimentos deberes y derechos del abogado defensor.**

Se tiene muy en cuenta lo establecido en los artículos 80° al 85° del Nuevo Código Procesal Penal referido al derecho a la defensa técnica, defensa conjunta y los derechos y deberes del abogado defensor, Una garantía necesaria y fundamental de la administración de justicia es indudablemente el derecho irrenunciable a la defensa.

Según Calderón (2013) menciona que uno de los avances de este código es el desarrollo de un catálogo de derechos que corresponde al abogado defensor, lo que a continuación

se le denomina Prestación de la asesoría desde que su patrocinado fue citado o detenido:

- a) Interrogar directamente a su defendido, a otros procesados, testigos y peritos.
- b) Recibir la asistencia reservada de un especialista o técnico, para poder ejercer mejor su defensa.
- c) Aportar los medios de investigación y de prueba que considere convenientes.
- d) Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- e) Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley.
- f) Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales previa identificación.
- g) Expresarse con amplia libertad, oralmente o por escrito, siempre que no se afecte el honor de las personas naturales o jurídicas.
- h) Interponer los medios de defensa y medios impugnatorios permitidos por ley (p. 108).

#### **2.2.3.4.3. El abogado de oficio.**

San Martín (2014) expresa que uno de los derechos garantizados por nuestra legislación es la defensa técnica necesaria del investigado, quien desde el inicio de la investigación debe estar acompañado necesariamente de un abogado. Quien bajo sus intereses garantizara el derecho de defensa. Por lo que teniendo en cuenta esta garantía procesal se ha visto por conveniente que todo imputado no puede ni debe quedarse en estado de indefensión; por lo tanto, cuando el imputado no haya designado un abogado de su libre elección se le designara un abogado de la defensa publica a fin de que efectúe su defensa técnica necesaria en la investigación. Asimismo, si el imputado decidiera designar otro abogado, queda claro que la designación del abogado defensor público quedara revocada (p.261).

El derecho fundamental a la defensa que tiene toda persona que es investigada, está garantizada este derecho por nuestra constitución política, ya sea por un abogado de su libre elección o por un abogado de oficio que garantice la investigación del investigado; si en el supuesto caso que el acusado no tenga los recursos económicos necesarios para

contratar un abogado de su libre elección, esta será designado un abogado de la defensa pública.

### **2.2.3.6. El agraviado.**

#### **2.2.3.6.1. Concepto.**

Peña (2013) afirma que “el agraviado es aquella persona sobre la cual recaen las lesiones a su bien jurídico protegido es decir sobre esta recae los efectos nocivos del hecho delictivo (p.164).

Por otro lado, para Calderón (2013) el agraviado es toda persona directamente afectada como consecuencia del hecho delictivo viene a ser el agraviado y también viene a ser agraviado la persona que hubiera sido perjudicado por la comisión del delito; así mismo sin la víctima no habría sujeto activo del injusto penal ni bienes jurídicos afectados.

#### **2.2.3.6.2. Intervención del agraviado al proceso.**

Según el art. 95 del ordenamiento procesal penal reconoce los siguientes derechos al agraviado:

- a) A ser informado de los resultados del procedimiento aun cuando no hay intervenido en él pero que lo solicite.
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
- c) A recibir un trato debido y respetuoso, conforme a la dignidad que tiene una persona a la protección de su integridad y de su familia.
- d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- e) Debe ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.
- f) Debe ser informado de su derecho a declarar ante la autoridad judicial.
- g) Tratándose de menores o incapaces, bien derecho a ser acompañado de una persona de su confianza.

## **2.2.4. La prueba en el nuevo código procesal penal.**

### **2.2.4.1 conceptos.**

La prueba, tal como manifiesta Mixán (citado por Sánchez, 2009) “debe ser conceptualizada íntegramente, por lo tanto es una actividad finalista, con resultados y consecuencias jurídicas que le son inherentes, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva, metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación, o en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal (p. 224).

La prueba es considerado como todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso para su actuación, con la finalidad de producir un certeza, conocimiento o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva en el proceso.

### **2.2.4.2. Objeto de la prueba.**

Para Manzini, (1952) “el objeto de la prueba viene a ser los sucesos principales y secundarios que son de trascendencia para el juzgador y que deben ser comprobados; En estos supuestos se diferencia la prueba genérica y específica; Siendo que la prueba genérica busca comprobar la materialidad de un hecho con características de ilicitud, y de existir este hecho, este ha sido realizado por una causa humana y cuáles son las consecuencias de este hecho; mientras que la prueba específica está ligada a la prueba genérica con la finalidad de garantizarse la imputabilidad del hecho delictivo, llevándose de manera analíticas desde las mencionadas comprobaciones hasta identificación del autor del hecho y a la constatación de las condiciones relativas a la imputabilidad de ese mismo al mencionado autor” (p. 203).

### **2.2.4.3. Valoración de la prueba.**

Calderón, (2019), La valoración de la prueba está orientada a la búsqueda de la verdad de los hechos materia de investigación, donde el procedimiento probatorio deberá estar orientado a criterios judiciales esenciales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción.

La prueba será valorado siempre en cuando esta produce certeza, sea incorporado de manera lícita, con conocimiento de las partes, y esta será llevado a cabo una

vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, así mismo el objeto será en ese momento, determinar los hechos que corroboran la prueba.

#### **2.2.4.5 principios que orientan la actividad probatoria.**

##### **2.2.4.5.1. Principios de la valoración probatoria.**

Al respecto Oré (citado por Rosas, 2016) “explica que la valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria. Tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, pero está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso. Agrega que la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio, es decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso” (p. 337).

##### **6.2.4.5.2 principio de legitimidad de la prueba.**

Sobre este principio Sánchez (2009), menciona que: “la obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico. El artículo VIII del título preliminar del NCPP, acoge este principio al prescribir que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona” (p. 227).

##### **2.2.4.5.4 principio de la legalidad de la prueba.**

En palabras de Rosas (2016) “no puede introducirse al proceso aquellos medios probatorios obtenidos con vulneración del ordenamiento jurídico, estos medios probatorios deben estar garantizados desde el inicio de la investigación como en todo el juzgamiento a fin de garantizarse el correcto funcionamiento de la autoridad fiscal y judicial” (p. 242).

##### **2.2.4.5.5 principios de la carga de la prueba.**

Gómez (2018) afirma: “que sobre las partes recae la necesidad de aportar la prueba de ciertos hechos, ya sea invocándose a su favor o por presunción dentro del proceso penal para determinar la responsabilidad del acusado” (p. 387).

#### **2.2.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.4.6.1 pruebas documentales.**

Según Rosas (2009) en un documento se puede expresar puntos trascendentales ya que mediante este objeto probatorio se puede aportar medios de prueba y está regulado en el artículo 184 del NCPP en la cual indica que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba en el proceso”, así mismo quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, entre las clases de documentos tenemos establecido en el artículo 185 del NCPP que establece los tipos de documentos como son: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones, graficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

##### **2.2.4.6.2 pruebas testimoniales.**

Peña (2013) afirma que: en la prueba testimonial la declaración del testigo es la fuente de la prueba testimonial, donde éste generara certeza sobre una cosa u hecho que esté relacionado a los hechos materia de investigación; La declaración del testigo deberá referirse al hecho investigado, las circunstancias de su realización y de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones conceptos o pareceres, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual declarará (p. 375).

Este medio de prueba Se encuentra regulado desde el artículo 162 al 171 del Nuevo Código Procesal Penal.

##### **2.2.4.6.3 la pericia.**

La pericia o prueba pericial, son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos, que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos, Las características del peritaje son:

- a) es una actividad procesal.
- b) es un medio de prueba.
- c) es una actividad calificada.
- d) es una actividad humana.
- e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento.

f) son encargadas judicialmente.

g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

## **2.2.5. La sentencia.**

### **2.2.5.1. Concepto.**

De la Cruz (2010) afirma que mediante la sentencia se finaliza el proceso penal, ya que esta se materializa con un fallo decisorio y definitivo donde el órgano judicial correspondiente emite pronunciamiento sobre el requerimiento acusatorio presentado por el fiscal en su investigación; Este fallo final deberá versar sobre las pruebas actuadas en juicio oral; es decir en la parte considerativa de la sentencia se tendrá en cuenta los hechos probados y no probados; siendo necesario que la sentencia deberá guardar correlación con los hechos materia de imputación; ya que de no ser así se plantearía su nulidad (p. 257).

Así mismo la sentencia se define como una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder y el deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia; Así mismo la sentencia constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive.

### **2.2.5.2 Partes de la sentencia**

La sentencia debe contener formalidades en su estructura y redacción en cuanto al contenido para que sea comprendida y esta sea válida.

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión; En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**a) La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**b) La parte considerativa**, Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

**c) parte resolutive**, Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad según Inga, (2019).

#### **2.2.5.2. Importancia de la motivación de la sentencia**

Para Hartmut, P. (2014) La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos

los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva; Para cualquier juez esta es una tarea difícil y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público; Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema; Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

### **2.2.5.3. Requisitos formales de la sentencia**

Como toda resolución las sentencias deben contener:

- 1.La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- 2.El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 3.La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- 4.La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- 5.El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6.La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- 7.La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción **la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.**

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

#### **2.2.5.4. Principios aplicables**

##### **2.2.5.4.1. Principios de congruencia**

Desde otro punto de vista, Bernal (1995) expresa que el principio de congruencia es la exigencia de correlación entre acusación y sentencia, y que la sentencia debe tener como fundamento el recuento de lo investigado en el desarrollo del proceso cuyos aspectos son concretados en la acusación, la cual cumple la función fundamental de delimitar el objeto de la relación jurídica, “puesto que la sentencia como acto que concluye el proceso, debe proferirse en correspondencia con los hechos que motivaron la acusación y los imputados a quienes se formuló pliego de cargos” (pág. 15).

##### **2.2.5.4.2. Principios de debida motivación**

Para Ramírez, (2010). “El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya”.

#### **2.2.6. Medios impugnatorios.**

##### **2.2.6.1. Concepto.**

Según Binder, (2004) los medios impugnatorios vienen a ser la forma mediante la cual se da el inicio a diversos actos postulatorios donde la parte vencida en una sentencia y que no se encuentra de acuerdo con la decisión final del juez puede plantear su revisión ante la misma instancia que emitió el fallo o ante el órgano superior en grado; ello con el único fin de evitarse vicios o errores y darle cumplimiento a la debida aplicación del derecho; este derecho guarda relación con el principio constitucional de la instancia plural.

Para el autor Binder, (2004) Mediante esta institución procesal la parte que no esté de acuerdo con el fallo judicial y definitivo podrá ejercer su derecho de poder formular su revisión bajo el principio constitucional de la pluralidad de instancias, donde el apelante

buscara un mejor pronunciamiento a sus expectativas y de ser el caso en caso de vicios en la debida aplicación del derecho; dicha resolución le favorecerá; precisando que el medio impugnatorio formulado será visto por el mismo órgano que dictó la sentencia materia de cuestionamiento o por una instancia superior.

#### **2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios.**

Según nuestro Nuevo Código Procesal Penal, se consideran según el artículo 413° los siguientes:

##### **2.2.6.2.1. El recurso de reposición.**

Es un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada.

Para Sendra (citado por Sánchez, 2009) constituye un recurso de reforma, en la cual se interpone contra las resoluciones interlocutorias, dictadas por el órgano jurisdiccional, que se dirige en contra de los decretos que son decisiones de trámite judicial, con la finalidad de que el juez que lo dicto examine nuevamente el caso y dicte la resolución que corresponda al caso en concreto (art. 415.1 del NCPP).

##### **2.2.6.2.2. Recurso de apelación.**

San Martín (2017) considera que el recurso de apelación es un recurso ordinario de afectación con carácter devolutivo y suspensivo el cual sólo procederá frente a sentencias, autos y resoluciones interlocutorias, este recurso de apelación busca obtener un segundo pronunciamiento sobre la decisión primigenia y de debate, con la cual en caso sea declarado fundado el proceso retrocederá al estado del procedimiento donde se cometió la infracción normatizada o de ser el caso se transgredió una garantía procesal, siendo que dicha garantía fue invocada por el apelante. Con este recurso se encuentra garantizada la garantía de la doble instancia de la jurisdicción cuyo objetivo se enmarca en el reexamen de la resolución apelada de acuerdo a las pretensiones formuladas por el apelante (p. 439).

##### **2.2.6.2.3. Recurso de casación.**

San Martín (2017) afirma “que este recurso extraordinario corresponde únicamente a la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia, ya que por su naturaleza de efecto devolutivo, no suspensivo y extensivo en lo favorable solo procederá en determinadas

sentencias y autos definitivos emitidos en apelación por una Sala Superior con el fin de anularse la recurrida ante la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal, aplicables al caso” (p.453).

Ante las causales expresamente señaladas en la ley, procederá este recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema donde solo se valorará la relación jurídica de la sentencia, debido a su carácter limitado que sólo busca realizar un cotejo entre la sentencia y la debida aplicación del derecho sustantivo, realizando por tanto un control funcional (Peña, 2018).

#### **2.2.6.2.4. Recurso de queja.**

Según el autor Peña, (2018) “Es un recurso ordinario y devolutivo mediante el cual se solicita al juez penal o la Sala Penal que emitió una resolución interlocutoria que la revoque y la sustituya por otra más favorable al recurrente, este recurso puede interponerse cuando un magistrado por arbitrariedad, parcialidad o negligencia, causa perjuicio a algunos de los sujetos procesales”.

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1 El delito.**

##### **2.2.2.1.1 Concepto**

Es toda conducta típica, antijurídica y culpable, la cual puede realizarse mediante actos comisivos u omisivos, que tendrán como resultado una sanción penal a través del poder punitivo del Estado y que importa un reproche social.

Para los profesores Muñoz & García (citado por Bramont, 2008) afirman: “que el delito será sancionado con una pena ya que el legislador lo ha expresado plenamente en la ley. Con ello se resalta el principio Nullum crimen sine lege, que impide considerar delito aquella conducta que no esté expresamente contenida en la norma penal (p. 132)”.

##### **2.2.2.1.2 Elementos del delito**

###### **2.2.2.1.2.1. La tipicidad.**

Para el autor Reyna, (2013) la tipicidad son aquellas normas jurídicas establecidos por el legislador como delitos en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, la tipicidad constituye como el primer filtro en la teoría general del delito, Si la tipicidad nos indica

que este es un hecho concreto tiene relevancia penal por ser típico, es decir, por encajar en la descripción del delito contenida en el tipo penal, (p. 27)”.

Asimismo, Melgarejo (2014) expresa: que la adecuación de una conducta a la ley penal descrita en la norma viene a ser la tipicidad, elemento mediante la cual una conducta que se realiza en la realidad en encuadrada en tipo penal por tener características de ilicitud (p. 240).

#### **2.2.2.1.2.2. La antijuricidad**

Según Melgarejo (2014) señala que la antijuricidad constituye aquellos daño o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por nuestra norma jurídica, que van en contra de la ley penal, el sistema jurídico nos sirve para resolver conflictos de explicación y aplicación del derecho, el comportamiento humano no justificado por la ley es antijurídico opuesto totalmente al Derecho (p. 340).

#### **2.2.2.1.2.3. La culpabilidad.**

para el autor Plascencia, (2004), señala que la culpabilidad es el reproche al sujeto activo por haber realizado una conducta antijurídica, siendo esta conducta individualizada con la atinencia de que se le reprocha al sujeto activo que pudo actuar de otra manera; pero no lo hizo, Teniendo como elementos fundamental de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, la imposibilidad de poder actuar de otra forma, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma jurídica.

Melgarejo (2014) expresa que “la culpabilidad se atribuye al sujeto activo de manera personal e individual; la misma que se realiza al presunto autor que se le imputa la comisión de un hecho delictivo; precisando dicho autor que la culpabilidad está referida a la conducta al sujeto activo quien actuó de una manera, que pudo haber actuado de una forma distinta para evitar el hecho injusto. Culpabilidad es reprochabilidad de la acción del sujeto imputable y responsable, quien pudiendo haberse conducido en su oportunidad de otra manera, no lo hizo” (p. 356).

#### **2.2.2.2. Delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.2.1. El delito de robo.**

###### **2.2.2.2.1.1. Concepto.**

El delito de Robo se encuentra establecido y tipificado en el art. 188° del Código Penal, en el cual indica textualmente lo siguiente; El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Para el autor Salinas, (2008) menciona que el robo viene a ser el apoderamiento de un bien mueble con el ánimo de lucro; buscando un aprovechamiento indebido con la sustracción del bien de la esfera de dominio de su titular; siendo necesario para su ejecución el empleo de la violencia o amenaza por parte del sujeto activo sobre el sujeto pasivo (p. 1072).

Para el autor Peña (2000), define que el delito de robo agravado: La conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso: de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. (p. 285).

El delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la víctima bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control.

#### **2.2.2.2.1.2. La pena en el delito de robo agravado.**

El robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189 del código penal peruano

El robo agravado debe cumplir todos los elementos subjetivos y objetivos del robo simple, siendo que para que se denomine agravado, sólo basta la realización de alguna circunstancia agravante descrita en nuestro código penal.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido.

1. En inmueble habitado.

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

#### **2.2.2.2.1.3 El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado**

Bien jurídico protegido en el delito en estudio En el delito en estudio, el bien jurídico protegido es el patrimonio, puesto que el sujeto pasivo (la agraviada) fue despojada de sus pertenencias como es, una cartera de color marrón que contenía en su interior: la

suma de S/. 800.00 nuevos soles, dos celulares, un monedero que contenía 75 nuevos soles, y documentos de identidad de la agraviada y de sus dos menores hijas.

#### **2.2.2.2.1. 4. Elemento subjetivo del delito de robo**

Para Peña, (2020) El elemento subjetivo que se conoce como el elemento interno del autor o del sujeto activo en este hecho delictivo de robo agravado, será el elemento doloso, porque el autor tuvo la voluntariedad y estuvo consciente que con su acción se iba a lesionar o vulnerar un bien jurídico tutelado.

#### **2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad**

##### **A. Acción de apoderar.**

Peña (2000) señala que se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción. Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

Villa (2008) indica que se refiere por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, de las acciones de sustracción practicada por el propio agente del delito, por las cuales este adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. Para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño.

Fernández (1995) sostiene que en la doctrina y en la jurisprudencia, ha impuesto la posición que sostiene: el tiempo no es relevante, basta le el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del en sustraído, para estar ante el estado de

apoderar. En tal sentido, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento.

### **B. Acción de sustracción.**

Vilcapoma (2003) indica que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que en la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

Sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio

Delgado (2000) Toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. Sustracción, proceso ejecutivo inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor.

### **C. Bien mueble.**

Paredes, (2013). El bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas.

Gálvez (2011) establece frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo “cosa” y la especie, el término “bien”. Todo bien será una cosa, pero jamás toda cosa será un bien. Al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente. “Quedan fuera del concepto de bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial. Entendido el concepto de bien mueble en sentido amplio, comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

#### **D. Bien mueble total o parcialmente ajeno.**

Para Castillo, (2005). Resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los res nullius no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con la res derelictae (bienes abandonados por sus dueños) y la res comunisomnius (cosa de todos). En todos estos casos, los bienes no tienen dueño y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno.

#### **E. Empleo de violencia contra las personas.**

Vilcapoma (2003) sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble. La violencia o “vis absoluta” cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo es emplear violencia material. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo.

#### **G. La amenaza de un peligro inminente**

Rojas (2009) sostiene que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como vis compulsiva, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediata una cosa mueble. Indica que la amenaza es toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo realizar así, el apoderamiento. La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su texto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede

ser decisiva para valorar la intimidación. El Juzgador se limitará a determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse de que solo dejando que se sustraigan sus bienes muebles, evitaría el daño anunciado y temido.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado del expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; Distrito judicial de la selva central – La Merced. 2023, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### **Cuantitativa.**

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 001654-2019-3401-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: X, Y, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE**  
**SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 001654-2019-3401-JR-PE-01, de la**  
corte superior de justicia de la selva central, 2022.

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; Distrito judicial de la selva central – La Merced. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; Distrito judicial de la selva central – La Merced. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; Distrito judicial de la selva central – La Merced. 2023. Son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**V. RESULTADOS**

**5.1 Resultados**

**Cuadro N° 1** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N° **001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2023**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u>												
	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA MERCED_CHANCHAMAYO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL</p> <p><u>N° DE EXPEDIENTE:</u> 001654-2019-21-3401-JR-PE-01</p> <p><u>DELITO</u> : ROBO AGRAVADO</p> <p><u>ACUSA DO</u> : (X)</p> <p><u>AGRAVIADO</u> : (Y)</p> <p><u>MINISTERIO PUBLICO:</u> SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA</p> <p><u>JUECES</u> : (+++)</p> <p><u>ESPECIALISTA</u> : (***)</p> <p><u>SENTENCIA 03-2020</u></p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc.). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). <b>Si cumple.</b></p>					X						10

**RESOLUCION NUMERO SEIS**

La merced. Veinte de enero del dos mil veinte;

VISTOS Y OIDOS; Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central – Sede Chanchamayo, integrado por los jueces .(+++) (+++); por las partes procesales , presente del Ministerio Publico Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo . Con domicilio procesal en Jr. Tarma 141. La Merced, Chanchamayo, con casilla electrónica N°77053; del abogado del imputado, (Y) con CAC N°75903 con domicilio procesal en el Jr. Arica N°184\_La Merced

**PRIMERO: \_IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS**

(x) Identificado con DNI N° 0000 de sexo masculino, nacido el 06 de mayo de 1992, de 27 años de edad, estado civil soltero, ocupación agricultor: con un ingreso de \$20.00 a \$40.00 diarios, con grado de instrucción; primero de secundaria.

Natural del distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; nombre de sus padres:(++++)

Natural del distrito de Pichanaquí, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín,

Nombre de sus padres: Víctor y Modesta.

**SEGUNDO.\_ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO**

El representante del ministerio Público manifiesta lo siguiente:

El acusado mediante violencia y amenaza se apropió de una cartera de cuero de propiedad de la agraviada (Y), en cuyo interior tenía un celular Hawái y un celular movistar, además de una billetera con ochocientos soles y monedero con monedas en un aproximada de 75 soles. El hecho se realizó el 25 de marzo de 2019 a las 4 de la mañana por inmediaciones del pasaje tercer milenio con el jirón las brisas en el mirador de sangani. La agraviada tenía que levantarse temprano por ser docente en una comunidad nativa. Sale en compañía de su menor hija (K) y de su menor hijo (H).

Al salir de su casa es interceptado por el acusado quien le dice dame la cartera, y ante su negativa empezó a forcejear con la agraviada. El acusado golpea a la agraviada en los brazos y le corta consiguiendo sustraerle la cartera y escapando por el jirón las brisas. (K) toco las puertas, saliendo los vecinos. La agraviada se dirige a la casa de

4.Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

su hijo. Cerca al lugar de los hechos. Estando la agraviada y su hijo una persona de sexo masculino bajaba por la calle miguel Grau, y es donde la agraviada reconoce plenamente a la persona como la persona que le había robado quien corrió pisando una calaminas y al dar el tercer paso se hunde en el interior cayendo a una altura de cinco metros desmayándose en el lugar. Luego, es intervenido por los vecinos del lugar entre ellos el señor malles, que al rebuscarse las cosas le encontró un alicate de color rojo dentro de sus prendas por lo que se le puso a disposición de la comisaria de pichanaquí.

**TERCERO: \_ CALIFICACIÓN JURÍDICA**

El representante del ministerio público, formula acusación contra el acusado(x), como autor del delito de robo agravado, previsto y sancionado en el art. 188 tipos base, con las agravantes previstas en el artículo 189 primer párrafo incisos 2 y 3 del código penal.

**CUARTO: \_PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACTOR CIVIL:**

El representante del ministerio público solicita que el acusado “X”, se le imponga doce años de pena privativa de libertad y solicita el pago de una reparación civil de mil quinientos soles (1500.00).

**QUINTO: ALEGATOS DE LA APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica del acusado (X) manifiesta lo siguiente: que El 25 de marzo 2019, el acusado se dirigía a la casa de su casa de su hermano menor (A) que vive frente al reservorio de sangani. A una cuadra y media antes de llegar a su domicilio fue interceptado, golpeado y confundido. Acusándolo de haber cometido un hecho ilícito. La retención duro hasta las 12.30 del mediodía. Probaremos, que el acusado no llevaba ningún tipo de arma cuando fue encontrado. Probaremos que al acusado no se le encontró ningún objeto que había sustraído a la presunta agraviada. Vamos a probar que el acusado no tiene conducta agresiva conforme a la pericia psicológica. Vamos a probar que el dictamen pericial en el alicate no se le encontró ninguna huella dactilar que corresponda al acusado.

Vamos a probar con el dictamen pericial que en el objeto peritado no hay huellas de sangre.

Vamos a probar las lesiones del acusado el día que fue intervenido. Vamos a probar que existe un domicilio que pertenece al hermano menor ángel alba Julián ubicado a cuadra y medio donde fue retenido el acusado. Vamos a probar que el acusado no ha cometido el delito de robo imputado y por lo tanto solicito su absolución.

1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

X

**SEXTO: \_DERECHO Y ADMISIÓN DE CARGOS DEL ACUSADO**

De conformidad con el artículo 372° del código procesal penal, el juzgado penal colegiado por intermedio del director de debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, procedió a informarle de los derechos fundamentales que le asisten en el juicio oral, luego se le pregunto si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal. El acusado (x), con asesoramiento de su abogado defensor, respondió que se considera inocente de los cargos formulados por el ministerio público.

**SÉPTIMO: \_ ALEGATO DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO**

El representante del ministerio público alega lo siguiente: los hechos se han probado. La agraviada fue objeto de robo mediante violencia y amenaza por parte del acusado quien le arrebató su cartera conteniendo dos celulares. El acusado ha sido reconocido mediante las actas de reconocimiento, por la hija de la agraviada y por el señor (YERM) quien es hijo de la agraviada.

También se ha probado con el certificado médico legal con las lesiones que presenta la agraviada que han sido causadas Por el elemento, contuso, duro y con filo. La amenaza ha sido probada con una tijera de metal, con lo cual amenazo a la agraviada. Hemos probado con la ITP que el acusado ha sido atrapado en la avenida miguel Grau luego de haber caído al tercer paso del techo de una calamina cuando huía .en el lugar se le encontró, como ha señalado el testigo Edgar llames, una tijera de metal, que se puso a disposición de la agraviada que lo entrego a la policía nacional .por lo señalado la conducta está probada por lo que se solicita que se le aplique la pena de doce años y 1500.00 soles de reparación civil.

**OCTAVO: \_ ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica del acusado “X” JULIAN, manifiesta lo siguiente.

Hemos probado que el 25 de marzo de 2019, el acusado habría sido confundido con un ladrón habría sido golpeado y retenido indebidamente. El acusado le habría golpeado a la agraviada.

Esta dijo que fue golpeada en un solo brazo que no coincide con el certificado médico legal

Donde hay golpes en ambos brazos. No ha sido acreditado los 75 soles en un monedero y las tarjetas de crédito. Asimismo, el chofer del auto que transporto a la agraviada nunca fue ofrecido como testigo. La testigo Ciara ha señalado que en el momento de los hechos había una lluvia intensa, por máximas de la experiencia es imposible reconocer a una persona (YERM) ha dicho que saco el celular porque tenía vinculado el celular con la agraviada. Pero no pudo contactar con el otro celular porque lo había robado lo que resulta imposible pues en pocos minutos no se puede

ingresar a un celular que tiene clave y realizar esta tarea. Al acusado lo encuentran de dos a tres cuadras del lugar de los hechos. Por máximas de la experiencia, la que arrebató un celular desaparece del lugar de los hechos y no es posible que haya sido encontrado después a dos o tres cuadras del lugar. La agraviada a pesar de haber pasado a cinco metros de la comisaría no puso la denuncia policial correspondiente. (X), no le encuentra con ninguna prueba objetiva de que él ha sido autor del hecho delictivo. Se ha probado que el acusado estaba en estado de inconciencia pero no fue llevado a una posta cerca al lugar de los hechos. De la declaración de Jordi, ha señalado que no le encontraron ningún objeto y que la agraviada fue la que llevo el objeto que no tiene huellas del acusado. Cuando llega la policía nacional, alba Julián no tenía el objeto porque fue entregado por la agraviada a la policía. Por lo señalado, corresponde a absolver al acusado.

Autodefensa del acusado "X" refiere que no le ha robado a la profesora. Que se haga justicia.

**NOVENO: PRUEBA NUEVA**

Se admite como prueba nueva presentada por la defensa técnica: 1) un acta de inspección fiscal, 2) un recibo de energía eléctrica



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta respectivamente.** En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad.

Cuadro N° 2

Calidad de la parte **considerativa de la sentencia de primera instancia** sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° **001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b>											
	<p><b>PRIMERO.</b></p> <p><b>2.1 SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.</b></p> <p>Los hechos incriminados están referidos al DELITO DE ROBO AGRAVADO, previsto y penado en el art. 189 primer párrafo “la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) inciso 2. Durante la noche o en el lugar desolado. Inciso 3. A mano armada, concordante con el tipo base del art. 188 “el que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”</p> <p><b>BIEN JURIDICO PROTEGIDO:</b> el bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio presentado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad.</p> <p><b>SUJETO ACTIVO:</b> autor puede ser cualquier persona natural.</p> <p>Salina dicha, ramiro “derecho penal, parte especial – volumen II “, edit... justicia, octubre 2015, pag. 1030.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p>					X					20

	<p><b>SUJETO PASIVO:</b> sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y, en su caso, junto al también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.</p> <p><b>TIPICIDAD OBJETIVA:</b> los elementos objetivos del delito de robo son los siguientes:</p> <p><b>Acción de apoderar:</b> sucede cuando el agente se adueña de un bien mueble que no le pertenece y lo pone bajo su dominio con la posibilidad de disponer del mismo. La acción de apoderamiento es ilegítima, pues el agente no tiene ningún respaldo jurídico sobre el bien que se ha apoderado.</p> <p><b>Acción de sustracción:</b> la sustracción se produce cuando el agente desplaza el bien mueble que le pertenece a otra persona bajo la esfera de su dominio.</p> <p><b>Bien mueble:</b> es todo objeto de existencia real y que tiene un valor patrimonial que puede desplazarse.</p> <p><b>Bien mueble total o parcialmente ajeno:</b> que el bien mueble sustraído por el agente no le pertenece al agente.</p> <p><b>La violencia y amenaza:</b> se entiende a la violencia, cuando el agente utiliza la fuerza para quebrantar la resistencia que ofrece la víctima a fin de lograr la sustracción del bien mueble.</p> <p>El acuerdo plenario N° 3-2009 en su fundamento 10 señala lo siguiente: “en consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación interior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género o intensidad de violencia física bis in corpore – energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención – que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que el primero de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues esta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera del dominio del agente vía el apoderamiento.</p> <p>Respecto a la amenaza, esta se produce cuando el agente anuncia a la víctima que le va causar un mal inminente que va a poner en peligro su vida e</p>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>integridad personal, si es que no se accede a la sustracción del bien mueble de su propiedad o en su posesión.</p> <p><b>TIPICIDAD SUBJETIVA:</b> el agente, actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. No se presenta la figura de la comisión culposa.</p> <p><b>CONSUMACIÓN:</b> el acuerdo plenario 1- 2005, ha consolidado la jurisprudencia sobre el momento de la consumación, así se establece lo siguiente: “en el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en el momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado. En este sentido, se entiende que nuestro código penal se adhiere a la teoría de la ablativo (posibilidad de disponer del bien)”</p>											
<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p><b>SEGUNDO. VALORACION DE CADA UNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL</b></p> <p><b>ORGANOS DE PRUEBA DEL MINISSTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>2.1 LA DECLARACION TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA (Y)</b></p> <p>Refiere que el 25 de marzo de 2019, salía con sus dos menores hijos de su vivienda, sus hijos se habían adelantado y ve tres personas que se acercan en la oscuridad, ve un hombre que se acerca y empieza a caminar más rápido, el hombre se acerca y le dice que le de la cartera. Le responde negativamente, señala que pensó que el joven se iba a descansar y no pensó que le iba hacer daño,</p> <p>Me tiene que dar la cartera, porque te voy a dar la cartera, él le jala y le dice ¡me das la cartera o te va ir mal ¡! Saca una tijera (...) en ese forcejeo, jalando así me ira un golpe en la mano y en el pie también siento un dolor (...) suelto la cartera y le corto la tijera a él, mis hijos gritaron y corriendo se fue.</p> <p>Señala que donde su hijo a dos cuadras, la lluvia era intensa. Toco de unos diez a quince minutos. Su hijo salió y le dijo que le buscara su celular por GPS. Señala que su hijo se adelanta, se queda cerrando la puerta y ve hacia arriba que venía el joven que se acerca donde su hijo y le dice ¡oye choche ven ven ¡!..¡Me han robado le dice ¡! Y cuando le dice eso, refiere que ella sale y el joven le mira y empieza a correr y que cuando camina por un techo de calaminas, en el tercer paso se cayó hacia dentro. Los señores de la casa salen y les dice que se ha caído un joven que le ha robado. Lllaman al presidente de la asociación y ella refiere que se va a su trabajo, pero regresa</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>					<b>X</b>					

<p>y ve que el acusado lo están trasladando a la casa de su abuela para que descanse y despierte y hable dónde están las cosas. Cuando despertó refirió que sus cosas están en un tal juvenil. Luego de un rato llegaron los policías. Le entregaron a estos una bolsita con su billetera y el arma que le había decomisado. En la comisaria presento la denuncia correspondiente. Refiere que el acusado bajaba del reservorio. Su cartera contenía dos celulares y una billetera con 800 soles y con monedero con 70 a 75 soles. Refiere que el forcejeo le daña el dedo y le golpea el brazo con su puño. Refiere que el lugar del robo existe poca iluminación.</p> <p>Al contrainterrogatorio refiere la acusada que usa lentes. Que había lluvia que sus lentes estaban mojados, refiere que por la parte donde viene el acusado si había luz. Señala que le entregan a la policía un alicate envuelto en una bolsa de chivito. Pero no se levanta ninguna acta. Refiere que la policía llega a las 10 a 10:30.</p> <p>Señala que al acusado lo conoce de vista porque lo ha visto de tres a cuatro veces. Refiere que el tiempo que transcurrió entre el robo y cuando vuelve a ver al acusado es de diez minutos.</p> <p>Refiere que el alicate que entrego se utiliza para cortar uvas. Refiere que no entrego al acusado a la policía por que la dueña de la casa donde cayó el acusado ya había llamado a la policía.</p> <p>Refiere que vuelven a llamar a la policía y recién ahí llegan.</p> <p>La presente declaración va a ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.</p> <p><b>2.2 LA DECLARACION TESTIMONIO DE LA HIJA DE LA AGRAVIADA (KIAR.)</b></p> <p>Refiere que salió de su casa con su hermanito y su mama, a las, a las 4 a 4:30 de la mañana. Refiere que el acusado se acerca y forcejea con su madre. El acusado saco un objeto y el joven se retiró.</p> <p>Refiere que a su mama le había arañado su mano. Después aviso a los vecinos que le habían robado a su mama.</p> <p>Señala que estaba a unos dos metros cuando el acusado forcejeaba con su mama. Que antes había visto al acusado como un vecino. Refiere que el acusado tenía los ojos rojos y que más o menos estaría ebrio.</p> <p>La presente declaración va a ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>2.3 LA DECLARACION TESTIMONIAL DE (YERM.)</b></p> <p>Refiere que el 25 de marzo estaba durmiendo, llega su mama y le toca su puerta y le dice que le han robado, refiere que se cambia y sale con su teléfono para buscar con GPS la ubicación del teléfono de su mama. en esos momentos baja un chico que le dice que le habían robado y se le acerca, guarda el teléfono y su mama le dice que el acusado le había robado , este mira a su madre “se reconocen” y sale corriendo y corre para alcanzarlo . El acusado salta por encima de las calaminas y se cayó. Refiere que el acusado venia de arriba Asia abajo. Después que el acusado cae fue a buscar al presidente, cuando ingresa encuentra al acusado .buscan si tenía los objetos que había quitado a su mama.</p> <p>Al contrainterrogatorio, refiere que cuando le toca la puerta su mama eran las cinco de la mañana. Refiere que el acusado estuvo inconsciente como media hora. La tijera su mama le entrego a la policía como a las diez de la mañana en la casa de la abuela del acusado. La patrulla policial recogió al acusado de la casa de la abuela.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>MOTIVACION DE LA PENA</b></p>	<p>El presidente reconoce al acusado y dice que es familia de la casa de la abuela por lo que llevan al acusado a esa casa. En la casa se quedó dormido, refiero que si tenía las cosas pero quería ir solo con su mama. La altura donde cayó es de cinco u ocho metros. Refiere que olía a alcohol.</p> <p>En la casa de la abuela había entre dos o tres personas. Señala que de la casa de la abuela hacia el lugar donde se cayó hay una distancia de dos cuadras.</p> <p>La presente declaración va a ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.</p> <p><b>2.4. LA DECLARACION TESTIMONIAL (1)</b></p> <p>Refiere que el día que sucedió escucho gritos .ratero! , ¡Ratero! Y la agraviada le dijo que le habían robado .salió otro vecino y como había lluvia fuerte se regresó a su casa. Señala que a las 5:30ª 6. 00 de la mañana el hijo de la agraviada le dice que encontraron al ratero. Señala que llega al sitio y observa que el muchacho estaba tomando y fumando. El acusado hablo de la señora quilco que es una viejita que tiene su lote por la loza deportiva. El dueño refiere que se lleven al muchacho y con una tronga. Refiere que luego se fue a su trabajo y se regresó a las diez y que escucho que la señora maría veliz había dicho que tenía secuestrado al muchacho por lo que procedió llamarle la atención. Refiere que le encontró al acusado una tijera puntiaguda en su cintura. Refiere que a las 10:30 la policía también llega a la loza deportiva en un carro con cinco policías. Señala que entrego el alicate a la profesora y luego esta le entrego a la policía.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la Culpabilidad. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderde vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center; background-color: red; color: white; font-weight: bold;">X</p>					

<p>Señala que la señora donde se cayó el muchacho llamo a la policía.</p> <p>Al contrainterrogatorio, refiere que cuando llego a la casa de donde cayó el muchacho. Se encontraba la dueña de la casa, del señor Condori su hijo, el vecino “E”, el señor “w” y varios vecinos. Señalan que al momento que lo llevan el acusado se encontraba mareado. Señala que la distancia de la comisaria de pichanaquí y la casa donde estaba el muchacho es de un kilómetro. Señala que se le encuentra al muchacho una billetera con 50 soles que le entrego a la profesora.</p> <p>La presente declaración va ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su medio probatorio.</p> <p><b>2.5. LA DECLARACION PERICIAL DE (PAUL.). RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°001032-1</b></p> <p>Perito médico legista proceda a realizar una sinopsis de la pericia médico legal realizada con fecha 25-03-2019 a hora 17:40.refiere en la DATA agresión física por persona conocida el día 25-03-2018, a hora 04:30 aproximada en vía pública por motivo de hurto con arma blanca. Al EXAMEN MÉDICO PRESENTAN: eritema leve con tumefacción leve continua no limitado cara entero interno de ambos antebrazos. Presenta múltiples excoriaciones en banda en bordes limitados regulares, lechos eritematoso con tumefacción entra y peri lesionar moderado de 0.5 x 0.5 cm. 0.3 x 0.3 en dorso segundo meta carpo falángica de mano derecha, punta de dedo mano izquierda. Presenta equimosis verdosas con tumefacción intra y peri lesionar moderado de 8 x6 CM. En dorso de ante pie derecho. CONCLUSIONES: presenta signos de lesión traumática resiente ocasionada por elemento duro, contuso, filo. Requiere un día de atención facultativa y 10 diez de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.</p> <p>Al interrogatorio señala donde se produjeron las lesiones. Refiere que el tamaño de las lesiones es de 0.5x0.5 y 0.3x0.3, lesiones que podrían deberse a un elemento contuso, que habría tenido filo como una piedra o un pedazo de metal.</p> <p>La presente pericia será objeto de valoración junto a los demás medios probatorios.</p> <p><b>2.6 LA DECLARACION PERICIAL DE (MARIA), RESPECTO AL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 002264-2019-PSC.</b></p> <p>La psicóloga forense procede a realizar una descripción de la pericia, refiriendo en sus conclusiones: 1. Nivel de conciencia a conservada sin indicadores de alteración mental que lo incapacite para percibir y valorar su realidad.2.personalidad con rasgos dependientes, inmaduros e inestables.</p>	<p>1. Las razones evidencian</p>										
---	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al interrogatorio el interrogatorio refiere el acusado es una persona que se encuentra lucido en sus actos, no hay indicador de alguna patología o enfermedad. Al contrainterrogatorio refiere que la historia familiar del imputado a vivido con sus padres, era un niño normal tenía amigo, salía a jugar. En la adolescencia a la agricultura y se divertía desde los 15 años. Respecto a la dinámica familiar que vive con su mamá y sus dos hermanos. Los gatos de la casa lo paga entre todos. Lo inmaduro que presenta el acusado se debe a la inmadurez emocional que presenta el acusado. Tiene altibajos en su estado de ánimo, y baja tolerancia a la frustración.</p>	<p>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Si cumple.</b></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</b></p>	<p>La presente pericia será objeto de valoración junto a los demás medios probatorios.</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple.</b></p>									
	<p><b><u>PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></b></p> <p><b>2.7. ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL IMPUTADO, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2019.</b></p> <p>El ministerio público procede a oralizar el acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo de 2019 a hora 12.50, donde se precisa que al acusado EVER RICHAR ALBA JULIAN se le incauto en la cintura lado derecho. Un alicate tipo tijera color rojo con inscripción ESETAINLESS STEEL CARPOA PORTUGAL con una correa de cuerina de color negra en el mango.</p> <p>La defensa técnica observa el documento refiriendo que como testigo figura Dúrela Casos Rodríguez. Pero no lo firma del fiscal, el abogado defensor o un familiar o persona de confianza.</p> <p>Al respecto cabe precisar que este documento resulta fiable. Porque si el acta de incautación fue realizado en flagrancia delictivo no es necesario que lo firme el abogado defensor o el ministerio público; en todo caso. Su mérito probatorio se determinará en conjunto con los demás medios probatorios.</p> <p><b>2.8. EL VOUCHER DE FECHA 23 DE MARZO DE 2019.</b></p> <p>El ministerio público procede a oralizar el Boucher emitido por el banco de la nación donde figura el retiro por parte de Dúrela Casos Rodríguez de 1800.00 soles. Con lo que se prueba el pre existencia del dinero.</p> <p>La defensa técnica refiere que el Boucher tiene con fecha 23 de marzo de 2019. Que es diferente al día de los hechos 25 de marzo y la cantidad retirada es diferente a lo que cargaba en el bolso.</p> <p>El presente documento va ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencia <b>Claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X				

<p><b>2.9. ITP REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y PANEUX FOTOGRAFICO DEL LUGAR</b></p>											
<p>El ministerio publico procede a oralizar el acta ITP de fecha 26 de marzo del 2019.refiriendo que sea determinado el lugar de los hechos como pasaje “tercer milenio” con el jirón “ las brisas” , en la asociación de vivienda mirador de sangani- perene. Se aprecia en el lugar una casa de tres pisos de material noble, con una puerta enrollable color plomo. En línea recta se encuentra la casa de la agraviada a unos metros. Se deja constancia que existe un poste de alumbrado público y que el lugar donde ocurrió el ladrón no existe alumbrado público. En segundo lugar. Nos constituimos al jirón Grau Mz M lote 14, casa del señor (YERM.), en el frontis se aprecia una calle afirmada de tres metros de ancho. A 20 metros existe una pendiente en línea recta. Al margen derecho se aprecia un predio de material noble de cemento con techo de calamina. Asimismo, al costado al ras de la calle se aprecia un techo de calamina de 5x5 metros cuadrados. Sobre la calamina se aprecia dos pisados. Se halla un forado de dos por dos donde cayó el detenido.</p>											
<p>Se acredita que la calamina se encuentra a las de la calle y a los dos pasos hay un tercero donde el hombre cae.</p>											
<p>La defensa técnica hace referencia que AGRAVIADA señala que fue intersectada por una persona quien con una navaja. Se observa una contradicción y es el día siguiente de sucedido los hechos. Se deja constancia que existe un solo poste de alumbrado público para todo un radio. No existe alumbrado público.</p>											
<p>El ministerio público. Oraliza el paneux fotográfico. Donde se observa el lugar donde la agraviada fue atacada. Se observa la casa del señor, Yermi Villa y se observa el ras la calamina. Del ras se evidencia luego de dos pasos el forado.</p>											
<p>La defensa técnica. Existe tres fotograffas en la segunda fotografía se evidencia que no existe ningún poste de alumbrado publico.se puede apreciar que si bien observar un agujero es porque su patrocinado cayo por ese agujero y existe un muro que se ve entre la calamina y la carretera. En toda la fotografía no se observa un poste de alumbrado público.</p>											
<p>El presente documento va ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.</p>											
<p><b>2.10. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR PARTE DE LA AGRAVIADA AL IMPUATADO</b></p>											
<p>El ministerio publico procede a oralizar al acta de reconocimiento que realiza la AGRAVIADA y que en cinco personas que se le muestra son los números</p>											

<p>1.2,3,4 y 5;reconoce al número 3, que responde al nombre de (X) quien fue la persona que le robo sus pertenencias</p> <p>El aporte probatorio según el ministerio público, es la sindicación que hace la agraviada al acusado.</p> <p>La defensa técnica refiere que la agraviada señala: que puedo reconocer sin duda a equivocarme que la persona con el número tres que responde al nombre (x), de 28 años de edad identificado con ficha RENIEC, número XXX, natural de pichacaqui, Chanchamayo, Junín, estado civil conviviente, grado de instrucción primero de secundaria, ocupación agricultura, fecha de nacimiento seis de mayo de 92, hijos de don (.) y doña (..) y domicilio actual en el jirón Leoncio prado, manzana G lote 11, centro poblado maría parado de bellido, penere, Chanchamayo, Junín, quien me robo mis pertenencias, lo que evidencia esta información ha sido insertada por quien elaboro esta acta.</p> <p>La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorio a fin de determinar su mérito probatorio.</p> <p><b>2.11. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR PARTE DE LA TESTIGO (KIARA.) AL IMPUTADO.</b></p> <p>El ministerio publico procede a oralizar el reconocimiento que realiza (KIARA.) y que de cinco personas que los números 1, 2, 3,4 y 5; reconoce al número 3 que responde al nombre de (x) quien fue la persona que le robo sus pertenencias a su mama (y). El aporte probatorio según el ministerio público, es la sindicación que hace la testigo de que el acusado le robo a su mama.</p> <p>La defensa técnica que las agraviadas señala: que puede reconocer sin duda a equivocarme que la persona con el número tres que corresponde al nombre (x), de 28 años de edad identificado con fecha RENIEC. Número 000, natural de pichanaqui, Chanchamayo, Junín, estado civil conviviente, grado de instrucción primero de secundaria, ocupación agricultura, fecha de nacimiento seis de mayo del 92, hijos de don (.) Y doña (..) y domicilio actual en el jirón Leoncio prado, manzana G lote 11, centro poblado maría parado de bellido, perene, Chanchamayo, Junín, quien me robo mis pertenencias, lo que evidencia que esta información ha sido insertada por quien elaboro esta acta.</p> <p>La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.</p> <p><b>2.12. DECLARACION JURADA DE LOS EQUIPOS CELULARES PERTENECIENTES A LA AGRAVIADA</b></p> <p>El ministerio público, procede a oralizar la declaración jurada que (y), donde</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace referencia que es propietaria de realiza una celular marca HUAWEI Y-07-2018, de un celular marca MOBILE OUM, de una cartera valorizada en cincuenta soles.</p> <p>El ministerio público señala que el aporte probatorio es probar la preexistencia de los celulares.</p> <p>La defensa técnica hace la observación la declaración jurada únicamente como registro el celular HUAWEI Y-07-2018 y no presenta la declaración jurada de los otros bienes como los DNI de los menores, las tarjetas de crédito y monedero de color azul con lo que se acredita la preexistencia de los bienes.</p> <p>La presente acta se objetó de valoración en conjunto con los demás medios probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.</p> <p><b>2.13. ACTA DE INSPECCION FISCLA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019</b></p> <p>El ministerio publico procede a oralizar el acta de inspección técnica fiscal, “al llegar al punto se observa a una distancia de 20 metro, se observa una habitación de 5x6 metros cuadrados, un piso de cemento color rojo, una pared (muro de contención) a ambos lados. De evidencia que el techo colindante con la calle GRAU es de calamina y se observa un forado y/o hundimiento. La distancia que del hundimiento de la calamina al suelo existe una distancia de 5 metros aproximadamente.</p> <p>El ministerio público el aporte probatorio es resaltar el lugar donde cayó el acusado presente.</p> <p>La defensa técnica hace la observación de que la altura de la caída es de 5 metros.</p> <p>La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medio probatorios a fin de determinar su medio probatorio.</p> <p><b>2.14. ACTA DE CONSTATAACION DOMICILIARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019</b></p> <p>El ministerio público procede a oralizar el acta de constatación domiciliaria, en la asociación hijos de la libertad, Mza A, Lte19, frente al reservorio de agua, realizada con fecha 25 de julio del 2019.</p> <p>El ministerio público que aporte probatorio es que esa casa es del señor (H) quien indico que era su domicilio que está en la misma avenida de la calle donde lo han encontrado al señor.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa técnica señala que valor probatorio del acta que se realiza de quien vive en ese domicilio (H), hermano del acusado cuyo domicilio esta frente a una reservorio de agua color azul. Se deja constancia en una de las habitaciones dos botas de jebe de talla 39, una mochila azul con rojo, ropas de varón, un short, radio de color negro, una bolsa de maíz para gallina. (H), refiere que las botas y la radio son de su hermano. Lo que acredita que el acusado se dirigía a casa de su hermano a descansar y recoger sus víveres.</p> <p>La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorio a fin de determinar su mérito probatorio.</p> <p><b>2.15. ACTA DE AMPLIACION DE ITP DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019</b></p> <p>El ministerio público señala que el aporte probatorio es que se ha realizado en una hora similar a las 4.30 de la madrugada, se ha dejado constancia de los siguientes: existe un porte de alumbrado público, el fiscal deja constancia de que siendo las 19 horas, existen iluminaciones suficientes de visibilidad.</p> <p>La defensa técnica hace la observación de que en lugar ubicado en la esquina del tercer milenio acta del tercer piso existe tres soquetes sin focos. Así mismo se deja constancia que existe un solo poste de alumbrado público y un árbol con ramas que proyecta una sombra hacia la calle las brisas. Lo que dejaría en evidencia la escasa visibilidad.</p> <p>La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.</p> <p><b>2.16. ACTA DE LACRADO, ROTULADO DE ALICATE TIPO TIJERA.</b></p> <p>El ministerio publico procede a oralizar el acta del lacrado, rotulado del alicate tipo tijera, realizada a las 12:56 horas del 25 de marzo 2019, procediéndose a ingresar a un sobre manila color amarillo: un (01) alicate tipo tijera color rojo, con inscripción satínales Steel/carpa Portugal, el mismo que le fuera hallado e incautado al detenido (x) de conformidad al acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo de 2019.</p> <p>El ministerio publico señala que el aporte probatorio es que ese el instrumento con el cual el acusado ataco a la agraviada.</p> <p>La defensa técnica hace la observación de que el acta del lacrado tiene como quien suscribe a un efectivo policial y aparece como testigo de (y), no figura el fiscal, tampoco el abogado del defensor.</p> <p>La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.</p> <p><b>MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA:</b></p> <p><b>2.17. DECLARACION DEL ACUSADO (X)</b></p> <p>Señala que el día 24 bajo a la ciudad de pichanaqui a comprar maíz y un poco de víveres. El día domingo se quedó y luego se fue a la discoteca bajo cero. Empezó a tomar con unos amigos que conoció. Salió a la calle y quiso tomar una moto taxi con dirección al reservorio de sangani, pero la moto taxista le dijo que no iba a esa zona por la que opto ir caminando. Se fue por la carretera que va a Miraflores, antes de llegar a la esquina una señora que grita ¡aquí está el ratero!, refiere que viene un señor sin polo, un grupo de personas que le patean el pecho, seguidamente le empiezan a golpear como dejándome medio desmayado. Le empieza a cargar y llevar por la quebradita. Llegaron a una calle y halli empiezan a forcejear y sienten que cae sobre un techo de calamina. Señala que cae desmayado y que se levanta cunado siente que le están envolviendo en una sábana y lo levantan encima de una moto. Cuando le bajan le seguían golpeando, le decía ¡ratero devuelve las cosas!, pierde el conocimiento y amanece en una casa que es de su abuela, en el patio refiere había una tina azul, donde señala que le estaba ahogando. Refiere que le dicen habla pero seña que no sabía lo que había pasado.</p> <p>Al interrogatorio del ministerio público, refiere que en la casa de su hermano dejo los víveres el maíz. No conoce a la agraviada. Conoce de vista al señor (GASPAR) que es el presidente de la asociación. Señala que la discoteca a su casa no ha llegado esa noche. Refiere que estaba llegando a su casa de su hermano entre las 4:20 a 4:30 del día lunes 25 de marzo. Refiere que caminaba solo.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa técnica, refiere que había una lluvia fuerte, no había visibilidad.</p> <p>Refiere que la señora tenia lentes y era gorda, la otra persona era alto, blancon, de un metro con setenta centímetros y el otro señor tenia botas, estaba con un short y la otra persona flaca con contextura delgada... había comprado maíz y víveres que lo guardo en la casa de su hermano quien vive en el reservorio de pichanaqui, que está a 2 a 3 cuadras del lugar fue interceptado.</p> <p>En el momento que fue intervenido tenía una billetera y cincuenta soles.</p> <p>Señala que se cae el techo de una casa porque estaba arras de la carretera, que en la discusión es donde cae. Refiere que lo llevaron a la casa de su abuela, donde no había nadie porque su abuela trabaja en la agricultura y solo trabaja los fines de semana. Refiere cuando lo llevan a la casa de su abuela pierde el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento y se despierta a las 11 a 12, señala que cuando lo estaban ahogando halli llega la policía.</p> <p>La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medio probatorios.</p> <p><b>2.18. DECLARACION TESTIMONIAL DE (2)</b></p> <p>Refiere que vive en el mirador de sangani Mz J Lte 06. Vive hace 11 años. Refiere que se levantó a las 4:10 de la mañana para llevar mochila fumigadores, por lo que fue buscar motejar para llevar las referidas mochilas. Cuando esta por tercer milenio ve al señor que lo ve caminando, y que van con la misma dirección, pero como estaba lloviendo se regresa a su casa y no logra llegar al lugar donde iba buscar un motokar. Era como las 04:25. Había luz pública. El lugar donde ve al muchacho es tercer milenio y el mirador de sangani. Refiere que ya estando en su casa chancan la puerta y sale y era la puerta de su vecino y la señora que chancaba la puerta era la señora (y) luego la señora empezó a caminar junto al señor Edgar llanes que estaba solo con el pantalón y un muchacho y otro señor. Luego se ve junto que estaba amontonado y al señor que le había visto lo tenían agarrado de su pelo y otro viene y le Ada un rodillazo y se cae de barriga y le vuelve a recoger del pelo y otro viene y le da un rodillazo en la costilla y que se regresó a su casa porque el señor Edgar llanes es una persona agresiva. Refiere que la persona que vio que venía caminando es el acusado que era la misma que después le golpeaban.</p> <p>Al contra interrogatorio, refiere que tocaron la puerta del señor (e). Semana que las personas que golpearon al muchacho fueron el señor (GASPAR.), la profesora (y) y el resto no sabe su nombre. Refiere cuando la señora toca la puerta, algo le dicen comienzan a caminar y aparece el señor (GASPAR.) sin polo, otro jovencito y el señor (e). Que solo iban a mandar las mochilas fumigadoras para que fumiguen su chacra. Señala regresando llamo a serenazgo pero no me contestaron. Señala que le conoce a la mama del muchacho, no le conoce al joven, se enteró que es su mama después de los hechos. Señala que después le vio al muchacho caminando hasta que vio que le estaban golpeando Habrá transcurrido unos tres minutos. La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios</p> <p><b>2.19. DECLARACION TESTIMONIAL DE (yord)</b></p> <p>Refiere que el 25 de marzo de 2019 había lluvia y escucho un ruido fuerte, que la calamina sonó. Que salió para ver lo que pasaba y vio a un señor que le decía vecino un ladrón entro a tu casa y en eso prendió su linterna y observo a un chico “votado” llegaron vecinos a fuera y como seis personas bajaron a ver y le empezaron a rebuscar al chico quien estaba inconsciente, le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>buscaron y no tenía nada, solo le encontraron una billetera con 50 soles y documentos. Refieren que las personas que bajaron a ver al chico fueron (...), el hijo de la profesora y el. La persona que le revisa al chico es (II). Refiere que la profesora llega después, trayendo un objeto con mango rojo diciendo que con eso le quiso robar. Señala que estuvo en su casa una hora. Señala que quiso llamar a la policía de pichanaqui pero se opuso el señor LLANES. Señala que hizo tres llamadas a la policía pero contestaron. Refiere que con una motocarra trasladada al muchacho a una loza y que le maltrataron. Refiere que luego lo metieron a una casa y quien abre la puerta es el señor (II). En la casa no había nada. Llegaron a esa casa a las 7 de la mañana.</p> <p>El contrainterrogatorio refiere que cuando le sacan al muchacho a un patio de su casa, en su rabia (YERMI) le quiso hacer hablar. Señala que la agraviada llegó después de media hora que las personas bajaron y trajo un objeto con mando rojo como una tijera refiriendo que con eso me robo.</p> <p>Refiere que el muchacho cae a las 4:30 de la madrugada, el 25 de marzo del 2019, señala desde el lugar donde cayó el muchacho hasta la casa donde lo llevaron hay unos 80 metro. Refiere que el acusado no le había visto. Refiere que la madre del acusado vive a unas tres cuadras.</p> <p>La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios</p> <p><b>2.20. DECLARACION TESTIMONIAL (zena.)</b></p> <p>Refiere que el 25 de marzo del 2019 estuvo en su domicilio, y que a las cuatro de la madrugada escucho un ruido en la calamina. Salió su hijo y le dijeron que había persona que le dijeron que una persona había caído, observo que en su cocina había persona que estaba en el suelo desmayado que estaba viendo para el techo. Refiere “ el presidente lo volteo, lo rebusco su bolsillo, si tenía algo o no, y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y cincuenta soles en efectivo nada más.</p> <p>La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medio probatorios.</p> <p><b>2.21. DECLARACION TESTIMONIAL DE (modest)</b></p> <p>Refiere que cuando vio a su hijo no hablaba, solo dos palabras y que su hijo le hacía firmar agarrando de la mano. Refiere que tiene cuatro hijos varones y que señala que uno de sus hijos (H) vive por el reservorio, a tres cuadras.</p> <p>La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.22. LA DECLARACION PERICIAL DE LA (perita). RESPECTO AL INFORME PERICIAL DEL EXAMEN BIOLOGICO N°1115/19</b></p> <p>El informe pericial del examen bilógico, se hizo sobre una muestra un (01) alicate con mango color rojo y hoja metálica tipo tijera, que se lee “STAINLESS STEEL CARPA PORTUGAL”.</p> <p><b>CONCLUSIONES:</b> 1. En la muestra examinada M-01 (alicate) no se halló restos de sangre. 2. Sin otro indicio biológico de interés criminalístico.3. La muestra fue devuelta a la sesión de muestras de la OFICRI-PNP-HUANCAYO, a fin de que sea derivada a la unidad del solicitante.</p> <p>El perito refiere que no se halló restos biológico, restos de sangre en el objeto peritado.</p> <p>La presente pericia será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.</p> <p><b>2.23. LA DECLARACION DEL MEDICO (medic.), RESPECTO DE INFORME MEDICO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019.</b></p> <p>El medico (medic.), refiere que el paciente (x), le refiere desde hace más o menos tiene cefalea global tipo opresiva de moderada intensidad con exacerbaciones, con disminución de la agudeza visual, malestar general. Astenia y adinamia y mareos y dolor torácico lado derecho. Señala como impresión diagnóstica: cefalea, descartar hemorragia saburral crónica y fractura parrilla costal derecho. Se señala que el paciente requiere evaluación especializada por neurocirugía y exámenes complementarios como TEM cerebral multicortes y Rx de tórax</p> <p>Al interrogatorio refiere que el examen fue el día 20 de mayo del 2019. Respecto a la fractura de la parrilla puede ser muchas causas diversas. Señala que el diagnóstico que hace es presuntivo en base a un examen clínico.</p> <p>La presente declaración será objeto de valoración junto con los demás medos probatorios.</p> <p><b>2.24. ORALIZACION DE LA PERICIA N° 48-2019.</b></p> <p>La defensa técnica procede a oralizar la pericia N° 48-2019, informes de resultados de revelado de huellas. El perito (perit.), perito de inspección criminalística, ha realizado a la muestra siguiente: una tijera de metal con mango de plástico de color rojo que presenta la inscripción STAINLESS STEEL CARPA PORTUGAL de aproximadamente 18.5 centímetros.</p> <p>Proceso de revelado de huellas, realizamos una apreciación y teniendo en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta la superficie y soporte donde pudieran existir huellas latentes, se procesó la mencionada muestra con reactivos químicos apropiados. No hallaron fragmentos papilares para estudio papiloscopio.</p> <p>CONCLUSIONES: a) en el presente proceso de revelados de huellas latentes en la muestra descrita no se obtuvo fragmentos papilares para estudio papiloscopico. b) la muestra descrita fue perennizada mediante vistas fotográficas. C) la muestra procesada es devuelto a la sección de de criminalística.</p> <p>El valor probatorio es que la muestra no se obtuvo fragmentos papilares para estudio papiloscopico.</p> <p>El ministerio público no realiza ninguna observación.</p> <p>La presente pericia será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.</p> <p><b>2.25. CONSTATAION DOMICILIARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019</b></p> <p>La defensa técnica procede a oralizar el acta de constatación domiciliaria de fecha 25 de julio de 2019 , al domicilio ubicado en la asociación de vivienda “ maría parado de bellido”, ms g lote 11 , realizado por el ministerio público , el valor probatorio es para acreditar que el domicilio donde se ha hecho la constatación es el mismo domicilio que figura en el DNI del acusado y en la parte segunda ase detalla que existe un predio donde hay ropa de varón y dos camas y que una de las camas seria de (x) .</p> <p>El ministerio público no realiza ninguna observación.</p> <p>El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.</p> <p><b>2.26. CONSTATAION DOMICILIARIA REALIZADA POR EL JUEZ DE PAZ.</b></p> <p>La defensa técnica procede a oralizar el acta de constatación domiciliaria por el juez de paz (jz) , donde refiere que fue realizado el 03 de abril del año 2019 en el domicilio ubicado en la manzana 1 , lote 7 de la asociación de vivienda” el mirador de sangani” . El valor probatorio es para acreditar la existencia de este domicilio donde fue llevado, conducido el acusado y retenido hasta la hora que fue rescatado por la policía.</p> <p>El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.27. ACTADE INSPECCION FISCAL DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2019</b></p> <p>La defensa técnica procede a oraliza el acta de inspección fiscal de fecha 03 de diciembre del 2019, realizada en la avenida miguel Grau asociación de vivienda” mirador de sangani”. Se aprecia un poste de alumbrado público frente a la vivienda donde cayó el presunto agraviado a la mano derecha existe tres plantas de coco, detrás de la primera planta un poste de alumbrado público, se llega a la vivienda con números de suministro de luz 1-772476570, donde observa ingresando a medio metro una puerta de 2x 5 metros. La declarante propietaria</p> <p>(mari.), refiere que el día de los hechos no se encontraba presente en lugar (...) se deja constancia de una aldaba de fierro doblada y varios agujeros en la puerta. Se evidencia en la otra puerta al frente tres agujeros en la puerta de madera. Así mismo, se evidencia que en el medio de este local que al abrir la puerta de madera de dos hojas queda Asia la calle frente a una loza deportiva lo que acredita que el lugar donde fue llevado EL ACUSADO esta frente a la loza deportiva que así lo ha declarado.</p> <p>El ministerio público no realiza ninguna observación.</p> <p>El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios</p> <p><b>2.28. RECIBO DE LUZ ELECTRICA N°72591740</b></p> <p>La defensa técnica procede a moralizar el recibo de luz eléctrica con número de suministro 12591740. El mérito probatorio es señalar que la casa donde ha caído EL ACUSADO donde ha sido retenido y golpeado pertenece a la señora (ZENAIDA.), madre de (JORDI.)</p> <p>El ministerio público no realiza ninguna observación.</p> <p>El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorias</p> <p><b><u>TERCERO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</u></b></p> <p>3.1 corresponde hacer la valoración conjunta de los medios de prueba. Esta valoración deberá generar convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado resulta ser autor del ilícito que imputa el ministerio público; de lo contrario, con la duda razonable se observara al acusado.</p> <p>Este estándar probatorio está establecido en el título preliminar del código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal penal.</p> <p>Art. II. Presunción de inocencia.</p> <p><i>I. toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se allá declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías personales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.</i></p> <p>Así, solo después de la verificación de la hipótesis del ministerio público, se podrá emitir una sentencia condenatoria. Previo a ello, en el juicio oral se debe a ver desplegado una actividad probatoria suficiente y legítima, donde se allá desojado la incertidumbre en su totalidad.</p> <p>Cuando se realiza la actividad probatoria, cada medio probatorios actuados por las partes debe proporcionar información relevante respecto a la hipótesis condenatoria o absolutoria; esta información luego de ser valorada de manera Conjunta por el juzgador a efectos de que se genere convicción respecto a la hipótesis planteada.</p> <p>Respecto al estándar probatorio, este juzgado penal colegia precisa los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• para condenar a una persona, no basta que la hipótesis acusatoria tenga un grado de credibilidad; si no que tiene que existir UN ESTANDAR DE PRUEBA que señale cual es el UMBRAL. De suficiencia necesaria para que la hipótesis acusatoria pueda servir para fundar el fallo condenatorio.</li> <li>• Un ESTANDAR DE PRUEBA es necesario, por la existencia de la presunción de inocencia; el ESTANDAR DE PRUEBA va a eliminar notablemente el margen de error en la condena (declarar a un inocente culpable).</li> <li>• Así si se supera EL ESTANDAR DE PRUEBA (más allá de toda duda razonable), se podrá condenar a quien es verdaderamente culpable de un delito. El estándar de pruebas se supera con prueba suficiente que genera certeza en el juzgador de que el agente ha cometido el delito que se le imputa.</li> </ul>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.2. Cabe precisar que en la valoración del material probatorio, actuado en esta audiencia este juzgado colegiado penal, de conformidad con el artículo 158.1. y 393.2 del código procesal penal, observara las reglas de la lógica , la reglas de la ciencias y las máximas de la experiencia; en el contenido de las pruebas aportadas deben ser coherentes entre sí ( reglas de la lógica) y no deben estar reñidas con las máximas de la experiencia, conforme se expresa en el R.N:624-2014- Ayacucho, fundamento 3.1, ” mediante la valoración de la prueba, el juzgador aplica las reglas de la lógica y las máximas de las experiencia propias de la sana critica racional , para deducir la veracidad de los hechos objeto de prueba a partir de los medios de probatorios que les han sido presentados por las partes . Cuando se valora positivamente un medio probatorio. Es decir, que a partir del razonamiento del juzgador. Se tiene que un medio probatorio para ser prueba de un hecho, el cual a partir de entonces se reputara como hecho probado”.</p> <p>En este orden la idea corresponde valorar las pruebas individuales que han pasado por el requisito de fiabilidad.</p> <p><b>3.3. EL MINISTERIO PÚBLICO POSTULO COMO HECHO LOS SIGUIENTES:</b></p> <p>Que el acusado (x), el 25 de marzo del 2019, sustrajo la cartera de la agraviada</p> <p>(y), por intermediaciones del pasaje tercer milenio con el jirón las brisas en el mirador de sangani. En el distrito de perene, utilizando la violencia y la amenaza. Pues golpeo a la agraviada con sus puños en sus brazos y la amedranato con un alicate tipo tijera. En la cartera de la agraviada tenía dos celulares, ochocientos nuevo soles y un monedero de setenta a setenta y cinco nuevo soles en moneda.</p> <p>Conforme a lo señalado corresponde establecer si las actuaciones probatorias realizadas en la audiencia han proporcionado información probatoria suficiente respecto a la participación del acusado en calidad de AUTOR en la comisión de delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y 189 y con las agravantes del numeral 2y3 del código penal.</p> <p><i>Art. 188: “ en que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, empleado la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido(...)”</i></p> <p><i>Art. 189: 2) durante la noche o en lugar desolado; 3) a mano</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>armada (...)</i></p> <p><b>3.4. LA DEFENSA TECNICA</b>, ha señalado como teoría del caso que el acusado (x) se dirigía al domicilio de su hermano menor cerca al lugar de los hechos, circunstancias donde fue confundido por la agraviada con el ladrón que minutos antes le había arrebatado su bolso, siendo así, el objeto de la prueba de la presente audiencia conforme a la teoría del caso del ministerio público y la defensa técnica, es determinar si el imputado (x), sustrajo a la agraviada. (y), mediante violencia y amenaza de su bolso conteniendo dos celulares y dinero en efectivo. Si se prueba este hecho; debe probarse las agravantes postuladas por el ministerio público, así como la preexistencia de los bienes.</p> <p><b>3.5. EL MINISTERIO PUBLICO</b> procedió a interrogar en la audiencia a la agraviada (y) quien manifestó los siguientes: refiere que el 25 de marzo del 2019 salía con sus dos menores hijos de su vivienda, cuando un hombre se le acercó y le dijo que le de la cartera y para amedrentarlo saco una tijera y empezó a forcejear siendo golpeada por el hombre, por lo que soltó la bolsa, y el hombre huyo del lugar. Reconoce a ese hombre como el acusado (x). Refiere que luego del hecho se fue donde su hijo que vive cerca del lugar, quien sale y luego observa que se acerca un joven aquí reconoce como la persona que le había robado minutos antes quien huye al pasar por un techo de calamina se cae hacia adentro. Señala que llaman al presidente de la asociación de vivienda (ll), para que vean al acusado y se retira del lugar a trabajar, pero luego vuelve y observa que al acusado lo están trasladando a la casa de su abuela para que descansa y despierte y hable dónde están las cosas. Cuando despertó refirió que sus cosas estaban en un tal JUVENAL. Luego de un rato llegaron los policías entre las 10 a 10; 30 a.m. y le entregaron una bolsita con su billetera y el arma que le habías decomisado. En la comisaria presento la denuncia correspondiente. En esta declaración la agraviada incrimina la participación del acusado (x), en el sentido de que esta persona, el 25 de marzo de 2019 a las 4:30 de la madrugada, se la acerco y dijo que le entregara su bolsa, que ante la negativa la amenazo con una tijera y al goleo en su mano con su puño, logrando arrebatarle la cartera conteniendo dos celulares y dinero en la cantidad de 800 soles y de setenta a setenta y cinco en moneda. Esta sindicación de la agraviada, a fin de que sea considerando prueba válida de cargo y adquirir virtualidad procesar para enervar la presunción de inocencia, debe cumplir con las siguientes garantías de certeza establecidas en el acuerdo plenario N° 02-2005 como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia en la incriminación.</p> <p>Respecto de incredibilidad subjetiva, del actuado en audiencia no se ha probado que la agraviada (y) tenga motivos para declarar falsamente; no se ha acreditado que esta persona tenga resentimiento u odio para haber imputado estos hechos al acusado (x).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.6. así mismo, respecto de la persistencia en la incriminación que realiza la agraviada, en esta en audiencia a señalado con detalle la circunstancia de como de produjeron los hecho, no ha evidenciado la defensa técnica algún incoherencia o inconsistencia con declaraciones previas respecto al núcleo duro de la imputación que es el arrebato violento del bolso de la agraviada por parte del acusado: si bien es cierto, ha señalado en la inspección técnico policial que fue atacada por una navaja y con una tijera como señalo en una audiencia.</p> <p>Se trata de un instrumento de metal. Cabe precisar que la persistencia en la incriminación tiene como característica principal conforme al RN 624-2014-AYACUCHO, que el agraviado sea preciso el hecho principal o núcleo de la imputación o cualquier variación sobre circunstancia periférica al hecho no generara la existencia de persistencia en la incriminación.</p> <p>3.7 por otro lado respecto a LA VEROCIMILITUD. Y el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 señalo los siguientes: b) verosimilitudes, que no lo inciden en la coherencia y solides de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivos que le doten de aptitud probatoria. En este orden de ideas, en la CASACION N° 482-2016-CUSCO.se señalo respecto a las corroboraciones respectivas los siguiente “<i>iii) que está confirmada por corroboraciones periféricas de carácter objetivos- dato añadido a la pura manifestación de la víctima. Siendo del caso cuando el delito no deja huellas o vestigios materiales de su perpetración. Se debe tener en cuenta, entre otro. Tanto como prueba parcial sobre aspecto de valor corroborante similar al dicho de la víctima. Cuando manifestaciones de otra personas sobre hechos o datos que sin ser propiamente el hecho delictivo atañen algún aspecto factico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima</i>”.</p> <p>3.8. Corresponde entonces. Valorar la prueba pericial, documental y testimonial aportada por las partes a fin de determinar si existe corroboración periférica objetiva suficiente, respecto a la incriminación realizada por la víctima.</p> <p>En este orden de ideas, el ministerio público, actuó la declaración testimonial de la menor (kia.), quien hija de la agraviada que se encontraba junto a su madre en el momento que su madre sufrió el robo de su bolso. En su declaración reconoce plenamente al acusado (X) como la persona que arrebato el bolso a su madre, con lo que con esta declaración que corrobora la declaración de la agraviada (y); sin embargo es Necesario valorar los demás medio probatorios, ofrecidos tanto como la defensa técnica y el ministerio público a fin de establecer si existe inconsistencias entre las mismas conforme a las reglas de la lógica y las máximas d la experiencia.</p> <p>3.9. Cabe precisar que el momento en que el acusado es intervenido por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vecinos del lugar que le encontraron inconsciente entre las 4:30 y 5:30 de la madrugada aproximadamente, según las variadas versiones de los testigos, luego de haber caído de un techo de un altura de 5 metros aproximadamente. Según el testimonio del (I) que es presidente de la asociación mirador de sangani, al acusado se le habría encontrado un alicate en la cintura y una billetera contenido cincuenta soles. Según la declaración de la agraviada, el referido alicate tipo tijera habría sido utilizado por el acusado para amedrentar a fin de sustraerle el bolso con sus pertenencias. Siendo así, se hace necesario determinar de manera indubitable si es verdad el acusado llevaba el en su poder el referido instrumento.</p> <p>3.10. en audiencia, se actuado como prueba documental <b><u>el acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo del 2019</u></b>, suscrito por un efectivo policial y por la agraviada quien figura como testigo. Según esta acta se le encontró en la cintura del acusado el instrumento antes señalado. Sin embargo, en este instrumento aparece como hora de la incautación las 12:50 pm, lo que resulta incoherente, por que conforme a la declaración de la agraviada, el hecho ocurrió a las 4:30 de la madrugada aproximadamente en la intervención del acusado quien se cayó de un techo después de aproximadamente 15 minutos de haber presuntamente arrebatado el bolso, fue realizada por los vecino luego transcurrido algunos minutos.</p> <p>Es decir el presunto hecho de haberle encontrado un alicate al acusado sucedió entre las 5 y 6 de la madrugada del 25 de marzo de 2019.la policía no fue participe de la intervención que los vecinos hicieron sobre el acusado, según el testimonio de la agraviada esta llevo recién a las 10:30 am aproximadamente. Siendo así, el levantamiento del acta de incautación por parte de la policía resulta totalmente irregular, pues esta se realiza cuando se intervine a un acusado en flagrante delito conforme lo ordena el artículo 218.2 del código procesal penal. Como consecuencia de esta valoración, para este juzgado colegiado, <b><u>el acta de registro personal e incautación levantada por la policía nacional, resulta irregular y no puede ser utilizada como medio que otorgue corroboración periférica para la probanza del hecho denuncia por la agraviada.</u></b></p> <p>Así mismo si el instrumento alicate- tijera, hubiera sido manipulado por el acusado (X) se hubieran encontraron huellas tactilares; sin embargo sometida a pericia el resultado fue negativo, conforme el dictamen pericial N° oralizado en audiencia. Así mismo, si el instrumento alicate-tijera hubiera sido utilizado para ocasionar las lesiones presentes en el certificado medico Legal realizado a la agraviada se hubieran encontrado restos biológicos pero también el resultado fue negativo.</p> <p>3.11. Conforme a la declaración del testigo (yermi.), acusado (x), fue encontrado inconsciente en el ambiente de la cocina de la casa de (zena.). Estos testigos junto a otros vecinos observaron al acusado en ese estado y el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo (II), según sus manifestaciones procedió a rebuscar al acusado (x) encontrándole una tijera puntiaguda en su cintura refiriendo que el objeto que lo entrego a la agraviada (y) y luego esta se la entregó a la policía. Contra este testimonio se tiene el testigo de Jordi (pedr.) testigo presencial de los hechos, pues esta persona recibía en la casa donde se encontró al acusado inconsciente. Este refiere que un aproximado de seis personas se acercaron donde el acusado que estaba inconsciente, procedieron revisarlo solo encontraron una billetera con 50 soles y documentos refiere que en el momento de la revisión no estaba presente la agraviada y que luego apareció con un objeto con mango rojo refiriendo que con eso el acusado le quiso robar.</p> <p>Existe también el testimonio de (Zena), dueña de la casa donde cayó el acusado quien refirió escuchar un ruido en su calamina y cuadro que el 25 de marzo del 2019 estuvo en su domicilio y escuchó un ruido en su calamina y que cuando fue ver su cocina encontró un joven desmayado con la cara mirando al techo. Refiere textualmente que "el presidente lo golpeo, lo rebusco su bolsillo, si tenía algo o no y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y 50 soles en efectivo nada más". Estando a los testimonios de (Cándor), los mismos que contradicen la versión del testigo (II) de que se encontró una tijera puntiaguda en la cintura del acusado, este juzgado penal colegiado no puede dar crédito a la versión de este último al ser contradicha por otros testimonios; siendo así el hecho firmado por el testigo (II) pierde credibilidad y no se puede dar por probado.</p> <p>3.12. Un indicio que podría corroborar la participación delictiva del acusado (x), es el indicio de presencia en el lugar de los hechos. Efectivamente, el acusado fue intervenido cerca al lugar donde minutos antes un sujeto le sustrajo violentamente a la agraviada su bolso, por lo que de la presencia no justificada del acusado en lugar de los hechos se podrían inferir su participación delictiva. El acusado, ha afirmado en su declaración realizada en esta audiencia que luego de haber estado bebiendo licor con unos amigos en una discoteca y al no encontrar un moto taxi que lo lleve a la casa de su hermano menor optó por caminar y cerca de la casa de su hermano fue intervenido por unas personas que le acusaban de ladrón. Con el acta de constatación domiciliaria de fecha 25 de julio de 2019 donde se ha verificado que efectivamente el acusado tiene su hermano menor de nombre (ang.) Que tiene su vivienda cerca al lugar de los hechos frente al reservorio de agua.</p> <p>Asimismo el acusado alba Julián fue trasladado del lugar donde estaba inconsciente a la casa de su abuelo, lo que acredita que efectivamente el acusado tiene familiares en lugar de los hechos. <b><u>Siendo así el acusado (x) tiene justificado su presencia en el lugar de los hechos.</u></b></p> <p>Por otro lado. Las máximas de la experiencia y ayudan a la tesis acusatoria del ministerio público, las máximas de las experiencias, constituyen</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regularidades que se basan a las experiencias cotidianas. Su fundamento es el principio de normalidad (lo que normalmente sucede). En este orden de ideas, conforme la declaración de la agraviada (Y), esta reconoce al acusado (X) después de algunos minutos de que sufrió el robo de su bolsa con su pertenencia, es decir luego que haber presuntamente perpetrado el robo habría regresado minutos después cerca al lugar de los hechos ( dos cuadras).</p> <p>Las máximas de la experiencias indican que comenten un de delito, el delincuente huye del lugar de los hechos y no regresa de inmediato al mismo lugar o un lugar cercano a este para no exponerse a ser identificado y capturado. <b><u>En este orden de ideas, el hecho de que el acusado haya sido intervenido cerca al lugar de los hechos, después de aproximadamente 15 minutos de cometido el mismo no se condice con esta máxima de la experiencia, salvo prueba en contrario (como por ejemplo que se les encuentre con los bienes sustraídos).</u></b></p> <p>3.13. Respecto al certificado médico legal; SI BIEN esta pericia sustentada en audiencia por el médico legista (MAMAN.), acredita que la agraviada dúrela casos. Sufrió lesiones ocasionadas por elemento duro, contuso y filo. Este tipo de lesiones hubiera podido correlacionarse si es que en realidad se hubiera incautado al acusado el instrumento alicate tijera; sin embargo, no se ha logrado probar que el acusado tenía en su poder ese instrumento en el momento del arresto ciudadano; razón por la cual las lesiones advertidas en el certificado médico legal, no pueden relacionarse con la participación del acusado en el evento delictivo.</p> <p>3.14. Cabe precisar que el hecho presuntamente delictivo sucedido a las 4,30 de la madrugada según sindicación de la agraviada dúrela casos. Minutos más tarde el acusado alba Julián cayo de un techo de calamina quedando inconsciente en ambiente de domicilio donde cayó. En ese lugar fue intervenido por unos vecinos a sindicación de la agraviada. De ese lugar fue trasladado a una casa cerca del lugar donde cayó, que es l casa de la abuela del acusado según lo señalado por el testigo (LL) y confirmado por el propio acusado alba Julián. La policía recién lleo a las 10:30 am, según lo afirmado por llares Gaspar. Es decir después de cinco horas aproximadamente de a ver sido intervenido por los vecinos del lugar, quienes habían realizado un arresto ciudadano y tal como manda el artículo 260° del código procesal penal, debieron de entregar de inmediato al arrestado con el instrumento que consideraba que era el cuerpo del delito; sin embargo no lo hicieron y el arrestado permaneció en poder de estos Ciudadanos por varias horas en violación del artículo antes referido. Preguntado por qué razón no entregaron al ciudadano arrestado a la policía, estos manifestaron que estaban esperando en el lugar a la policía. Sin embargo, conforme a la declaración de la agraviada y del testigo (YERM.) villa casos se infiere que la finalidad era para que el acusado hablara sobre donde estaban las cosas presuntamente sustraídas a la agraviada.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.15. Por lo señalado este juzgado penal colegiado considera respecto a los hechos probados y no probados lo siguiente a) está probado que la agraviada fue objeto de robo de sus pertenencias. 2) está probado que ha consecuencia de ese robo sufrió lesiones corporales. 3) está probado que el hecho sucedió en horas de la madrugada del 25 de marzo de 2019.4) no está probado que el autor de dicho robo sea el acusado (X)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: ***muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.*** En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad;* las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Cuadro N° 3**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; **DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>En consecuencia , habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presenta causa , evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias , calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa , los supuestos respecto de la responsabilidad penal ,procesal penal y el art. 139 numerales3) y 5) [ principios de la función jurisdiccional ]de la constitución política del estado ; bajo las reglas de la lógica y de la sana critica , impartiendo justicia a nombre del pueblo , el juez del juzgado penal colegiado de Chanchamayo – sede la merced de la corte superior de justicia de selva central , EN MAYORIA:</p> <p><b>FALLAMOS:</b></p> <p><b>Primerio: DECLARAMOS</b> que los hechos imputados por el ministerio publico configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el párrafo del artículo 188 tipo base, con los agravantes del primer párrafo inciso 2 y 3 del artículo 189 del código penal.</p> <p><b>Segundo: DECLARAMOS</b> al acusado (x), cuyos datos personales</p>	<p><b>1.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p>											
							X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>se encuentran consignados en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con las agravantes del primer párrafo del inciso 2 y 3 del artículo 189 del código penal en agravio de (y).</p> <p><b>Tercero: LE IMPONEMOS</b>, al imputado (x) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 25 de marzo del 2019 y esta vencerá el día 24 de marzo del 2029, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención dictada en su contra en otro proceso para cuyo efectos disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesta.</p> <p><b>Cuarto: FIJAMOS</b> en QUINIENTOS NUEVO SOLES el monto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada (y), la que se hará efectivo en ejecución de sentencia.</p> <p><b>Quinto: DECLARAMOS</b>, que no corresponde disponer el pago de costas y costos en el presente proceso.</p> <p>Séptimo: ORDENAMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente se cursen las comunicaciones respectivas a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo, en especial al instituto nacional penitenciario. Ponente el señor magistrado dándose lectura a la presente en acto público, REGISTRECE Y COMUNIQUESE.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El Pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>																	
	<p><b>1.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p>																		

		<p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022**

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación**, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad.

**Cuadro N° 4**

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo el delito de agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°001654-2019-3401-JR-PE-01; **DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>  CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE LA MERCED- CHANCHAMAYO  EXPEDIENTE: 001654-2019-21-3401-JR-PE-01  IMPUTADO : X  AGRAVIADO: Y  <u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA N°-2020-PE</u>  <u>RESOLUCION N°</u>  La merced, veintiocho de agosto		1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) <b>Si cumple.</b>  2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación). <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la					X						10

	<p>Del año dos mil veinte</p> <p><b>I. VISTOS Y OIDOS:</b> en audiencia pública de apelaciones de sentencia, por los señores jueces superiores integrantes de la sala mixta de emergencia de la merced-Chanchamayo, magistrados</p> <p>➤ <b>Como recurrente:</b></p>	<p>vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en según da instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p><b>El procesado</b> (X), asumiendo su defensa técnica el abogado de la defensa con CAO 7177, casilla electrónica 75903, con domicilio procesal en la AV. (´) del distrito de pichanaki,</p> <p>➤ <b>Como recurrido:</b></p>	<p><b>Si cumple.</b></p>										
	<p><b>El ministerio público</b>, debidamente representado por el señor fiscal adjunto superior de la primera fiscalía superior de Chanchamayo, del distrito judicial de la selva central, con domicilio procesal en la AV. (´´) con casilla electrónica: 73184</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación</b> (El contenido explicita los extremos impugnados). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la pretensión</b> (es) del sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022.

**LECTURA.** El cuadro N° 4 revela que **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**introducción**”, y “**la postura de las partes**”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de **la introducción**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia claridad; Evidencia la individualización del acusado. Respecto de **la postura de las partes**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: Evidencia el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s); Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Cuadro N° 5**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DECALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DECALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>I CONSIDERANDO;</p> <p><b>1.1.SENTENCIA IMPUGNADA, AGRAVIOS DE LA IMPUGNACION Y ALEGATOS DE LAS PARTES</b></p> <p><b>1.1.1. SENTENCIA IMPUGNADA</b></p> <p>Es materia de apelación la sentencia N° 03-2020, recaída en la resolución número seis de fecha veinte de enero del dos mil veinte, por la cual los jueces del juzgado penal colegiado de la merced-Chanchamayo, FALLA POR MAYORIA:</p> <p><b>primero: DECLARAMOS</b>, que los hechos imputados por el ministerio publico configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con la agravante del primer párrafo inciso, dos y tres del artículo 189 del código penal.</p> <p><b>Segundo: DECLARAMOS</b> a “X”, cuyos datos personales aparecen consignadas en la parte expositiva de la presente sentencia como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con la agravante del primer párrafo inciso segundo y tercero</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					20

del artículo 189 del código penal, en agravio de”Y”

**Tercero:** le IMPONEMOS, a (X), DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve esta vencerá el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintinueve, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención dictada en su contra en otro proceso para cuyo efecto disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesto.

**Cuarto:** **FLJAMOS** en **QUINIENTOS SOLES** el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada (Y), la que será efectivo en la ejecución de la sentencia; (...).

#### **1.1.2. AGRAVIOS DE LA APEACION**

El abogado del procesado (x), mediante su escrito presentado con fecha 5 de febrero del 2020, que corre en fojas ciento sesenta y uno y siguientes, interpone su recurso de apelación, cuyo pretensión es que se REVOQUE la sentencia y reformándola me absuelva o en su defecto se declare la nulidad de la sentencia dictada y se realice un nuevo juicio oral, sustentando resumidamente lo siguiente:

- La sentencia ahora recurrida incurre en un grave error en la valoración de la prueba practicada en el acto de juicio oral. El colegiado en mayoría declara como probados los hechos, fundamentalmente con la declaración de (x) y para ello invoco los criterios para la valoración de la prueba señalados en el acuerdo plenario 2-2005; sin embargo, los criterios de valoración de este acuerdo es para determinar la fiabilidad, uniformidad y coherencia narrativa de la víctima como testigo de cargo, conforme lo ha señalado el magistrado en el voto singular, como es la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia, estos tres criterios deben concurrir para que la declaración de los testigos de cargo (agraviada) sea valorado, conforme a las reglas de la sana crítica, esto es. Regla de las ciencias, máximas de las experiencias y

aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

conocimiento científico, sin embargo esta declaración no cuenta con corroboración objetiva, y existe contra prueba testimonial que ha sido obviada.

- Del mismo modo la declaración del testigo kiara keiko cantalicion casos ha sido valorado como prueba, sin considerar que incurre en carencia de fiabilidad debido a que es la hija de la presunta agraviada, quien tiene relación de dependencia de su madre, quien fácilmente puede influir a su favor, y además es sin lugar a duda una persona que tiene interés en proteger a su progenitora debido a que existe una denuncia de secuestro en su contra.
- La recurrida no ha valorado la declaración de la testigo maría veliz vilca, quien ante el plenario, declaro que el día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve; sientio las 4:20 horas aproximadamente cuando se disponía a mandar mochilas de fumigar a su chacra, vio una persona vestido a una persona con camisa negra, short, y correa blanca, quien caminaba por la av. Miraflores y como la llovía fuerte ingreso a su casa, luego de unos tres minutos al escuchar que tocaba la puerta de su vecino, y volvió a salir y volvió a ver a la misma persona que había visto antes, quien Hera golpeado por varias personas, entre ellas reconoció a Edgar llames (Gaspar), a la Sra. (y) y otras personas, y por miedo a (Gaspar) a quien conoce como una persona violenta volvió a su casa, además escucho un ruido como de calamina, esta contra prueba, obliga a preguntar a la defensa ¿ cómo podía estar presente el acusado en dos lugares, uno al momento en que se cometía el robo y al mismo tiempo, estar caminado por la av. Miraflores? Contra prueba que fue obviado por el juzgador limitándose a conjeturas sin motivación suficiente.
- La recurrida incurre en error en la apreciación y valoración de la prueba, al haber valorado un acta de incautación y registro personal de fecha 25 de marzo del 2020realizado a las 12:50 horas, efectuada por efectivo policial de apellido la rosa, fundamentando que ha sido un acto urgente e inaplazable realizado por la policía nacional, a pesar que la presunta agraviada declaro que dicho objeto en forma de tijera, fue entregado a los miembros de la policía que recogieron a X,

**MOTIVACION DEL DERECHO**

en la saca de su abuela en el mirador de sangani, y que no se efectuó ningún acta de dicha entrega; (...) ha valorado a una prueba ilícita he irregular que fue cuestionado por la defensa quien dejó constancia que dicha prueba no fue ordenada por el fiscal y carece de la firma del fiscal.

- El colegiado en mayoría, ha valorado las pruebas en su conjunto no cumplido con aplicar las reglas de la sana critica, esto es, reglas de la ciencia, máxima de las experiencias y conocimiento científico; ha obviado las dos pericias biológicas y de huellas papilares que concluyeron no a ver hallado las huellas del acusado o restos biológico en el objeto peritaje.

**1.1.3. ALEGATOS DE LAS PARTES**

**A.- ALEGATOS DEL ABOGADO DE LAS DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO**

**> DE APERTURA**

El abogado defensor del sentenciado solicita que se revoque la sentencia emitida en contra de su patrocinado y se imita nueva sentencia absolviendo o en su defecto se declare la anualidad y se lleve a cabo un nuevo juicio, los agravios que hemos identificado son vulneración al debido proceso, vulneración al principio de legalidad y vulneración con congruencia procesal y se ha incurrido falta de motivación de la sentencia y derecho fundamental de la libertad, la sentencia en el fundamento 2.7 a incurrido en congruencia procesal grave .

**> DE CLAUSURA**

El abogado refiere que la sentencia lesiono el debido proceso, contiene falta de motivación de la sentencia, congruencia procesal; debemos señalar los siguiente; en la sentencia en el fundamento 2.7. incurre en incongruencia procesal por que señala:” el delito por el que se está investigando es por el delito de violación sexual en contra de “X”; sin embargo de manera errónea , lo que se está investigando y sentenciado es por el delito de robo agravado y no por el delito de violación sexual, empezamos por este grave

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad** (Adecuación del comportamiento al tipo penal

- objetiva: Acción u Omisión
- Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple.**

**3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**

- (positiva: sujeto imputable, Conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo** (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. **Si cumple.**

X

error del colegiado debió a ver estructurado de manera única, coherente, en cuanto al delito contra el patrimonio, cuando lo hizo por el delito de violación sexual; segundo lugar habría efecto congruencia procesal; la sentencia en mayoría comienza en resaltar lo siguiente; tiene un voto en minoría absuelve de la acusación fiscal por que puede apreciar en el debate oral por falta de medio probatorio que pueda desvirtuar la presunción de inocencia; en este sentido se hace mención en cuanto a la incongruencia procesal, el colegiado introdujo, lo que no se ha sido expuesto en el debate oral ni por el agraviado ni por el ministerio público, en el punto 4. 1. De la sentencia, el colegiado menciona que el agraviada había sido golpeada con un objeto contundente filoso y duro; sin embargo durante todo el debate ni en el fundamento facticos introducidos por el ministerio público, nadie dijo que le habían golpeado o le habrían causado herida o lesiones como es objeto duro; la segunda incongruencia de la sentencia en el fundamento 4.8 señala para cometer el hecho delictivo se habría utilizado una tijera de color negro segundo en el acta; sin embargo durante el debate oral, ni en los fundamentos facticos del ministerio público no existe ningún objeto o tijera de color negro , que es grave error que se ha incurrido; otro agravio es la falta de motivación sobre todo en los documentos de descargo de la defensa ha presentado igual que el ministerio público, solamente se ha enumerado los documentos de cargo del ministerio público, sin haberse hecho un análisis o motivación de manera adecuada no se ha tomado en cuenta las pruebas de descargo de la defensa, son muy importante los que no se tomaron en cuenta, siendo los siguientes; 1. La pericia 1115-2019 la que fue efectuada por la bióloga Elizabeth Baca Benites; quien ha concluido, en el objeto peritado no se encontraron restos de sangre, tampoco se encontraron restos biológicos en el alicate de color rojo, este objeto que ha sido presentado como prueba del ministerio público no se habría utilizado durante este hecho delictivo, menos se habría causado las lesiones a la persona de (Y) por eso este alicate no muestra ningún elemento biológico de sangre, saliva, piel, etc. La segunda pericia N° 48-2019 también presentado por la perito (2) , concluye, en el objeto peritado no se encontraron fragmentos papilares; es decir la tesis del ministerio público en la que ha sostenido con este objeto el acusado (X) , habría amenazado, golpeado, utilizado, es decir habría estado en poder de él, no se encontraron sus huellas dactilares; este elemento probatorio no fue considerado por el colegiado en mayoría; la pericia del médico, de fecha 20 de mayo 18, Julio Díaz Romero,

**5.Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

identifico las lesiones ocasionadas al acusado (x), heridas en la barriga costal derecho, herida que tiene la rodilla, que acredita que el investigado (x) el día que ingreso al penal tenia estas lesiones graves y un traumatismo encéfalo craneano, hace la persona pierda lucidez, la posibilidad de expresar las razones por que fue detenido; con lo que acredito el hoy sentenciado ha sido gravemente afectado, lo que no fue considerado por el colegiado en mayoría, estas tres pericias no han sido valoradas; en cuanto a las declaraciones testimoniales que no fueron consideradas en su valoración; **A)** (MAR.), testigos presencial de los hechos quien ha declarado ante el colegiado, el 25 de marzo del 2019 entre las 4:20 am ella ve caminando a una persona caminando con un camisa de color oscuro negro, le reconoce por que llevaba una correa de color blanco, en el momento que lo ve caminando por la asociación de vivienda el mirador de sangani por la carretera a Miraflores a los tres minutos ingresa a su casa; vuelve a salir al escuchar ruidos y ve a la misma persona que hace tres minutos veía caminado, lo estaban golpeando varias personas entre ellos reconoce a la persona de (y), (Yerm), (Gasp.), sin embargo esta declaración ha sido ignorada por el colegiado en mayoría, **B)** la declaración de (Yord.) es el dueño de la casa donde cae el acusado (x); este declara que el día 25 de marzo del 2019 a las 4:30 de la madrugada; corroborando la declaración de (Mari.) al escuchar ruidos en el techo de la calamina, el sale a la puerta de su casa y puede observar en el interior de su cocina a una persona caída, esta persona se encontraba en estado de inconciencia , bajan al interior de su cocina, entre ellos están las personas de (Gasp.), ( el hijo de la agraviada), lo voltea el presidente de la asociación (Gasp.),le rebusca sus bolsillos, su ropa, y toda parte de su cuerpo y no le encontraron ningún objeto que se ha presentado como elemento de prueba que es el alicate de color rojo, lo que le encontraron es una billetera, un papelito con sus números y 50 soles en billete; en ese momento comienza ponerle un trapo con agua en la boca y en la nariz a la persona que se encontraba en estado de inconciencia por parte de (Yerm); esto es lo que declara el testigo (Pedr.), el día 25 de marzo del 2019,lo que acredita que el acusado no tenía ese alicate de color rojo cuando cae al interior de su cocina. **C)** La declaración de (Zenaid.) propietaria de la casa; declara que el día 25 de marzo del 2019 a las 4:30 de la madrugada al escuchar ruidos baja de su casa después que bajan el resto de las personas a su cocina y ve a una persona en estado de inconciencia en el interior de su domicilio, en

**MOTIVACION DE LA PENA**

el momento que le rebuscan reitera que el señor (Gasp.) le encuentra solamente la billetera y 50 nuevo coles en el interior y esa billetera se lo entregaron a la agraviada (Y); el acusado, tanto la señora (Zenaid.), y su hijo (Pedr.) al acusado en ese momento no se lo encontraron ninguno de los bienes sustraídos por la denunciante; es decir no tenía los celulares, la cartera, ninguno de los objetos que la señora menciona que le habían sustraídos, lo que acredita que el acusado no ha participado en ese hecho; acta de inspección fiscal de 25 de julio del 2019; prueba que el propio fiscal que investigo el hecho delictivo contra el patrimonio prueba una cuadra donde se ha aprehendido a (X) vive el hermano del acusado, frente al a reservorio de sangani, es decir su patrocinado acredita que el día 25 de marzo del 2019 tenía una razón o motivo para estar caminado para llegar a su casa de su hermano para recoger los víveres que había comprado y esa mañana regresar a su chacra a continuar con sus labores agrícolas; este acta de inspección no ha sido valorado por el colegiado; el colegiado en mayoría de manera errada ha realizado una serie de conjeturas para darle valor absoluto a las dos pruebas de cargo que son las que han sostenido la sentencia, una de ellas es la declaración de la agraviada, que declaro el día 25 de marzo del 2019, cuando se encontraba lloviendo alas 4:30 am, una persona le sustrae y le quita, le arrancha la cartera, la agraviada, conforme hemos observado su propia declaración ella declara primero que le atacan primero con un objeto de color rojo alicate, luego al día siguiente declara que con el objeto que la amenaza era una navaja, y luego al siguiente día declara que era una tijera es decir una grave incongruencia que el colegiado no le ha tomado en cuenta; una persona que tiene una educación superior fácilmente puede diferenciar lo que es un navaja, alicate o tijera, el colegiado en mayoría no le ha advertido y lo ha dado un valor absoluto; y le ha dado un valor absoluto a la testigo (kiar.), hija menor de la agraviada, ella no supera los principios que establece para la declaración de testigos, tenía una razón para declarar a favor de su señora madre, que si lo tenía, ella tenía 17añosos, sabe que su madre ha cometido un hecho grave en contra del acusado, con el fin de sostener la declaración de su señora madre ella declara que ha estado al momento de los hechos; sin embargo entra en contradicción porque ella dice que no ve en que momento golpea a su señora madre, solamente escucho que le grita; el hijo de la agraviada (yerm.) también ha declarado, señala que la tijera le entrega al señor presidente de la asociación (gasp.); es decir esa tijera nunca estuvo al

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) **Si cumple.**
- 4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura

X

momento de la revisión y la incautación a(x), el propio hijo declara que la tijera se lo entrega al propio presidente de la asociación; luego declara que no puede ubicar con el GPS a los celulares que le habían sustraído a su señora madre que él lo tenía vinculado a su número de su celular y finalmente señala que la patrulla se lo lleva al acusado; el testigo de cargo señala no entrega como arresto ciudadano al sentenciado, si no es la patrulla que lo rescata al (x) de la casa de su abuela que estaba detenido hasta las 12:30 del mismo día; más de 8 horas una persona en estado de inconciencia no fue trasladado a un hospital o posta médica para su atención; la declaración de (gasp.), es el presidente de la asociación quien declara que le rebusco al acusado, que el alicate de color rojo se le entregue a la profesora, corroborando lo que dice (yerm.), el alicate de color rojo se lo entrega a la agraviada; estas pruebas de cargo que ha presentado el ministerio público, desacredita el propio acta de registro personal he incautación al acusado, porque el acta de incautación dice en el registro personal después de 8 horas le encuentran al (x) ese objeto de color rojo; los testigos han declarado ese objeto lo tenían ellos, lo cual corrobora la tesis de la defensa que se habría realizado una prueba irregular para poder condenar a una persona, según la agraviada el hecho se produjo a las 4:30 am, la policía llega a las 12:30 del mediodía, el acta de incautación dice tiene hora de 12:45pm ocho horas después, lo que contraviene 218.2 CPP que faculta a la policía realizar incautación cuando participa en un acto de flagrancia delictiva; en este acta de flagrancia la policía no participo, finalmente este acta de incautación y registro personal vulnera el principio de legalidad señalada en el artículo VIII del título preliminar del CPP; por lo que no podría haber utilizado para sentenciar a una persona por ser una prueba irregular; finalmente no se hallado las pruebas u objetos del delito al acusado las huellas dactilares, en ese objeto peritado, por lo que solicite la revoque la sentencia y reformulándola se le absuelva de la acusación fiscal, al existir un insuficiencia probatoria.

**B. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINITERIO PÚBLICO.**

**> DE APERTURA**

El señor fiscal adjunto de la primera fiscalía superior de Chanchamayo, postula sus alegatos de apertura indicando los siguientes:

de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL**

El señor fiscal, postula sus alegatos de clausura indica los siguientes:

Sostiene los siguientes; está probado que la agraviada (y), fue víctima de robo hecho que fue el día 25 de marzo del 2019 en horas de la madrugada a una distancia de 50 metros de su vivienda ubicada entre las intersecciones de pasaje tercer milenio con el jirón las brisas de sangani en el distrito de perene, en circunstancias que se encontraba en compañía de sus dos menores hijos, esperando la movilidad que le recoja para ir a su centro de labores en la que fue interceptado por el hoy sentenciado (x), quien con un arma blanca bajo violencia o amenaza se apodero de la cartera de la agraviada que contenía dos celulares uno marca huawei- movistar y la otra operadora bitel, una billetera conteniendo 850 soles, un monedero con la suma de 75 soles y documentos personales, conforme la incriminación persistente de la agraviada, lo cual se encuentra corroborados con abundante medios probatorios periférico actuados y sometidos al contra interrogatorio entre ellos la declaración clara y coherente de la agraviada; testimonial (kiar.), ( yerm.), ( gasp.), examen médico legal N° 1030, con lo que la agraviada acredita haber sufrido lesiones al momento del hecho, examen del perito psicólogo y pruebas documentales de cargo que han sido actuadas al en la etapa del juzgamiento en primera instancia que ha sido recogidos en la sentencia materia de apelación; así mismo que está probado que el condenado apelante para consumir su conducta delictiva ha utilizado la violencia contra la agraviada conforme se acredita en el certificado médico legal antes citado, siendo el resultado presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por elemento duro, contuso y duro requiriendo un atención facultativa de 1 día e incapacidad de 10 días; está probado plenamente la vinculación del sentenciado conforme el considerando 4.1 de la sentencia venida en grado, conforme a la incriminación persistente de la agraviada, corroborando con las testimoniales antes señaladas, consecuentemente se cumple los preceptos establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005; en este contexto está probado que el sentenciado en su afán de huir posterior de los hechos y ante el pedido de auxilio de la agraviada sufrió un accidente quedo desmayado al caer de un techo como lo ha señalado el abogado de la defensa que sería en la parte baja de la carretera, es mas es trasladado a la casa de su abuela, siendo un familiar directo como lo ha reconocido la defensa, consecuentemente la prueba actuada, en esa audiencia carece de utilidad y

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. **Si cumple.**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).. **Si cumple.**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si**

X

persistencia, si bien cierto tiene relación a la fecha de los hechos, cada caso tiene distinta imputación, del análisis de la sentencia venida en grado se advierte esta cumple con los requisitos de la debida valoración y motivación, máxime que el juicio oral han actuado con igualdad de armas, es decir la sentencia contiene un análisis con razonabilidad con los elementos de prueba y órganos de prueba, por la que cumple con las exigencias de la vinculación, así como el análisis individual y conjunto de las pruebas, si bien es cierto los propietario del domicilio entre la madre y el hijo que cayera el hoy sentenciado existe una incoherencia, porque hace referencia al bajar al ambiente de la cocina habrían encontrado a otras personas, por que una persona no puede ingresar al domicilio privado sin consentimiento y autorización expresa de autoridad competente; si bien es cierto como lo ha advertido la defensa que existiera en la resolución errores materiales tipográfico como se habría considerado delito de violación sexual, estas constituyen errores materiales, es decir no difieren el fondo de la sentencia o el espíritu propio de la condena; es más la norma procesal establece y faculta, que los errores materiales y numéricos, tipográficos son materia de aclaración a pedido de parte o de oficio, figura que se puede aplicar el caso en concreto; así mismo se ha hecho referencia que existe otra investigación por el delito de lesiones, en donde el hoy sentenciado habría sido retenido desde las 4:30 am hasta las 12:30 del mediodía, lo retuvieron antes de los hechos, es más se dice de un supuesto secuestro, estuvo en la casa de su propia familia en línea, su abuela, dicho medio probatorio carece de utilidad y persistencia para ser valorado en el presente caso, asimismo se dice que no existiría huellas en el alicate de color rojo, obviamente el alicate fue movlizado a las 4:30 a 5:00 am y esta fue lanzado en el trayecto de la huida por el sentenciado y estas fueron recogidos sin los protocolos de seguridad no resulta adecuado para el presente caso, por los fundamentos expuesto solicito que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia recurrida.

**C. EXAMEN DEL ACUSADO.**

Siendo de la siguiente manera ¿señor acusado el día 24/03/2019 a horas de la noche que estuvo realizando? Ese día baje de la chacra ¿Qué hizo en la noche? En la noche me fui a la discoteca, ¿cómo se llama la discoteca? San José, ¿dónde queda esa discoteca? En

**cumple.**

**5.** Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sicumple.**

sangani-perene, ¿hasta qué hora estuvo en la discoteca? Hasta la hora de la lluvia, habrá sido a las 3:30 de la mañana, ¿saliendo de la discoteca a donde se fue? Saliendo de la discoteca quise tomar un motocar, pero tenía 50 soles y además me dijeron que no van hasta el reservorio, ¿Qué hizo ante ello? Me fui caminando, por los olivos hasta la cadena, ¿dónde queda eso? En sangani, ¿Qué hora fue eso? Sería a las cuatro de la mañana, ¿con quién se encontró ahí a horas cuatro de la mañana? Me cruce con una profesora, ¿Qué paso cuando se encontró con la profesora, cuénteme? La profesora empieza a gritar, aquí está el ratero y seguidamente llegan unas cuatro personas, ¿dice que no conoce a la profesora pero ante la pregunta de su abogado dice que si la reconoce? La conozco por motivo de este problema, ¿la conocía, ¿cuénteme que paso? Ese señor sin polo viene, se acerca, y de frente me patea en el pecho, ¿Dónde fue eso? A mí llevan desmayado por un camino, ¿en qué momento se desmaya? Cuando me patean me están golpeando, ¿Qué tiempo duro su desmayo? No sabría decirle el tiempo que duro, es en la esquina que yo reacciono de lo que estaba desmayado, ¿del lugar que te detuvieron a la casa de tu abuela que distancia esta? A una cuadra y media, ¿a qué hora lo llevaron a la comisaria? A las 12 del mediodía, ¿usted menciona que le dieron una patada en el pecho, pero como explica en el certificado médico no arroja que usted tuviera golpes en el pecho? Yo tengo el hueso del pecho fracturado y la muñeca facturado. ¿Usted eso le referencia al médico? Si, ¿señor, cuál es su nombre y cuántos años tiene? (x) tengo 27 años, ¿el día 25/23/2019 ha horas 4 o 5 de la mañana donde encontraba? Me encontraba en dirección a la casa de mi hermano, ¿por qué parte estaba? Eso está por un colegio pasando una quebrada es por halla en donde me intervienen los señores, ¿en esas horas paso algo inusual que deba contar ante esta sala? Aquí en la quebrada-muestra un plano a la cámara- en esta quebrada a mí me intervienen seis personas, una mujer, aquí un seños se me acerca y de frente me tira un patadon en el pecho y ellos dicen que a mí también ha robado, ellos dicen que me ido corrido, pero en ningún momento me he corrido, uno de los testigo dicen que yo he dicho que me han robado, como le voy a decir si ellos dicen que me ido corriendo, para yo decirle esas palabras, me he tenido que quedar ahí, a mí me han agarrado acá y me han llevado por acá, en esa esquina es que yo forcejeo, a mí me llevan desmayado, en esa esquina que yo reacciono y me tumbaron, caí de espalda sobre un techo de calamina que estaba al ras de la carretera, me levantan y di dos pasos y me

hundí hacia adentro, caí desmayado hacia adentro en vez de a mi llevarme a un hospital o comisaría, a mí me detuvieron hasta las 12 del mediodía, en una casa encerrado me estaban golpeando, en una tina con agua me estaban ahogando, yo quiero que se haga justicia, porque yo estoy encerrado un año y cuatro meses, porque ellos tienen plata, no pueden hacer eso, ¿el 25/03/2019 porque motivo estaba en ese sector? Estaba yendo a la casa de mi hermano, ahí vive mi hermano, mi abuela, ¿nombre de tu hermano? ( ang lu alb. Juli.), ¿usted ha podido reconocer? Solo reconocí a la señora (y) y al presidente ( gaspa.), a los demás no conozco pero eran varios, ¿Cómo son las características de la señora y el presidente? La señora era crespita, morena, de contextura gruesa, ¿esa mañana como estaba el clima? Estaba lluvioso, ¿es que casa te han detenido? En la casa de mi abuela, ¿hasta qué hora? Hasta las doce del mediodía, ¿Qué personas lo han detenido? En ese lugar estaba el señor (gasp.) Que me estaba ahogando no podía reconocer a las demás personas porque no me han llevado a un hospital, mi pecho me habían fracturado, yo estaba mal, ¿recuerdas como estabas en la comisaría de pichanaki? Yo estaba en shock no podía hablar, cuando llegue a la comisaría inmediatamente me metieron al calabozo, ¿quién te lleva a la comisaría? La policía me rescato de la casa de mi abuela, ¿qué distancia hay de la casa de tu abuela a la comisaría? Será unos 8 minutos, ¿la policía participo de la intervención de usted a horas 4 a 5 de la mañana? No, ninguno. ¿Cuándo usted se cruza con la señora sabía que ella era profesora? No, ¿Cuándo usted se encuentra con ella cuanto tiempo pasa que llegan las otras personas? Ahí no más vinieron, estarían viniendo porque ahí no más aparecieron, ¿venían caminado o corriendo? Venían a paso apresurado, ¿qué estaba haciendo usted? Yo estaba ahí parado, ¿usted estaba conversando con la profesora, aclare? Estaba caminado yo solo, yo me cruce en el camino con la profesora, y ella grita diciendo aquí está el ratero y seguí caminado pero ahí no más llegan las personas y me intervienen, en ningún momento me he corrido, ¿si estabas en la discoteca para que te dirigiás a la casa de tu hermano? Para recoger los víveres y el maíz que ahí había dejado para retornar a la chacra. ¿a qué hora y en compañía de quienes estuvo en la discoteca? Como soy muy poco de bajar, me hice amigos en la discoteca cerca de 5 a 6 amigos. ¿Cuándo le empujan al techo, esta de bajo o arriba de la carretera? Ahí no mas esta, esta al ras de la pista, ¿a la policía le dijiste que los hechos habían sucedido a las 4 de la mañana? No, estaba en shock, no podía hablar, ¿algo más que

quieras agregar? La profesora dice que yo corrí y hable algunas cosas, y eso es mentira porque ahí está bien claro que la otra persona dice que yo también dije, que me han robado, respondí a sí a la profesora, y para conversar con alguien hay que estar parado ahí.

## II. ANALISIS DEL CASO

2.1. Que corresponde al ministerio publico promover la acción penal y representar a la sociedad en los procesos judiciales; tal como lo señala los incisos uno y tres, del artículo 159 de la constitución política del Perú. **Así mismo, sobre el ministerio público recae la carga de la prueba en las acciones penales que ejerce**, tal como lo señala el artículo 14 de la ley orgánica del ministerio público.

2.2. Que, de conformidad del artículo con el artículo 7 de la ley orgánica del poder judicial, en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Así lo establece el artículo 139 inciso 3 de la carta magna.

2.3. Que el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del estado, establece que una de las garantías de la administración de justicia es la motivación escritas de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable.

2.4. La cuestión constitucional propuesta por el recurrente se vincula a la necesidad que las resoluciones en general, en particular, estén debidamente motivada, por ser este un principio básico que forma el ejercicio de la función jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciable de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones oportunamente propuestas. al respecto, en tribunal constitucional en las resolución ( STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que “ *a exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, que expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción*

*a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)*”, en ese sentido se parte de esta premisa constitucional, que toda resolución judicial debe contener una debida motivación, estableciéndose que los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes, deben hacerlo de manera congruente en los términos en que vengán planteadas, es decir el derecho de la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que le lleve un a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben prevenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

2.5. En el expediente N° 3943-2006-PA/TC el tribunal constitucional, ha sostenido que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos;

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una infancia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoyan la decisión. Se trata en ambos casos de identificar el ámbito constitucional de la debidamente motivación mediante el control de los argumentos utilizado en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o su corrección narrativa.*
- c) *Deficiencias de la motivación externa; justificación de la premisa, que se presentan cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontados o analizadas respecto de su validez factico o jurídico.*
- d) *La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de la*

*motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensable para asumir que la decisión está debidamente motivada, si bien, como ha establecido este tribunal, no de trata de dar respuestas a cada uno de las pretensiones planteadas, la insuficiencia vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si en que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.*

e) *La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruentes con los términos en que se vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no en cualquier nivel que se produzca el incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de un control mediante el proceso de amparo. El incumpliendo total de dichas obligaciones, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o o el desviar la decisión del marco del debate judicial generado indefensión, constituye la vulneración al derecho de la tutela judicial y también del derecho de la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)*

2.6. En ese contexto, este colegiado determina en le sentencia recurrida se ha vulnerado el principio de motivación de las resoluciones judiciales (**la motivación insuficiente**), debido proceso el proceso de cognición y el principio de legalidad; toda vez, que se ha realizado una indebida valoración de los medios de prueba , al concluirse que **“ está acreditado el delito por que la agraviada al examen médico legal: en cuyas conclusiones señala,” presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionados por elemento duro contuso y filo, requiriendo una atención facultativa de un día e incapacidad d médico legal de 10 días”;** así queda demostrado con: i) con la información que se encuentra materializado en el certificado médico legal N° 001032

*de fecha 25 de marzo del 2019, (...) además señalo que las lesiones ocasionadas a la agraviada fueron producidas por un elemento duro, contuso y filo y teniendo en consideración la fecha en que fue examinada la agraviada, esto es, el 25 de marzo del 2019, coincide con la fecha en la que se produjeron los hechos materia de imputación, con la cual queda acreditada la afectación de la integridad física de la agraviada; ii) la agraviada en la línea acusatoria, habría recibido graves amenazas por el acusado para realizar su cometido, para ello utilizo un objeto alicate tipo tijera de color rojo, en mismo que se encuentra acreditado en el acta de incautación y registro personal, (...) de esta forma queda materializado en tipo de objeto de la violencia física ejercida hacia la agraviada y la grave amenaza (...)*”; sin embargo para el tribunal, la recurrida no a valorado suficientemente los medios probatorios que se actuó como prueba documental el acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo del 2019, que esta suscrita por un efectivo policial y la agraviada que figura como testigo. Según esta acta se le encontró en la cintura del acusado el instrumento antes señalado, sin embargo, en este instrumento aparece como hora de incautación las 12:30 pm, lo que resulta incoherente, porque conforme a la declaración de la agraviada, el hecho ocurrió a las 4:30 de la madrugada aproximadamente y la intervención del acusado quien cayó de un techo de calamina después de aproximadamente unos 15 minutos de haber presuntamente arrebatado el bolso, fue realizada por los vecinos del lugar luego de transcurrido algunos minutos, en este sentido, los efectivos policiales que intervienen no fueron partícipes de la intervención, si no los vecinos del lugar- arresto ciudadano, pues según el testimonio de la agraviada, refiere que fue a llamar al presidente, llegando a dicha casa juntamente con los otros vecinos del lugar y ellos entran a la casa donde había caído el ladrón, en donde encargo a mi hijo juntamente al presidente trate de ver y recuperar mis cosas, porque tenía que ir a su escuela a trabajar, al llegar al terminal de pichanaqui, decidí regresar a su casa y regresar al lugar para ver el caso, quien llego recién a las 10:30 am. Aproximadamente. Por ello es que el tribunal superior verifica que el acta de registro personal e incautación levantado por la policía nacional, resulta ser irregular y no puede ser utilizada como medio que otorgue corroboración periférica para la probanza del hecho denunciada por la agraviada, aun nado a ello se ha valorado de manera sesgada en la recurrida del hecho que si el instrumento alicate – tijera, hubiera sido manipulado por

el acusado, se hubiera encontrado huellas papilares ; sin embargo sometido a pericia el resultado fue negativo, además si el instrumento alicate- tijera, hubiera sido utilizado para ocasionar las lesiones escritas en el certificado medico legal practicado a la agraviada se hubiera encontrado restos biológicos lo que no ocurrió, en este sentido la recurrida incurre en nulidad su decisión en esta documental.

2.7. Por otro lado advierte que, la sentencia recurrida no ha tomado en consideración medios de prueba valiosos y que debieron ser mejor compulsados en la sentencia en mayoría, más aun que debemos tener en cuenta obligadamente que la valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad , sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, teniendo siempre presente que la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial.

2.8. El auto de citación de juicio oral se ha dispuesto la actuación de las testimoniales de (y), (yerm.), (kiar.), (gasp.), y la defensa técnica del acusado ofrecio y fue admitida las declaraciones testimoniales de (mar.), ( larosa); (yord), (zenaid), (modest.), (yomir); se actuó las **pruebas periciales** del MEDICO LEGAL PAULA ARTEMIO MAMANI MAMANI\_ CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001032; y la PSICOLOGA MARIA GLADIS ONOFRE CHUCO- **protocolo de pericia psicológico N° 002264-2019- PSC del 31/07/2019; sin embargo no ha valorado de manera positiva o negativa la pericia psicológica antes aludida,** la misma que además fue actuada en el juicio oral.

2.9. La sentencia recurrida, sobre las pruebas de descargo ha dicho; “(...) sobre la presencia del acusado en el lugar de los hechos la testigo ( mari.) señalo haber visto al acusado quien venía caminando con una camisa negra, un short, correa blanca, como empezó a llover fuerte regreso a su casa, luego de 3 minutos lo volvió q ver a quien lo estaban agarrando del pelo, lo estaban pateando en el estómago, lo daban rodillazos todo esto sucedió en la calle, en esta misma línea el testigo (yord) señalo a eso de las: 4:30 de la madrugada escucho primero un ruido, un ruido porque la calamina sonó luego afuera vio a un señor quien dijo “vecino un ladrón entro a un casa”. Cuando busco en la cocina y alumbro con una linterna vio a un chico tirado, ingresaron 6 personas y lo amenazaron

a rebuscar al chico, este chico esta inconsciente tirado en el suelo por una hora, es decir, para este testigo el acusado se encontraba dentro del inmueble donde cayó, lo guarda relación con la declaración prestada con la testigo (zenaid.); sin embargo, para la testigo (veliz.), el acusado se encontraba en la calle, cuando en realidad el acusado se encontraba en el interior del inmueble donde cayó este; de la información dada por los testigos se puede inferir que , por reglas de la lógica, un persona no puede estar al mismo tiempo en la calle y al mismo tiempo dentro de un inmueble, toda vez que el acusado después de caer del techo hacia el interior de un casa, permaneció en dicho lugar de manera inconsciente, conforme se tiene de la información introducida en el plenario, de este modo, no es posible, conforma a la información dad por la testigo (veliz.), luego de haberlo pasar y después de tres minutos le volvió a ver en la calle a quien lo golpeaba, toda vez que el acusado después de caer, permaneció en el interior del inmuebles inconsciente tirado en el suelo; b) sobre los objetos encontrado al acusado; el testigo (yupanq.), señalo que al acusado no le encontraron, luego señala solo le encontraron un billetera con cincuenta soles ; en esta misma línea la testigo ( yupanq.), señalo que el presidente le volteo al acusado, le busco su bolsillo y no le encontraron nada, luego señala le encontraron solo una billetera y cincuenta soles, que la billetera lo devolvieron y el dieron lo sacaron, no sabe que hicieron, la información dada por estos testigos por esta misma circunstancias difieren en su contenido, de este modo, la información dada por los testigo ofrecido por la defensa como prueba de descargo difieren en sus relatos, por lo tanto, dichas declaración no son fiables por presentar incoherencia narrativa en la información dada”, este conclusiones de la recurrida, se advierte que han valorado de manera parcializada la declaración testimonial de (gasp.), quien al deponer dijo: (...) refiere que le encontró al acusado una tijera puntiaguda en su cintura. Refiere a las 10:30 la policía también lleva a la loza deportiva en un carro con cinco policías. Señala que entrego el alicate a la profesora y este luego esta le entrego a la policía. Señala que la señora donde se cayo el muchacho llamo a la policía (..)", de esta testimonial se advierte la contradicción del instrumento al mencionar “ tijera puntiaguda” luego llamarlo “ alicate”, además refiere haber encontrado en la cintura del sentenciado dicha arma, sin embargo No se hallaron en dicho objeto las huellas del acusado lo que desvirtúa tal argumento de la sentencia; no se ha valorado de manera positiva o negativa el acta de

constatación domiciliar de la fecha 25 de julio del 2019 en la asociación hijos de la libertad, mz A, LOTE 19, frente al reservorio de agua, en casa de señor (ang.) quien indico que era su domicilio y está en la misma avenida que lo han encontrado al acusado, quien viene a ser su hermano, cuyo domicilio esta frente a un reservorio de agua de color azul, consta en una de las habitaciones dos votas de jebe de talla 39, una mochila azul con rojo, ropas de varón, un short, radio de color negro, una bolsa con maíz de gallina .en donde (x), refiere que las botas y la radio son de su hermano.

Así mismo se advierte se a valorado de manera limitada **la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE (zenaid.)** quien ha dicho el 25 de marzo del 2019, estuvo en su domicilio, y que a las 4 de mañana escucho un ruido en la calamina. Salió su hijo y le dijeron que había personas que le dijeron que una persona había caído. Observo que en su cocina había una persona desmayado; así mimo refiere “ el presidente le volteo, le rebusco su bolsillo, si tenía algo o no, y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y 50 soles en efectivo nada más”, **así mismo no se ha meritado los alcances del informe pericial del examen biológico N° 1115/19**, que se hizo una muestra un (01) alicate con mango color roja y hoja metálica tipo tijera, se le lee “ STAINLESS STEELCARPA PORTUGAL”, en cuyas conclusiones: 1) en la muestra examinada M-01 ( ALICATE) no se halló restos de sangre; **así mismo no se ha considerado la pericia N° 48-2019 que viene a ser el resultado de revelador de resultado revelado de huellas .el perito Gutarra Córdor perito de inspección criminalística, no hallo fragmentos papilares para estudios papiloscopico ;** la recurrida tampoco ha valorado de manera correcta el testimonio de (Jordi) testigo presencial de los hechos pues esta persona vive en la casa donde se encontró al acusado inconsciente, quien al deponer ha dicho que un aproximado de seis personas se acercaron donde el acusado que estaba inconsciente, procedieron a revisarlo, solo encontrando un billetera con 50 soles y documentos . Refiere en el momento de la revisión no estaba presente la agraviada pero que luego apareció con un objeto con mango rojo refiriendo con eso el acusado le quiso robar , versión totalmente diferente a la expuesta por la agraviada y que la recurrida a tomado con prueba fundamental de cargo, existe también el testimonio de (zenaid.) dueña de la casa donde cayó el acusado quien refiere textualmente

“el presidente le volteo, le rebusco su bolsillo, si tenía algo o no, y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y 50 soles en efectivo nada más” estando a los testimonios de ( yordi) y de ( zenaíd.) El mismo que contradijeron la versión del testigo de (gaspa.) de que se entregó una “tijera puntiaguda” en la cintura del acusado, el tribunal superior establece que debe volverse a someter al contradictorio estas pruebas totalmente opuestas a fin de establecer cuál de las versiones es que se ajusta a la realidad, y más aún que conforme lo ha referido el acusado (x), fue trasladado del lugar donde se encontraba inconsciente hacia la casa de su abuela, lo que acredita que efectivamente el acusado tiene familiares en el lugar de los hechos. Siendo así, al acusado (x) tendría justificación de su presencia en el lugar de los hechos, sobre todo porque las máximas de la experiencia indican que cuando se cometen un delito, el delincuente huye del lugar de los hechos y no regresa de inmediato al mismo lugar o lugar cercano a este para exponerse a ser identificado y capturado.

**2.9.** Verificada la sentencia impugnada, se advierte que el plenario, efectivamente se interrogaron a todos los testigos y peritos ofrecidos en el de citación a juicio oral, asimismo se recibió la declaración de la agraviada (y) de la testigo (kiara) y de (yermi) ambos hijos de la agraviada, y del vecino (gaspa.); entre otros medios. En consecuencia, el colegiado cumplió con la actuación de los medios ofrecidos a juicio, sin embargo, se advierte en la sentencia en mayoría, no se cumplió con efectuar una valoración adecuada y completa de la prueba personal actuada en el plenario, así como de las documentales y menos aun se contrasto los medios de prueba con las tesis defensiva propuesta por el acusado y este misma por su auto defensa, limitándose a dar crédito por los testigos de cargo, a los que a dado mayor credibilidad, sin considerar que de ellos, dos, son sus propios hijos de la agraviada, así mismo respecto a los testigos de descargo se ha limitado efectuar un listado de sus declaraciones consignando un resumen de contenido, sin haber cumplido con el deber de efectuar primero una valoración individual de cada declaración testimonial y menos aún la valoración global únicamente hace alusión a un momento del hecho sobre el cual, concluye, ambos testigos (yordi), (zenaíd) tiene diferente versión, sin establecer si ambos testigos se refiere a un mismo instante, así mismo le resta total valoración a la declaración de los peritos de descargo presentado por la defensa técnica

del acusado, todo cual importa un infección al deber de motivación.

**2.10.** Por otra parte, afirma la sentencia que no existe duda sobre la participación del acusado (X) en atención a lo declarado por la agraviada y sus hijos; no obstante esta afirmación, el juzgado colegiado no resuelve determinando con exactitud, porque el acusado fue encontrado caído boca arriba, dentro de un inmueble, y además del hecho porque fue retenido en un inmueble hasta las 12:30 del medio día, sin poner en conocimiento a la policía respecto de la intervención del acusado por parte de los vecinos del lugar, según ha referido la defensa técnica del acusado, ha generado una denuncia de secuestro en contra de la supuesta agraviada y otras personas, el cual si bien, se tramita en cuerda separada, sin embargo, tendría relación para el esclarecimiento de los hechos, maxime si consideramos que se ha denunciado el hecho ilícito, por parte del ministerio público, como un delito de flagrancia, sin embargo el dinero y las especies sustraídos, y que según la recurrida están debidamente acreditadas, pero no han sido encontradas en poder del acusado, situación que anula a las circunstancias en la que fue hallado el acusado, hace que la información que ha brindado la agraviada y sus hijos resulta de alguna manera dudosa, y debe ser compulsada de una manera mas razonada y basada en conclusiones menos subjetivas; se advierte en consecuencia, la vulneración del deber de motivación por falta de justificación extrema de las premisas, al haber arribado en conclusiones en base a información que no han sido corroboradas.

**2.11.** A todas las circunstancias antes descrita, se tiene, por el impugnante referido a la no valoración de las pericias que demuestran que el “ alicate” tipo “ tijera” encontrado en poder del acusado, no contiene sus huellas y que además no se encontraron restos biológicos como sangre, habida cuenta, que hirió a la agraviada, conforme la tesis del ministerio público, sin embargo, tampoco se hallaron restos sanguíneos o restos de piel, en ellos, lo que resta credibilidad a la tesis afirmada por la agraviada, más aún porque el alicate fue entregado a la policía nacional, después de cuatro horas después, conforme lo ha recogido la sentencia en mayoría, que es cuestionada en esta instancia, por ende, no se puede tomar como probado que dicho instrumento fue realmente encontrado poder del acusado, y más aun por el tipo de caída que tuvo, pudo haberse ocasionado lesiones de haber tenido un arma entre sus prendas, aunado, que la información de ambas pericias

brindadas por la defensa técnica y que resulta trascendental para la tesis defensiva que ha sostenido el imputado desde la etapa de investigación, merecía ser debatida y valorada adecuadamente, sea para atender la pretensión de la defensa o bien para descartarlo, en cuanto a los medios de prueba documentales como las alegaciones de las partes, que postulaban en el acusado, no fue la perdona que atraco a la agraviada, en este contexto, para el tribunal superior, la sentencia en mayoría recurrida no ha superado los cánones establecidos de debida motivación de las resoluciones judiciales, incurriendo en vacío en su valoración, además de contener un sesgo en cuanto al criterio valorativo de las instrumentales, restándole consistencia jurídica por lo que debe ser anulada.

2.12. Que atendiendo a lo verificado por este órgano jurisdiccional, corresponde exigir valoración adecuada y con la motivación debida de la prueba. Con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. En esta perspectiva no puede soslayarse que esta proscrita la responsabilidad penal objetiva, según el artículo IV del título preliminar del código penal.

2.13. Que siendo esto así, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 150 del código procesal penal, literal D, el cual prescribe que se declara la nulidad cuando **“a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas por la constitución.”** Esto es inadecuada valoración de las pruebas.

2.13. Encontrándose recluido en un establecimiento penitenciario de la merced, el procesado (x) y al haberse vencido el plazo de prisión preventiva, debiéndose de ordenar su inmediata libertad, siempre en cuando no medie otro mandato de detención emanada de autoridad competente.

2.14. de esta manera, habiéndose hecho un análisis jurídico y valorativo del caso concreto y las consideraciones expuestas, la sala mixta de emergencia de la merced – Chanchamayo, administrando justicia a nombre de la nación, con criterio de conciencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 inciso 3,5 y 6 de la constitución política del estado.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.* En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad;* las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de **la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.





		<p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación**, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

**Cuadro N° 7**

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)							
			RANGOS - SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022°, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022

**LECTURA.** El cuadro N° 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2022, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

### CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Por cuanto esta sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional encargado de primera instancia, del Juzgado Penal Colegiado de la Merced, en la cual se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de acuerdo al cuadro 7

En la cual se determinó que la calidad de la sentencia en sus partes; expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### 1. Con respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**.

En la cual se determinó que la calidad de la sentencia en su parte de introducción y de la postura de las partes, se determinó la calidad de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo al (Cuadro 1).

- En la **introducción** se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso; En la cual se determinó cuya calidad fueron de rango **muy alta**.
  
- En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; En la cual se determinó cuya calidad fueron de rango **muy alta**.

**2. Con respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 2).

- En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, en la cual se determinó, cuya calidad fueron de rango **muy alta**.
- En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, en la cual se determinó, cuya calidad fueron de rango **muy alta**.
- En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, en la cual se determinó, cuya calidad fueron de rango **muy alta**.
- Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, en la cual se determinó, cuya calidad fueron de rango **muy alta**.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hechos materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados.

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de **rango muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

- En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.

➤ En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con El objeto del debate en un proceso penal.

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputa.

## EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala mixta de emergencia de la Merced Chanchamayo, de la corte superior de justicia de la Selva Central, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Cuadro 8.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

- En la **introducción** se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.
- En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**..

**4. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

- En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las

razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.

- En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.
  
- En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.
  
- Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la

libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer.

La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

#### **5. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

- En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.
  
- Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; en la que se determinó, cuya calidad fueron de **rango muy alta**.

La argumentación jurídica en la sentencia, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

## VI. CONCLUSIONES

Se ha llegado a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 001654-2019-21-3401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la selva central – La Merced, de fueron de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

En merito a las pruebas actuados en el juicio oral, por parte del ministerio público y la defensa del imputado, el juzgado penal colegiado ha condenado al acusado a 10 años de pena privativa de la libertad; en consecuencia los hechos imputados por el ministerio público se ajustan a la pena impuesto por el colegiado; siendo así que se determinó que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad; que comprende al delito de robo agravado en el expediente N° 001654-2019-21-3401-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la selva central – La Merced.

se ha llegado a la conclusión con respecto a la reparación civil, la fiscalía ha solicitado como reparación civil la suma de 1500 nuevo soles a favor de la agraviada teniendo en cuenta los hecho objeto de acusación y los daños ocasionados a consecuencia del hecho imputado; entre sus pertenencias que fue objeto de robo agravado tenemos: una cartera de color marrón que contenía, 800 nuevo soles, un monedero que contenía en su interior 75 nuevo soles, un celular marca huawei – 07 - 2018, un celular movistar OUM; en consecuencia el colegiado ha fijado como reparación civil la suma de 500 nuevo soles a favor de la agraviada; ordenando al acusado a cumplir en la ejecución de la sentencia.

Así mismo en la sentencia de segunda instancia se ha concluido en términos generales, que dicha sentencia no contenía la resolución correspondiente en su parte expositiva, por otro lado, el recurrente (X) interpone el recurso de apelación a la sentencia N° 03\_2020 recaída en la resolución número seis de fecha 20/01/2020; en la cual la sala mixta de emergencia de la Merced – Chanchamayo confirma la sentencia de primera instancia imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad y fijando como reparación civil a favor de la agraviada la suma de 500 nuevo soles, la que se hará efectivo en la ejecución de la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Avalos, C. (2013). La decisión fiscal en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avalos, C. (2014). Mecanismos de simplificación procesal en el Código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica
- Bernal, (1995), El principio de la congruencia
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cuenca, C. (2011). *Manual de derecho penal: parte especial.* Bogotá: Universidad del Rosario.

García, P. (2012). *Derecho penal: parte general.* Lima: Jurista Editores. Gil, A. (2011). *Curso de derecho penal: parte general.* Madrid: Dykinson.

Gutiérrez Camacho, w (2015) *Justicia en el Perú 5 grandes problemas*

Eguiguren Praeli, F, J (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?*

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Franz Allessandro (2015) “la competencia en proceso penal”

Frisancho, M. (2012). Comentario exegético al nuevo código procesal penal. Lima: Normas Legales.

Frisancho, M. (2014). El nuevo proceso penal: teoría y práctica. Lima: Normas Legales.

Hartmut Paulsen (2014) La importancia de la motivación de la sentencia

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Noguera, I. (2007). Fundamentos del derecho penal (parte general). Lima: LEJ.

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obtenido de <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-ceciliavillegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>.

Ovejero, A. (2013). La presunción de inocencia y los juicios paralelos. Madrid: La Ley.

Peña, A. (2014). Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral. Lima: Rodhas.

Peña, A. (2015). Curso elemental de derecho penal: parte general. Lima: Ediciones Legales.

Peña, R. (2000). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.

Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA

Rojas, F. (2009). Jurisprudencia penal comentada. Lima: Gaceta Jurídica.

Rojas, F. (2013). Derecho penal: estudios fundamentales de la parte general y especial.

Lima: Gaceta Jurídica.

Ramírez, (2010), La motivación del juzgador

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Villegas, M. (2018). La Corrupción en la Administración de Justicia. Diario Perú 21

Villegas, E. (2013). El '+2...agraviado y la reparación civil en el nuevo código procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA MERCED\_CHANCHAMAYO, CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

---

**N° DE EXPEDIENTE:** 001654-2019-21-3401-JR-PE-01

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

**ACUSA DO** : (X)

**AGRAVIADO** :(Y)

**MINISTERIO PUBLICO:** SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA

**JUECES** :(+++)

**ESPECIALISTA** :(\*\*\*)

**SENTENCIA 03-2020**

**RESOLUCION NUMERO SEIS**

La merced. Veinte de enero del dos mil veinte;

VISTOS Y OIDOS; Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central – Sede Chanchamayo , integrado por los jueces .(+++) (+++); por las partes procesales , presente del Ministerio Publico Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Fiscal Adjunto

Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo . Con domicilio procesal en Jr. Tarma 141. La Merced, Chanchamayo, con casilla electrónica N°77053; del abogado de la parte agraviada, (Y) con CAC N°75903 con domicilio procesal en el Jr. Arica N°184\_La Merced.

## I.PARTE EXPOSITIVA

### PRIMERO: \_IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS

(x) Identificado con DNI N° 0000 de sexo masculino, nacido el 06 de mayo de 1992, de 27 años de edad, estado civil soltero, ocupación agricultor: con un ingreso de \$20.00 a \$40.00 diarios, con grado de instrucción; primero de secundaria.

Natural del distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; nombre de sus padres;(++++)

Natural del distrito de Pichanaquí, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín,

Nombre de sus padres: Víctor y Modesta.

### **SEGUNDO.\_ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO**

El representante del ministerio Público manifiesta lo siguiente:

El acusado mediante violencia y amenaza se apropió de una cartera de cuero de propiedad de la agraviada (Y), en cuyo interior tenía un celular Hawái y un celular movistar, además de una billetera con ochocientos soles y monedero con monedas en un aproximada de 75 soles. El hecho se realizó el 25 de marzo de 2019 a las 4 de la mañana por inmediaciones del pasaje tercer milenio con el jirón las brisas en el mirador de sangani. La agraviada tenía que levantarse temprano por ser docente en una comunidad nativa. Sale en compañía de su menor hija (K) y de su menor hijo (H).

Al salir de su casa es interceptado por el acusado quien le dice dame la cartera, y ante su negativa empezó a forcejear con la agraviada. El acusado golpea a la agraviada en los brazos y le corta consiguiendo sustraerle la cartera y escapando por el jirón las brisas. (K) toco las puertas, saliendo los vecinos. La agraviada se dirige a la casa de su hijo. Cerca al lugar de los hechos. Estando la agraviada y su hijo una persona de sexo

masculino bajaba por la calle miguel Grau, y es donde la agraviada reconoce plenamente a la persona como la persona que le había robado quien corrió pisando una calaminas y al dar el tercer paso se hunde en el interior cayendo a una altura de cinco metros desmayándose en el lugar. Luego, es intervenido por los vecinos del lugar entre ellos el señor (Ilanes), que al rebuscarse las cosas le encontró un alicate de color rojo dentro de sus prendas por lo que se le puso a disposición de la comisaria de pichan aquí.

### **TERCERO: \_ CALIFICACIÓN JURÍDICA**

El representante del ministerio público, formula acusación contra el acusado(x), como autor del delito de robo agravado, previsto y sancionado en el art. 188 tipos base, con las agravantes previstas en el artículo 189 primer párrafo incisos 2 y 3 del código penal.

### **CUARTO: \_PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACTOR CIVIL:**

El representante del ministerio público solicita que el acusado (X), e le imponga doce años de pena privativa de libertad y solicita el pago de una reparación civil de mil quinientos soles (1500.00).

### **QUINTO: ALEGATOS DE LA APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica del acusado (X) manifiesta lo siguiente: que

El 25 de marzo 2019, el acusado se dirigía a la casa de su casa de su hermano menor (A) que vive frente al reservorio de sangani. A una cuadra y media antes de llegar a su domicilio fue interceptado, golpeado y confundido. Acusándolo de haber cometido un hecho ilícito. La retención duro hasta las 12.30 del mediodía. Probaremos, que el acusado no llevaba ningún tipo de arma cuando fue encontrado. Probaremos que al acusado no se le encontró ningún objeto que había sustraído a la presunta agraviada. Vamos a probar que el acusado no tiene conducta agresiva conforme a la pericia psicológica. Vamos a probar que el dictamen pericial en el alicate no se le encontró ninguna huella dactilar que corresponda al acusado.

Vamos a probar con el dictamen pericial que en el objeto peritado no hay huellas de sangre.

Vamos a probar las lesiones del acusado el día que fue intervenido. Vamos a probar que existe un domicilio que pertenece al hermano menor ángel alba Julián ubicado a cuadra y medio donde fue retenido el acusado. Vamos a probar que el acusado no ha cometido el delito de robo imputado y por lo tanto solicito su absolución.

#### **SEXTO: \_DERECHO Y ADMISIÓN DE CARGOS DEL ACUSADO**

De conformidad con el artículo 372° del código procesal penal, el juzgado penal colegiado por intermedio del director de debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, procedió a informarle de los derechos fundamentales que le asisten en el juicio oral, luego se le pregunto si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal. El acusado (**x**), con asesoramiento de su abogado defensor, respondió que se considera inocente de los cargos formulados por el ministerio público.

#### **SÉPTIMO: \_ ALEGATO DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO**

El representante del ministerio público alega lo siguiente: los hechos se han probado. La agraviada fue objeto de robo mediante violencia y amenaza por parte del acusado quien le arrebató su cartera conteniendo dos celulares. El acusado ha sido reconocido mediante las actas de reconocimiento, por la hija de la agraviada y por el señor (YERM) quien es hijo de la agraviada.

También se ha probado con el certificado médico legal con las lesiones que presenta la agraviada que han sido causadas Por el elemento, contuso, duro y con filo. La amenaza ha sido probada con una tijera de metal, con lo cual amenazo a la agraviada. Hemos probado con la ITP que el acusado ha sido atrapado en la avenida miguel Grau luego de haber caído al tercer paso del techo de una calamina cuando huía .en el lugar se le encontró, como ha señalado el testigo llames, una tijera de metal, que se puso a disposición de la agraviada que lo entrego a la policía nacional .por lo señalado la conducta está probada por lo que se solicita que se le aplique la pena de doce años y 1500.00 soles de reparación civil.

#### **OCTAVO: \_ ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica del acusado “**X**”, manifiesta lo siguiente.

Hemos probado que el 25 de marzo de 2019, el acusado habría sido confundido con un ladrón habría sido golpeado y retenido indebidamente. El acusado le habría golpeado a la agraviada.

Esta dijo que fue golpeada en un solo brazo que no coincide con el certificado médico legal

Donde hay golpes en ambos brazos. No ha sido acreditado los 75 soles en un monedero y las tarjetas de crédito. Asimismo, el chofer del auto que transporto a la agraviada nunca fue ofrecido como testigo. La testigo Ciara ha señalado que en el momento de los hechos había una lluvia intensa, por máximas de la experiencia es imposible reconocer a una persona (YERM) ha dicho que saco el celular porque tenía vinculado el celular con la agraviada. Pero no pudo contactar con el otro celular porque lo había robado lo que resulta imposible pues en pocos minutos no se puede ingresar a un celular que tiene clave y realizar esta tarea. Al acusado lo encuentran de dos a tres cuadras del lugar de los hechos. Por máximas de la experiencia, la que arrebató un celular desaparece del lugar de los hechos y no es posible que haya sido encontrado después a dos o tres cuadras del lugar. La agraviada a pesar de haber pasado a cinco metros de la comisaria no puso la denuncia policial correspondiente. (X), no le encuentra con ninguna prueba objetiva de que él ha sido autor del hecho delictivo. Se ha probado que el acusado estaba en estado de inconciencia pero no fue llevado a una posta cerca al lugar de los hechos. De la declaración de Jordi, ha señalado que no le encontraron ningún objeto y que la agraviada fue la que llevo el objeto que no tiene huellas del acusado. Cuando llega la policía nacional, alba Julián no tenía el objeto porque fue entregado por la agraviada a la policía. Por lo señalado, corresponde a absolver al acusado.

Autodefensa del acusado(x): refiere que no le ha robado a la profesora. Que se haga justicia.

### **NOVENO: PRUEBA NUEVA**

Se admite como prueba nueva presentada por la defensa técnica: 1) un acta de inspección fiscal

2) un recibo de energía eléctrica.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO.**

## **2.1 SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.**

Los hechos incriminados están referidos al DELITO DE ROBO AGRAVADO, previsto y penado en el art. 189 primer párrafo “la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) inciso 2. Durante la noche o en el lugar desolado. Inciso 3. A mano armada, concordante con el tipo base del art. 188 “el que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”

**BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** el bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio presentado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad.

**SUJETO ACTIVO:** autor puede ser cualquier persona natural.

Salina dicha, ramiro “derecho penal, parte especial – volumen II “, edit... justicia, octubre 2015, pag. 1030.

**SUJETO PASIVO:** sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y, en su caso, junto al también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.

**TIPICIDAD OBJETIVA:** los elementos objetivos del delito de robo son los siguientes:

**Acción de apoderar:** sucede cuando el agente se adueña de un bien mueble que no le pertenece y lo pone bajo su dominio con la posibilidad de disponer del mismo. La acción de apoderamiento es ilegítima, pues el agente no tiene ningún respaldo jurídico sobre el bien que se ha apoderado.

**Acción de sustracción:** la sustracción se produce cuando el agente desplaza el bien mueble que le pertenece a otra persona bajo la esfera de su dominio.

**Bien mueble:** es todo objeto de existencia real y que tiene un valor patrimonial que puede desplazarse.

**Bien mueble total o parcialmente ajeno:** que el bien mueble sustraído por el agente no le pertenece al agente.

**La violencia y amenaza:** se entiende a la violencia, cuando el agente utiliza la fuerza para quebrantar la resistencia que ofrece la víctima a fin de lograr la sustracción del bien mueble.

El acuerdo plenario N° 3-2009 en su fundamento 10 señala lo siguiente: “en consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación interior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género o intensidad de violencia física bis in corpore – energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención – que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que el primero de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues esta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera del dominio del agente vía el apoderamiento.

Respecto a la amenaza, esta se produce cuando el agente anuncia a la víctima que le va causar un mal inminente que va a poner en peligro su vida e integridad personal, si es que no se accede a la sustracción del bien mueble de su propiedad o en su posesión.

**TIPICIDAD SUBJETIVA:** el agente, actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. No se presenta la figura de la comisión culposa.

**CONSUMACIÓN:** el acuerdo plenario 1- 2005, ha consolidado la jurisprudencia sobre el momento de la consumación, así se establece lo siguiente: “en el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en el momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado. En este sentido, se entiende que nuestro código penal se adhiere a la teoría de la ablativo (posibilidad de disponer del bien)”

## **SEGUNDO. VALORACION DE CADA UNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL**

### **ORGANOS DE PRUEBA DEL MINISSTERIO PÚBLICO**

#### **2.1 LA DECLARACION TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA (Y)**

Refiere que el 25 de marzo de 2019, salía con sus dos menores hijos de su vivienda, sus hijos se habían adelantado y ve tres personas que se acercan en la oscuridad, ve un hombre que se acerca y empieza a caminar más rápido, el hombre se acerca y le dice que le de la cartera. Le responde negativamente, señala que pensó que el joven se iba a descansar y no pensó que le iba hacer daño,

Me tiene que dar la cartera, porque te voy a dar la cartera, él le jala y le dice ¡me das la cartera o te va ir mal ¡! Saca una tijera (...) en ese forcejeo, jalando así me ira un golpe en la mano y en el pie también siento un dolor (...) suelto la cartera y le corto la tijera a él, mis hijos gritaron y corriendo se fue.

Señala que donde su hijo a dos cuadras, la lluvia era intensa. Toco de unos diez a quince minutos. Su hijo salió y le dijo que le buscara su celular por GPS. Señala que su hijo se adelanta, se queda cerrando la puerta y ve hacia arriba que venía el joven que se acerca donde su hijo y le dice ¡oye choche ven ven ¡!...¡Me han robado le dice ¡! Y cuando le dice eso, refiere que ella sale y el joven le mira y empieza a correr y que cuando camina por un techo de calaminas, en el tercer paso se cayó hacia dentro. Los señores de la casa salen y les dice que se ha caído un joven que le ha robado. Llaman al presidente de la asociación y ella refiere que se va a su trabajo, pero regresa y ve que el acusado lo están trasladando a la casa de su abuela para que descanse y despierte y hable dónde están las cosas. Cuando despertó refirió que sus cosas están en un tal juvenal. Luego de un rato llegaron los policías. Le entregaron a estos una bolsita con su billetera y el arma que le había decomisado. En la comisaria presento la denuncia correspondiente. Refiere que el acusado bajaba del reservorio. Su cartera contenía dos celulares y una billetera con 800 soles y con monedero con 70 a 75 soles. Refiere que el forcejeo le daña el dedo y le golpea el brazo con su puño. Refiere que el lugar del robo existe poca iluminación.

Al contrainterrogatorio refiere la acusada que usa lentes. Que había lluvia que sus lentes estaban mojados, refiere que por la parte donde viene el acusado si había luz. Señala

que le entregan a la policía un alicate envuelto en una bolsa de chivito. Pero no se levanta ninguna acta. Refiere que la policía llega a las 10 a 10:30.

Señala que al acusado lo conoce de vista porque lo ha visto de tres a cuatro veces. Refiere que el tiempo que transcurrió entre el robo y cuando vuelve a ver al acusado es de diez minutos.

Refiere que el alicate que entrego se utiliza para cortar uvas. Refiere que no entrego al acusado a la policía por que la dueña de la casa donde cayó el acusado ya había llamado a la policía.

Refiere que vuelven a llamar a la policía y recién ahí llegan.

La presente declaración va a ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.

## **2.2 LA DECLARACION TESTIMONIO DE LA HIJA DE LA AGRAVIADA (KIAR.)**

Refiere que salió de su casa con su hermanito y su mama, a las, a las 4 a 4:30 de la mañana. Refiere que el acusado se acerca y forcejea con su madre. El acusado saco un objeto y el joven se retiró.

Refiere que a su mama le había arañado su mano. Después aviso a los vecinos que le habían robado a su mama.

Señala que estaba a unos dos metros cuando el acusado forcejeaba con su mama. Que antes había visto al acusado como un vecino. Refiere que el acusado tenía los ojos rojos y que más o menos estaría ebrio.

La presente declaración va a ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.

## **2.3 LA DECLARACION TESTIMONIAL DE (YERM.)**

Refiere que el 25 de marzo estaba durmiendo, llega su mama y le toca su puerta y le dice que le han robado, refiere que se cambia y sale con su teléfono para buscar con GPS la ubicación del teléfono de su mama. en esos momentos baja un chico que le dice

que le habían robado y se le acerca, guarda el teléfono y su mamá le dice que el acusado le había robado, este mira a su madre “se reconocen” y sale corriendo y corre para alcanzarlo. El acusado salta por encima de las calaminas y se cayó. Refiere que el acusado venía de arriba Asia abajo. Después que el acusado cae fue a buscar al presidente, cuando ingresa encuentra al acusado. Buscan si tenía los objetos que había quitado a su mamá.

Al contrainterrogatorio, refiere que cuando le toca la puerta su mamá eran las cinco de la mañana. Refiere que el acusado estuvo inconsciente como media hora. La tija su mamá le entregó a la policía como a las diez de la mañana en la casa de la abuela del acusado. La patrulla policial recogió al acusado de la casa de la abuela.

El presidente reconoce al acusado y dice que es familia de la casa de la abuela por lo que llevan al acusado a esa casa. En la casa se quedó dormido, refiero que si tenía las cosas pero quería ir solo con su mamá. La altura donde cayó es de cinco u ocho metros. Refiere que olía a alcohol.

En la casa de la abuela había entre dos o tres personas. Señala que de la casa de la abuela hacia el lugar donde se cayó hay una distancia de dos cuerdas.

La presente declaración va a ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.

#### **2.4. LA DECLARACION TESTIMONIAL (1)**

Refiere que el día que sucedió escucho gritos .ratero! , ¡Ratero! Y la agraviada le dijo que le habían robado .salió otro vecino y como había lluvia fuerte se regresó a su casa. Señala que a las 5:30<sup>a</sup> 6. 00 de la mañana el hijo de la agraviada le dice que encontraron al ratero. Señala que llega al sitio y observa que el muchacho estaba tomando y fumando. El acusado habla de la señora quilco que es una viejita que tiene su lote por la loza deportiva. El dueño refiere que se lleven al muchacho y con una tranga. Refiere que luego se fue a su trabajo y se regresó a las diez y que escucho que la señora María Veliz había dicho que tenía secuestrado al muchacho por lo que procedió llamarle la atención. Refiere que le encontró al acusado una tijera puntiaguda en su cintura. Refiere que a las 10:30 la policía también llega a la loza deportiva en un carro con cinco policías. Señala que entregó el alicate a la profesora y luego esta le entregó a la policía.

Señala que la señora donde se cayó el muchacho llamo a la policía.

Al contrainterrogatorio, refiere que cuando llego a la casa de donde cayó el muchacho. Se encontraba la dueña de la casa, del señor Condori su hijo, el vecino Eliseo Tarazona, el señor Edwin y varios vecinos. Señalan que al momento que lo llevan el acusado se encontraba mareado. Señala que la distancia de la comisaria de pichanaquí y la casa donde estaba el muchacho es de un kilómetro. Señala que se le encuentra al muchacho una billetera con 50 soles que le entrego a la profesora.

La presente declaración va ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su medio probatorio.

## **2.5. LA DECLARACION PERICIAL DE (PAUL.). RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°001032-1**

Perito médico legista proceda a realizar una sinopsis de la pericia médico legal realizada con fecha 25-03-2019 a hora 17:40.refiere en la DATA agresión física por persona conocida el día 25-03-2018, a hora 04:30 aproximada en vía pública por motivo de hurto con arma blanca. Al **EXAMEN MÉDICO PRESENTAN:** eritema leve con tumefacción leve continua no limitado cara entero interno de ambos antebrazos. Presenta múltiples excoriaciones en banda en bordes limitados regulares, lechos eritematoso con tumefacción entra y peri lesionar moderado de 0.5 x 0.5 cm. 0.3 x 0.3 en dorso segundo meta carpo falángica de mano derecha, punta de dedo mano izquierda. Presenta equimosis verdosas con tumefacción intra y peri lesionar moderado de 8 x6 **CM.** En dorso de ante pie derecho. **CONCLUSIONES:** presenta signos de lesión traumática resiente ocasionada por elemento duro, contuso, filo. Requiere un día de atención facultativa y 10 diez de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.

Al interrogatorio señala donde se produjeron las lesiones. Refiere que el tamaño de las lesiones es de 0.5x0.5 y 0.3x0.3, lesiones que podrían deberse a un elemento contuso, que habría tenido filo como una piedra o un pedazo de metal.

La presente pericia será objeto de valoración junto a los demás medios probatorios.

## **2.6 LA DECLARACION PERICIAL DE (MARIA), RESPECTO AL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 002264-2019-PSC.**

La psicóloga forense procede a realizar una descripción de la pericia, refiriendo en sus conclusiones: 1. Nivel de conciencia a conservada sin indicadores de alteración mental

que lo incapacite para percibir y valorar su realidad.2.personalidad con rasgos dependientes, inmaduros e inestables.

Al interrogatorio el interrogatorio refiere el acusado es una persona que se encuentra lucido en sus actos, no hay indicador de alguna patología o enfermedad. Al contrainterrogatorio refiere que la historia familiar del imputado a vivido con sus padres, era un niño normal tenia amigo, salía a jugar. En la adolescencia a la agricultura y se divertía desde los 15 años. Respecto a la dinámica familiar que vive con su mama y sus dos hermanos. Los gatos de la casa lo paga entre todos. Lo inmaduro que presenta el acusado se debe a la inmadurez emocional que presenta el acusado. Tiene altibajos en su estado de ánimo, y baja tolerancia a la frustración.

La presente pericia será objeto de valoración junto a los demás medios probatorios.

### **PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **2.7. ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL IMPUTADO, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2019.**

El ministerio publico procede a oralizar el acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo de2019 a hora 12.50,donde se precisa que al acusado EVER RICHAR ALBA JULIAN se le incauto en la cintura lado derecho. Un alicate tipo tijera color rojo con inscripción ESETAINLESS STEEL CARPOA PORTUGAL con una correa de cuerina de color negra en el mango.

La defensa técnica observa el documento refiriendo que como testigo figura Dúrela Casos Rodríguez. Pero no lo firma del fiscal, el abogado defensor o un familiar o persona de confianza.

Al respecto cabe precisar que este documento resulta fiable. Porque si el acta de incautación fue realizado en flagrancia delictivo no es necesario que lo firme el abogado defensor o el ministerio público; en todo caso. Su mérito probatorio se determinara en conjunto con los demás medios probatorios.

#### **2.8. EL VOUCHER DE FECHA 23 DE MARZO DE 2019.**

El ministerio publico procede a oralizar el Boucher emitido por el banco de la nación donde figura el retiro por parte de Dúrela Casos Rodríguez de 1800.00 soles. Con lo que se prueba el pre existencia del dinero.

La defensa técnica refiere que el Boucher tiene con fecha 23 de marzo de 2019. Que es diferente al día de los hechos 25 de marzo y la cantidad retirada es diferente a lo que cargaba en el bolso.

El presente documento va ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.

## **2.9. ITP REALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y PANEUX FOTOGRAFICO DEL LUGAR**

El ministerio publico procede a oralizar el acta ITP de fecha 26 de marzo del 2019.refiriendo que sea determinado el lugar de los hechos como pasaje “tercer milenio” con el jirón “ las brisas” , en la asociación de vivienda mirador de sangani-perene. Se aprecia en el lugar una casa de tres pisos de material noble, con una puerta enrollable color plomo. En línea recta se encuentra la casa de la agraviada a unos metros. Se deja constancia que existe un poste de alumbrado público y que el lugar donde ocurrió el ladrón no existe alumbrado público. En segundo lugar. Nos constituimos al jirón Grau Mz M lote 14, casa del señor (YERM.), en el frontis se aprecia una calle afirmada de tres metros de ancho. A 20 metros existe una pendiente en línea recta. Al margen derecho se aprecia un predio de material noble de cemento con techo de calamina. Asimismo, al costado al ras de la calle se aprecia un techo de calamina de 5x5 metros cuadrados. Sobre la calamina se aprecia dos pisados. Se halla un forado de dos por dos donde cayó el detenido.

Se acredita que la calamina se encuentra a las de la calle y a los dos pasos hay un tercero donde el hombre cae.

La defensa técnica hace referencia que AGRAVIADA señala que fue intersectada por una persona quien con una navaja. Se observa una contradicción y es el día siguiente de sucedido los hechos. Se deja constancia que existe un solo poste de alumbrado público para todo un radio. No existe alumbrado público.

El ministerio público. Oraliza el paneux fotográfico. Donde se observa el lugar donde la agraviada fue atacada. Se observa la casa del señor, “Yer” y se observa el ras la calamina. Del ras se evidencia luego de dos pasos el forado.

La defensa técnica. Existe tres fotografías en la segunda fotografía se evidencia que no existe ningún poste de alumbrado público. se puede apreciar que si bien observar un agujero es porque su patrocinado cayo por ese agujero y existe un muro que se ve entre la calamina y la carretera. En toda la fotografía no se observa un poste de alumbrado público.

El presente documento va ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios, a fin de determinar su valor probatorio.

#### **2.10. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR PARTE DE LA AGRAVIADA AL IMPUTADO**

El ministerio publico procede a oralizar al acta de reconocimiento que realiza la AGRAVIADA y que en cinco personas que se le muestra son los números 1,2,3,4 y 5; reconoce al número 3, que responde al nombre de (X) quien fue la persona que le robo sus pertenencias

El aporte probatorio según el ministerio público, es la sindicación que hace la agraviada al acusado.

La defensa técnica refiere que la agraviada señala: que puedo reconocer sin duda a equivocarme que la persona con el número tres que responde al nombre (x), de 28 años de edad identificado con ficha RENIEC, número XXX, natural de pichacaqui, Chanchamayo, Junín, estado civil conviviente, grado de instrucción primero de secundaria, ocupación agricultura, fecha de nacimiento seis de mayo de 92, hijos de don (.) y doña (..) y domicilio actual en el jirón Leoncio prado, manzana G lote 11, centro poblado maría parado de bellido, penere, Chanchamayo, Junín, quien me robo mis pertenencias, lo que evidencia esta información ha sido insertada por quien elaboro esta acta.

La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorio a fin de determinar su mérito probatorio.

#### **2.11. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR PARTE DE LA TESTIGO (KIARA.) AL IMPUTADO.**

El ministerio publico procede a oralizar el reconocimiento que realiza (KIAR.) y que de cinco personas que los números 1, 2, 3,4 y 5; reconoce al número 3 que responde al nombre de (x) quien fue la persona que le robo sus pertenencias a su mama (y). El aporte probatorio según el ministerio público, es la sindicación que hace la testigo de que el acusado le robo a su mama.

La defensa técnica que las agraviadas señala: que puede reconocer sin duda a equivocarme que la persona con el número tres que corresponde al nombre (x), de 28 años de edad identificado con fecha RENIEC. Número 000, natural de pichanaqui, Chanchamayo, Junín, estado civil conviviente, grado de instrucción primero de secundaria, ocupación agricultura, fecha de nacimiento seis de mayo del 92, hijos de don (.) Y doña (..) y domicilio actual en el jirón Leoncio prado, manzana G lote 11, centro poblado maría parado de bellido, perene, Chanchamayo, Junín, quien me robo mis pertenencias, lo que evidencia que esta información ha sido insertada por quien elaboro esta acta.

La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.

## **2.12. DECLARACION JURADA DE LOS EQUIPOS CELULARES PERTENECIENTES A LA AGRAVIADA**

El ministerio público, procede a oralizar la declaración jurada que (y), donde hace referencia que es propietaria de realiza una celular marca HUAWEI Y- 07-2018, de un celular marca MOBILE OUM, de una cartera valorizada en cincuenta soles.

El ministerio público señala que el aporte probatorio es probar la preexistencia de los celulares.

La defensa técnica hace la observación la declaración jurada únicamente como registro el celular HUAWEI Y-07-2018 y no presenta la declaración jurada de los otros bienes como los DNI de los menores, las tarjetas de crédito y monedero de color azul con lo que se acredita la preexistencia de los bienes.

La presente acta se objetó de valoración en conjunto con los demás medios probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.

### **2.13. ACTA DE INSPECCION FISCLA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019**

El ministerio publico procede a oralizar el acta de inspección técnica fiscal, “al llegar al punto se observa a una distancia de 20 metro, se observa una habitación de 5x6 metros cuadrados, un piso de cemento color rojo, una pared (muro de contención) a ambos lados. De evidencia que el techo colindante con la calle GRAU es de calamina y se observa un forado y/o hundimiento. La distancia que del hundimiento de la calamina al suelo existe una distancia de 5 metros aproximadamente.

El ministerio público el aporte probatorio es resaltar el lugar donde cayó el acusado presente.

La defensa técnica hace la observación de que la altura de la caída es de 5 metros.

La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medio probatorios a fin de determinar su medio probatorio.

### **2.14. ACTA DE CONSTATAcion DOMICILIARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019**

El ministerio público procede a oralizar el acta de constatación domiciliaria, en la asociación hijos de la libertad, Mza A, Lte19, frente al reservorio de agua, realizada con fecha 25 de julio del 2019.

El ministerio público que aporte probatorio es que esa casa es del señor (H) quien indico que era su domicilio que está en la misma avenida de la calle donde lo han encontrado al señor.

La defensa técnica señala que valor probatorio del acta que se realiza de quien vive en ese domicilio (H), hermano del acusado cuyo domicilio esta frente a una reservorio de agua color azul. Se deja constancia en una de las habitaciones dos botas de jebe de talla 39, una mochila azul con rojo, ropas de varón, un short, radio de color negro, una bolsa de maíz para gallina. (H), refiere que las botas y la radio son de su hermano. Lo que acredita que el acusado se dirigía a casa de su hermano a descansar y recoger sus víveres.

La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorio a fin de determinar su mérito probatorio.

#### **2.15. ACTA DE AMPLIACION DE ITP DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019**

El ministerio público señala que el aporte probatorio es que se ha realizado en una hora similar a las 4.30 de la madrugada, se ha dejado constancia de los siguientes: existe un porte de alumbrado público, el fiscal deja constancia de que siendo las 19 horas, existen iluminaciones suficientes de visibilidad.

La defensa técnica hace la observación de que en lugar ubicado en la esquina del tercer milenio acta del tercer piso existe tres soquetes sin focos. Así mismo se deja constancia que existe un solo poste de alumbrado público y un árbol con ramas que proyecta una sombra hacia la calle las brisas. Lo que dejaría en evidencia la escasa visibilidad.

La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.

#### **2.16. ACTA DE LACRADO, ROTULADO DE ALICATE TIPO TIJERA.**

El ministerio publico procede a oralizar el acta del lacrado, rotulado del alicate tipo tijera, realizada a las 12:56 horas del 25 de marzo 2019, procediéndose a ingresar a un sobre manila color amarillo: un (01) alicate tipo tijera color rojo, con inscripción satñales Steel/carpa Portugal, el mismo que le fuera hallado e incautado al detenido (x) de conformidad al acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo de 2019.

El ministerio publico señala que el aporte probatorio es que ese el instrumento con el cual el acusado ataco a la agraviada.

La defensa técnica hace la observación de que el acta del lacrado tiene como quien suscribe a un efectivo policial y aparece como testigo de (y), no figura el fiscal, tampoco el abogado del defensor.

La presente acta será objeto de valoración en conjunto con los demás medio probatorios a fin de determinar su mérito probatorio.

#### **MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA:**

## **2.17. DECLARACION DEL ACUSADO (X)**

Señala que el día 24 bajo a la ciudad de pichanaqui a comprar maíz y un poco de víveres. El día domingo se quedó y luego se fue a la discoteca bajo cero. Empezó a tomar con unos amigos que conoció. Salió a la calle y quiso tomar una moto taxi con dirección al reservorio de sangani, pero la moto taxista le dijo que no iba a esa zona por la que opto ir caminando. Se fue por la carretera que va a Miraflores, antes de llegar a la esquina una señora que grita ¡aquí está el ratero!, refiere que viene un señor sin polo, un grupo de personas que le patean el pecho, seguidamente le empiezan a golpear como dejándome medio desmayado. Le empieza a cargar y llevar por la quebradita. Llegaron a una calle y halli empiezan a forcejear y sienten que cae sobre un techo de calamina. Señala que cae desmayado y que se levanta cuando siente que le están envolviendo en una sábana y lo levantan encima de una moto. Cuando le bajan le seguían golpeando, le decía ¡ratero devuelve las cosas!, pierde el conocimiento y amanece en una casa que es de su abuela, en el patio refiere había una tina azul, donde señala que le estaba ahogando. Refiere que le dicen habla pero seña que no sabía lo que había pasado.

Al interrogatorio del ministerio público, refiere que en la casa de su hermano dejó los víveres el maíz. No conoce a la agraviada. Conoce de vista al señor (GASPAR) que es el presidente de la asociación. Señala que la discoteca a su casa no ha llegado esa noche. Refiere que estaba llegando a su casa de su hermano entre las 4:20 a 4:30 del día lunes 25 de marzo. Refiere que caminaba solo.

Al interrogatorio de la defensa técnica, refiere que había una lluvia fuerte, no había visibilidad.

Refiere que la señora tenía lentes y era gorda, la otra persona era alto, blanco, de un metro con setenta centímetros y el otro señor tenía botas, estaba con un short y la otra persona flaca con contextura delgada... había comprado maíz y víveres que lo guardo en la casa de su hermano quien vive en el reservorio de pichanaqui, que está a 2 a 3 cuadras del lugar fue interceptado.

En el momento que fue intervenido tenía una billetera y cincuenta soles.

Señala que se cae el techo de una casa porque estaba arras de la carretera, que en la discusión es donde cae. Refiere que lo llevaron a la casa de su abuela, donde no había nadie porque su abuela trabaja en la agricultura y solo trabaja los fines de semana. Refiere cuando lo llevan a la casa de su abuela pierde el conocimiento y se despierta a las 11 a 12, señala que cuando lo estaban ahogando halli llega la policía.

La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medio probatorios.

## **2.18. DECLARACION TESTIMONIAL DE (2)**

Refiere que vive en el mirador de sangani Mz J Lte 06. Vive hace 11 años. Refiere que se levantó a las 4:10 de la mañana para llevar mochila fumigadores, por lo que fue buscar motejar para llevar las referidas mochilas. Cuando esta por tercer milenio ve al señor que lo ve caminando, y que van con la misma dirección, pero como estaba lloviendo se regresa a su casa y no logra llegar al lugar donde iba buscar un motokar. Era como las 04:25. Había luz pública. El lugar donde ve al muchacho es tercer milenio y el mirador de sangani. Refiere que ya estando en su casa chancan la puerta y sale y era la puerta de su vecino y la señora que chancaba la puerta era la señora (y) luego la señora empezó a caminar junto al señor Edgar llanes que estaba solo con el pantalón y un muchacho y otro señor. Luego se ve junto que estaba amontonado y al señor que le había visto lo tenían agarrado de su pelo y otro viene y le da un rodillazo y se cae de barriga y le vuelve a recoger del pelo y otro viene y le da un rodillazo en la costilla y que se regresó a su casa porque el señor Edgar llanes es una persona agresiva. Refiere que la persona que vio que venía caminando es el acusado que era la misma que después le golpeaban.

Al contra interrogatorio, refiere que tocaron la puerta del señor (e). Semana que las personas que golpearon al muchacho fueron el señor (GASPAR.), la profesora (y) y el resto no sabe su nombre. Refiere cuando la señora toca la puerta, algo le dicen comienzan a caminar y aparece el señor (GASPAR.) sin polo, otro jovencito y el señor (e). Que solo iban a mandar las mochilas fumigadoras para que fumiguen su chacra. Señala regresando llamo a serenazgo pero no me contestaron. Señala que le conoce a la mama del muchacho, no le conoce al joven, se enteró que es su mama después de los hechos.

Señala que después le vio al muchacho caminando hasta que vio que le estaban golpeando Habrá transcurrido unos tres minutos.

La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios

### **2.19. DECLARACION TESTIMONIAL DE (yord)**

Refiere que el 25 de marzo de 2019 había lluvia y escucho un ruido fuerte, que la calamina sonó. Que salió para ver lo que pasaba y vio a un señor que le decía vecino un ladrón entro a tu casa y en eso prendió su linterna y observo a un chico “votado” llegaron vecinos a fuera y como seis personas bajaron a ver y le empezaron a rebuscar al chico quien estaba inconsciente, le buscaron y no tenía nada, solo le encontraron una billetera con 50 soles y documentos. Refieren que las personas que bajaron a ver al chico fueron (...), el hijo de la profesora y el. La persona que le revisa al chico es (II). Refiere que la profesora llega después, trayendo un objeto con mango rojo diciendo que con eso le quiso robar. Señala que estuvo en su casa una hora. Señala que quiso llamar a la policía de pichanaqui pero se opuso el señor LLANES. Señala que hizo tres llamadas a la policía pero contestaron. Refiere que con una motocarra traslada al muchacho a una loza y que le maltrataron. Refiere que luego lo metieron a una casa y quien abre la puerta es el señor (II). En la casa no había nada. Llegaron a esa casa a las 7 de la mañana.

El contrainterrogatorio refiere que cuando le sacan al muchacho a un patio de su casa, en su rabia (YERMI) le quiso hacer hablar. Señala que la agraviada llego después de media hora que las personas bajaron y trajo un objeto con mando rojo como una tijera refiriendo que con eso me robo.

Refiere que el muchacho cae a las 4:30 de la madrugada, el 25 de marzo del 2019, señala desde el lugar donde cayó el muchacho hasta la casa donde lo llevaron hay unos

80 metro. Refiere que el acusado no le había visto. Refiere que la madre del acusado vive a unas tres cuadras.

La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios

#### **2.20. DECLARACION TESTIMONIAL (zena.)**

Refiere que el 25 de marzo del 2019 estuvo en su domicilio, y que a las cuatro de la madrugada escucho un ruido en la calamina. Salió su hijo y le dijeron que había persona que le dijeron que una persona había caído, observo que en su cocina había persona que estaba en el suelo desmayado que estaba viendo para el techo. Refiere “ el presidente lo volteo, lo rebusco su bolsillo, si tenía algo o no, y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y cincuenta soles en efectivo nada más.

La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medio probatorios.

#### **2.21. DECLARACION TESTIMONIAL DE (modest)**

Refiere que cuando vio a su hijo no hablaba, solo dos palabras y que su hijo le hacía firmar agarrando de la mano. Refiere que tiene cuatro hijos varones y que señala que uno de sus hijos (H) vive por el reservorio, a tres cuadras.

La presente declaración será objeto de valoración en conjunto con los demás medios probatorios.

#### **2.22. LA DECLARACION PERICIAL DE LA (perita). RESPECTO AL INFORME PERICIAL DEL EXAMEN BIOLOGICO N°1115/19**

El informe pericial del examen bilógico, se hizo sobre una muestra un (01) alicate con mango color rojo y hoja metálica tipo tijera, que se lee “STAINLESS STEEL CARPA PORTUGAL”.

**CONCLUSIONES:** 1. En la muestra examinada M-01 (alicate) no se halló restos de sangre. 2. Sin otro indicio biológico de interés crininalistico.3. La muestra fue devuelta a la sesión de muestras de la OFICRI-PNP-HUANCAYO, a fin de que sea derivada a la unidad del solicitante.

El perito refiere que no se halló restos biológico, restos de sangre en el objeto peritado.

La presente pericia será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.

### **2.23. LA DECLARACION DEL MEDICO (medic.), RESPECTO DE INFORME MEDICO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019.**

El medico (medic.), refiere que el paciente (x), le refiere desde hace más o menos tiene cefalea global tipo opresiva de moderada intensidad con exacerbaciones, con disminución de la agudeza visual, malestar general. Astenia y adinamia y mareos y dolor torácico lado derecho. Señala como impresión diagnóstica: cefalea, descartar hemorragia saburral crónica y fractura parrilla costal derecho. Se señala que el paciente requiere evaluación especializada por neurocirugía y exámenes complementarios como TEM cerebral multicortes y Rx de tórax

Al interrogatorio refiere que el examen fue el día 20 de mayo del 2019. Respecto a la fractura de la parrilla puede ser muchas causas diversas. Señala que el diagnóstico que hace es presuntivo en base a un examen clínico.

La presente declaración será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.

### **2.24. ORALIZACION DE LA PERICIA N° 48-2019.**

La defensa técnica procede a oralizar la pericia N° 48-2019, informes de resultados de revelado de huellas. El perito (perit.), perito de inspección criminalística, ha realizado a la muestra siguiente: una tijera de metal con mango de plástico de color rojo que presenta la inscripción STAINLESS STEEL CARPA PORTUGAL de aproximadamente 18.5 centímetros.

Proceso de revelado de huellas, realizamos una apreciación y teniendo en cuenta la superficie y soporte donde pudieran existir huellas latentes, se procesó la mencionada muestra con reactivos químicos apropiados. No hallaron fragmentos papilares para estudio papiloscopio.

CONCLUSIONES: a) en el presente proceso de revelados de huellas latentes en la muestra descrita no se obtuvo fragmentos papilares para estudio papiloscopico. b) la muestra descrita fue perennizada mediante vistas fotográficas. C) la muestra procesada es devuelto a la sección de de criminalística.

El valor probatorio es que la muestra no se obtuvo fragmentos papilares para estudio papiloscopico.

El ministerio público no realiza ninguna observación.

La presente pericia será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.

#### **2.25. CONSTATAION DOMICILIARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019**

La defensa técnica procede a oralizar el acta de constatación domiciliaria de fecha 25 de julio de 2019 , al domicilio ubicado en la asociación de vivienda “ maría parado de bellido”, ms g lote 11 , realizado por el ministerio público , el valor probatorio es para acreditar que el domicilio donde se ha hecho la constatación es el mismo domicilio que figura en el DNI del acusado y en la parte segunda ase detalla que existe un predio donde hay ropa de varón y dos camas y que una de las camas seria de (x) .

El ministerio público no realiza ninguna observación.

El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.

#### **2.26. CONSTATAION DOMICILIARIA REALIZADA POR EL JUEZ DE PAZ.**

La defensa técnica procede a oralizar el acta de constatación domiciliaria por el juez de paz (jz) , donde refiere que fue realizado el 03 de abril del año 2019 en el domicilio ubicado en la manzana 1 , lote 7 de la asociación de vivienda” el mirador de sangani” . El valor probatorio es para acreditar la existencia de este domicilio donde fue llevado, conducido el acusado y retenido hasta la hora que fue rescatado por la policía.

El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios.

#### **2.27. ACTADE INSPECCION FISCAL DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2019**

La defensa técnica procede a oraliza el acta de inspección fiscal de fecha 03 de diciembre del 2019, realizada en la avenida miguel Grau asociación de vivienda” mirador de sangani”. Se aprecia un poste de alumbrado público frente a la vivienda donde cayó el presunto agraviado a la mano derecha existe tres plantas de coco, detrás de la primera planta un poste de alumbrado público, se llega a la vivienda con números

de suministro de luz 1-772476570, donde observa ingresando a medio metro una puerta de 2x 5 metros. La declarante propietaria

(mari,), refiere que el día de los hechos no se encontraba presente en lugar (...) se deja constancia de una aldaba de fierro doblada y varios agujeros en la puerta. Se evidencia en la otra puerta al frente tres agujeros en la puerta de madera. Así mismo, se evidencia que en el medio de este local que al abrir la puerta de madera de dos hojas queda Asia la calle frente a una loza deportiva lo que acredita que el lugar donde fue llevado EL ACUSADO esta frente a la loza deportiva que así lo ha declarado.

El ministerio público no realiza ninguna observación.

El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios

## **2.28. RECIBO DE LUZ ELECTRICA N°72591740**

La defensa técnica procede a moralizar el recibo de luz eléctrica con número de suministro 12591740. El mérito probatorio es señalar que la casa donde ha caído EL ACUSADO donde ha sido retenido y golpeado pertenece a la señora (ZENaida.), madre de (JORDI.)

El ministerio público no realiza ninguna observación.

El presente documento será objeto de valoración junto con los demás medios probatorios

## **TERCERO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

3.1 corresponde hacer la valoración conjunta de los medios de prueba. Esta valoración deberá generar convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado resulta ser autor del ilícito que imputa el ministerio público; de lo contrario, con la duda razonable se observara al acusado.

Este estándar probatorio está establecido en el título preliminar del código procesal penal.

Art. II. Presunción de inocencia.

*II. toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario*

*y se allá declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías personales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.*

Así, solo después de la verificación de la hipótesis del ministerio público, se podrá emitir una sentencia condenatoria. Previo a ello, en el juicio oral se debe a ver desplegado una actividad probatoria suficiente y legítima, donde se allá desojado la incertidumbre en su totalidad.

Cuando se realiza la actividad probatoria, cada medio probatorios actuados por las partes debe proporcionar información relevante respecto a la hipótesis condenatoria o absolutoria; esta información luego de ser valorada de manera

Conjunta por el juzgador a efectos de que se genere convicción respecto a la hipótesis planteada.

Respecto al estándar probatorio, este juzgado penal colegia precisa los siguientes:

- para condenar a una persona, no basta que la hipótesis acusatoria tenga un grado de credibilidad; si no que tiene que existir UN ESTANDAR DE PRUEBA que señale cual es el UMBRAL. De suficiencia necesaria para que la hipótesis acusatoria pueda servir para fundar el fallo condenatorio.
- Un ESTANDAR DE PRUEBA es necesario, por la existencia de la presunción de inocencia; el ESTANDAR DE PRUEBA va a eliminar notablemente el margen de error en la condena (declarar a un inocente culpable).

- Así si se supera EL ESTANDAR DE PRUEBA (más allá de toda duda razonable), se podrá condenar a quien es verdaderamente culpable de un delito. El estándar de pruebas se supera con prueba suficiente que genera certeza en el juzgador de que el agente ha cometido el delito que se le imputa.

3.2. Cabe precisar que en la valoración del material probatorio, actuado en esta audiencia este juzgado colegiado penal, de conformidad con el artículo 158.1. y 393.2 del código procesal penal, observara las reglas de la lógica , la reglas de la ciencias y las máximas de la experiencia; en el contenido de las pruebas aportadas deben ser coherentes entre sí ( reglas de la lógica) y no deben estar reñidas con las máximas de la experiencia, conforme se expresa en el R.N:624-2014- Ayacucho, fundamento 3.1, ” mediante la valoración de la prueba, el juzgador aplica las reglas de la lógica y las máximas de las experiencia propias de la sana critica racional , para deducir la veracidad de los hechos objeto de prueba a partir de los medios de probatorios que les han sido presentados por las partes . Cuando se valora positivamente un medio probatorio. Es decir, que a partir del razonamiento del juzgador. Se tiene que un medio probatorio para ser prueba de un hecho, el cual a partir de entonces se reputara como hecho probado”.

En este orden la idea corresponde valorar las pruebas individuales que han pasado por el requisito de fiabilidad.

### **3.3. EL MINISTERIO PÚBLICO POSTULO COMO HECHO LOS SIGUIENTES:**

Que el acusado (x), el 25 de marzo del 2019, sustrajo la cartera de la agraviada

(y), por inmeditaciones del pasaje tercer milenio con el jirón las brisas en el mirador de sangani. En el distrito de perene, utilizando la violencia y la amenaza. Pues golpeo a la agraviada con sus puños en sus brazos y la amedranto con un alicate tipo tijera. En la cartera de la agraviada tenía dos celulares, ochocientos nuevo soles y un monedero de setenta a setenta y cinco nuevo soles en moneda.

Conforme a lo señalado corresponde establecer si las actuaciones probatorias realizadas en la audiencia han proporcionado información probatoria suficiente respecto a la

participación del acusado en calidad de AUTOR en la comisión de delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y 189 y con las agravantes del numeral 2y3 del código penal.

*Art. 188: “ en que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, empleado la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido(...)”*

*Art. 189: 2) durante la noche o en lugar desolado; 3) a mano armada (...)*

**3.4. LA DEFENSA TECNICA**, ha señalado como teoría del caso que el acusado (x) se dirigía al domicilio de su hermano menor cerca al lugar de los hechos, circunstancias donde fue confundido por la agraviada con el ladrón que minutos antes le había arrebatado su bolso, siendo así, el objeto de la prueba de la presente audiencia conforme a la teoría del caso del ministerio público y la defensa técnica, es determinar si el imputado (x), sustrajo a la agraviada. (y), mediante violencia y amenaza de su bolso conteniendo dos celulares y dinero en efectivo. Si se prueba este hecho; debe probarse las agravantes postuladas por el ministerio público, así como la preexistencia de los bienes.

**3.5. EL MINISTERIO PUBLICO** procedió a interrogar en la audiencia a la agraviada (y) quien manifestó los siguientes: refiere que el 25 de marzo del 2019 salía con sus dos menores hijos de su vivienda, cuando un hombre se le acercó y le dijo que le de la cartera y para amedrentarlo saco una tijera y empezó a forcejear siendo golpeada por el hombre, por lo que soltó la bolsa, y el hombre huyo del lugar. Reconoce a ese hombre como el acusado (x). Refiere que luego del hecho se fue donde su hijo que vive cerca del lugar, quien sale y luego observa que se acerca un joven aquí reconoce como la persona que le había robado minutos antes quien huye al pasar por un techo de calamina se cae hacia adentro. Señala que llaman al presidente de la asociación de vivienda (ll), para que vean al acusado y se retira del lugar a trabajar, pero luego vuelve y observa que al acusado lo están trasladando a la casa de su abuela para que descansa y despierte y

hable dónde están las cosas. Cuando despertó refirió que sus cosas estaban en un tal JUVENAL. Luego de un rato llegaron los policías entre las 10 a 10; 30 a.m. y le entregaron una bolsita con su billetera y el arma que le habías decomisado. En la comisaria presento la denuncia correspondiente. En esta declaración la agraviada incrimina la participación del acusado (x), en el sentido de que esta persona, el 25 de marzo de 2019 a las 4:30 de la madrugada, se la acerco y dijo que le entregara su bolsa, que ante la negativa la amenazo con una tijera y al goleo en su mano con su puño, logrando arrebatarle la cartera conteniendo dos celulares y dinero en la cantidad de 800 soles y de setenta a setenta y cinco en moneda. Esta sindicación de la agraviada, a fin de que sea considerando prueba válida de cargo y adquirir virtualidad procesar para enervar la presunción de inocencia, debe cumplir con las siguientes garantías de certeza establecidas en el acuerdo plenario N° 02-2005 como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia en la incriminación.

Respecto de incredibilidad subjetiva, del actuado en audiencia no se ha probado que la agraviada (y) tenga motivos para declarar falsamente; no se ha acreditado que esta persona tenga resentimiento u odio para haber imputado estos hechos al acusado (x).

3.6. así mismo, respecto de la persistencia en la incriminación que realiza la agraviada, en esta en audiencia a señalado con detalle la circunstancia de como de produjeron los hecho, no ha evidenciado la defensa técnica algún incoherencia o inconsistencia con declaraciones previas respecto al núcleo duro de la imputación que es el arrebato violento del bolso de la agraviada por parte del acusado: si bien es cierto, ha señalado en la inspección técnico policial que fue atacada por una navaja y con una tijera como señalo en una audiencia.

Se trata de un instrumento de metal. Cabe precisar que la persistencia en la incriminación tiene como característica principal conforme al RN 624-2014-AYACUCHO, que el agraviado sea preciso el hecho principal o núcleo de la imputación o cualquier variación sobre circunstancia periférica al hecho no generara la existencia de persistencia en la incriminación.

3.7 por otro lado respecto a LA VEROCIMILITUD. Y el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 señalo los siguientes: b) verosimilitudes, que no lo inciden en la coherencia y solides de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de

corroboraciones periféricas de carácter objetivos que le doten de aptitud probatoria. En este orden de ideas, en la CASACION N° 482-2016-CUSCO.se señalo respecto a las corroboraciones respectivas los siguiente “ *iii) que está confirmada por corroboraciones periféricas de carácter objetivos- dato añadido a la pura manifestación de la víctima. Siendo del caso cuando el delito no deja huellas o vestigios materiales de su perpetración. Se debe tener en cuenta, entre otro. Tanto como prueba parcial sobre aspecto de valor corroborante similar al dicho de la víctima. Cuando manifestaciones de otra personas sobre hechos o datos que sin ser propiamente el hecho delictivo atañen algún aspecto factico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima*”.

3.8. Corresponde entonces. Valorar la prueba pericial, documental y testimonial aportada por las partes a fin de determinar si existe corroboración periférica objetiva suficiente, respecto a la incriminación realizada por la víctima.

En este orden de ideas, el ministerio público, actuó la declaración testimonial de la menor (kia.), quien hija de la agraviada que se encontraba junto a su madre en el momento que su madre sufrió el robo de su bolso. En su declaración reconoce plenamente al acusado (X) como la persona que arrebató el bolso a su madre, con lo que con esta declaración que corrobora la declaración de la agraviada (y); sin embargo es

Necesario valorar los demás medio probatorios, ofrecidos tanto como la defensa técnica y el ministerio público a fin de establecer si existe inconsistencias entre las mismas conforme a las reglas de la lógica y las máximas d la experiencia.

3.9. Cabe precisar que el momento en que el acusado es intervenido por vecinos del lugar que le encontraron inconsciente entre las 4:30 y 5:30 de la madrugada aproximadamente, según las variadas versiones de los testigos, luego de haber caído de un techo de un altura de 5 metros aproximadamente. Según el testimonio del (II) que es presidente de la asociación mirador de sangani, al acusado se le habría encontrado un alicate en la cintura y una billetera contenido cincuenta soles. Según la declaración de la agraviada, el referido alicate tipo tijera habría sido utilizado por el acusado para amedrentar a fin de sustraerle el bolso con sus pertenencias. Siendo así, se hace necesario determinar de manera indubitable si es verdad el acusado llevaba el en su poder el referido instrumento.

3.10. en audiencia, se actuado como prueba documental **el acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo del 2019**, suscrito por un efectivo policial y por la agraviada quien figura como testigo. Según esta acta se le encontró en la cintura del acusado el instrumento antes señalado. Sin embargo, en este instrumento aparece como hora de la incautación las 12:50 pm, lo que resulta incoherente, por que conforme a la declaración de la agraviada, el hecho ocurrió a las 4:30 de la madrugada aproximadamente en la intervención del acusado quien se cayó de un techo después de aproximadamente 15 minutos de haber presuntamente arrebatado el bolso, fue realizada por los vecino luego transcurrido algunos minutos.

Es decir el presunto hecho de haberle encontrado un alicate al acusado sucedió entre las 5 y 6 de la madrugada del 25 de marzo de 2019.la policía no fue participe de la intervención que los vecinos hicieron sobre el acusado, según el testimonio de la agraviada esta llevo recién a las 10:30 am aproximadamente. Siendo así, el levantamiento del acta de incautación por parte de la policía resulta totalmente irregular, pues esta se realiza cuando se intervine a un acusado en flagrante delito conforme lo ordena el artículo 218.2 del código procesal penal. Como consecuencia de esta valoración, para este juzgado colegiado, **el acta de registro personal e incautación levantada por la policía nacional, resulta irregular y no puede ser utilizada como medio que otorgue corroboración periférica para la probanza del hecho denuncia por la agraviada.**

Así mismo si el instrumento alicate- tijera, hubiera sido manipulado por el acusado (X) se hubieran encontraron huellas tactilares; sin embargo sometida a pericia el resultado fue negativo, conforme el dictamen pericial N° oralizado en audiencia. Así mismo, si

el instrumento alicate-tijera hubiera sido utilizado para ocasionar las lesiones presentes en el certificado medico

Legal realizado a la agraviada se hubieran encontrado restos biológicos pero también el resultado fue negativo.

3.11. Conforme a la declaración del testigo (yermi.), acusado (x), fue encontrado inconsciente en el ambiente de la cocina de la casa de (zena.). Estos testigos junto a otros vecinos observaron al acusado en ese estado y el testigo (ll), según sus manifestaciones procedió a rebuscar al acusado (x) encontrándole una tijera puntiaguda en su cintura refiriendo que el objeto que lo entrego a la agraviada (y) y luego esta se la entregó a la policía. Contra este testimonio se tiene el testigo de Jordi (pedr.) testigo presencial de los hechos, pues esta persona recibía en la casa donde se encontró al acusado inconsciente. Este refiere que un aproximado de seis personas se acercaron donde el acusado que estaba inconsciente, procedieron revisarlo solo encontraron una billetera con 50 soles y documentos refiere que en el momento de la revisión no estaba presente la agraviada y que luego apareció con un objeto con mango rojo refiriendo que con eso el acusado le quiso robar.

Existe tamban el testimonio de (zena), dueña de la casa donde cayó el acusado quien reí escucho un ruido en su calamina y cuadro que el 25 de marzo del 2019 estuvo en su domicilio y escucho un ruido en su calamina y que cuando fue ver su cocina encontró un joven desmayado con la cara mirando al techo. Refiere textualmente que” el presidente lo golpeo, lo rebusco su bolsillo, si tenía algo o no y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y 50 soles en efectivo nada más”. Estando a los testimonios de (cóndor,), los mismos que contradicen la versión del testigo (ll) de que se encontró una tijera puntiaguda en la cintura del acusado, este juzgado penal

colegiado no puede dar crédito a la versión de este último al ser contradicha por otros testimonios; siendo así el hecho firmado por el testigo (II) pierde credibilidad y no se puede dar por probado.

3.12. Un indicio que podría corroborar la participación delictiva del acusado (x), es el indicio de presencia en el lugar de los hechos. Efectivamente, el acusado fue intervenido cerca al lugar donde minutos antes un sujeto le sustrajo violentamente a la graviada su bolso, por lo que de la presencia no justificada del acusado en lugar de los hechos se podrían inferir su participación delictiva. El acusado, ha afirmado en su declaración realizada en esta audiencia que luego de a ver estado bebiendo licor con unos amigos en una discoteca y al no encontrar un moto taxi que lo lleve a la casa de su hermano menor opto por caminar y cerca de la casa de su hermano fue intervenido por unas personas que le acusaban de ladrón. Con el acta de constatación domiciliaria de fecha 25 de julio de 2019 donde se ha verificado que efectivamente el acusado tiene su hermano menor de nombre (ang.) Que tiene su vivienda cerca al lugar de los hechos frente al reservorio de agua.

Asimismo el acusado alba Julián fue trasladado del lugar donde estaba inconsciente Asia la casa de su abuelo, lo que acredita que efectivamente el acusado tiene familiares en lugar de los hechos. **Siendo así el acusado (x) tiene justificado su presencia en el lugar de los hechos.**

Por otro lado. Las máximas de la experiencia yo ayudan a la tesis acusatoria del ministerio público, las máximas de las experiencias, constituyen regularidades que se basan a las experiencias cotidianas. Su fundamento es el principio de normalidad (lo que normalmente sucede). En este orden de ideas, conforme la declaración de la agraviada (Y), esta reconoce al acusado (X) después de algunos minutos de que sufrió el robo de su bolsa con su pertenencia, es decir luego que haber presuntamente perpetrado el robo habría regresado minutos después cerca al lugar de los hechos ( dos cuadras).

Las máximas de la experiencias indican que comenten un de delito, el delincuente huye del lugar de los hechos y no regresa de inmediato al mismo lugar o un lugar cercano a este para no exponerse a ser identificado y capturado. **En este orden de ideas, el hecho de que el acusado haya sido intervenido cerca al lugar de los hechos, después de aproximadamente 15 minutos de cometido el mismo no se condice con esta**

**máxima de la experiencia, salvo prueba en contrario (como por ejemplo que se les encuentre con los bienes sustraídos).**

3.13. Respecto al certificado médico legal; SI BIEN esta pericia sustentada en audiencia por el médico legista (MAMAN.), acredita que la agraviada dúrela casos. Sufrió lesiones ocasionadas por elemento duro, contuso y filo. Este tipo de lesiones hubiera podido correlacionarse si es que en realidad se hubiera incautado al acusado el instrumento alicate tijera; sin embargo, no se ha logrado probar que el acusado tenía en su poder ese instrumento en el momento del arresto ciudadano; razón por la cual las lesiones advertidas en el certificado médico legal, no pueden relacionarse con la participación del acusado en el evento delictivo.

3.14. Cabe precisar que el hecho presuntamente delictivo sucedido a las 4,30 de la madrugada según sindicación de la agraviada dúrela casos. Minutos más tarde el acusado alba Julián cayó de un techo de calamina quedando inconsciente en ambiente de domicilio donde cayó. En ese lugar fue intervenido por unos vecinos a sindicación de la agraviada. De ese lugar fue trasladado a una casa cerca del lugar donde cayó, que es l casa de la abuela del acusado según lo señalado por el testigo (LL) y confirmado por el propio acusado alba Julián. La policía recién llegó a las 10:30 am, según lo afirmado por llames Gaspar. Es decir después de cinco horas aproximadamente de a ver sido intervenido por los vecinos del lugar, quienes habían realizado un arresto ciudadano y tal como manda el artículo 260° del código procesal penal, debieron de entregar de inmediato al arrestado con el instrumento que consideraba que era el cuerpo del delito; sin embargo no lo hicieron y el arrestado permaneció en poder de estos

Ciudadanos por varias horas en violación del artículo antes referido. Preguntado por qué razón no entregaron al ciudadano arrestado a la policía, estos manifestaron que estaban

esperando en el lugar a la policía. Sin embargo, conforme a la declaración de la agraviada y del testigo (YERM.) villa casos se infiere que la finalidad era para que el acusado hablara sobre donde estaban las cosas presuntamente sustraídas a la agraviada.

3.15. Por lo señalado este juzgado penal colegiado considera respecto a los hechos probados y no probados lo siguiente a) está probado que la agraviada fe objeto de robo de sus pertenencias. 2) está probado que ha consecuencia de ese robo sufrió lesiones corporales. 3) está probado que el hecho sucedió en horas de la madrugada del 25 de marzo de 2019.4) no está probado que el autor de dicho robo sea el acusado (X)

**CUARTO:** cabe precisar que el estándar de prueba en materia penal que se expresa en la formula “más allá de toda duda razonable”, exige que luego de la actividad probatoria, el juzgador opte por una de las hipótesis cuyos hechos han sido acreditados con el material probatorio actuado en la audiencia. El estándar probatorio, exige que no puede seguir existiendo, aunque de manera mínima, la hipótesis defensiva; y de ser el caso se presentara la duda razonable y se tendrá que absolver al imputado. La razón es simplemente lógica; para condenar o puede subsistir ambas hipótesis (aunque una de ellas este reducida a una expresión mínima); necesariamente la hipótesis defensiva debe ser destruida por que así lo manda el estándar probatorio en materia penal. Para condenar, debe hacerse con certeza y no con probabilidad; aun cuando la tesis del ministro público sea más probable que la hipótesis defensiva.

En el presente caso, la hipótesis defensiva consistió que en el acusado alba Julián se encontraba dirigiéndose al domicilio de su hermano que vive cerca al lugar de los hechos para descansar, circunstancias es que fue confundido por la agraviada como la persona que minutos le había arrebatado mediante violencia y amenazas de sus bienes que llevaba en el referido bolso. En la actividad probatoria solo se ha acreditado como prueba de cargo la sindicación que solicita la agraviada corroborada por la testimonial de su menor hija. No existe otro medio probatorio objetivo que corrobore esta versión, pues no se ha probado que el acusado tenía en su poder el alicate- tijera con la que se amedrentar la víctima. La presencia en el lugar de los hechos justificada por el acusado.

En este orden de ideas la presunción de inocencia, es un derecho fundamental del imputado que se erige como garantía ente el poder sancionador del estado. Este derecho, ya en el ámbito del proceso penal, se subdivide en tres reglas: **regla de tratamiento, regla de prueba, y regla de juicio.** La presunción de inocencia, como **regla de**

**prueba**: implica la existencia de una mínima probatoria de de cargo y suficiente que le permita al órgano jurisdiccional formarse convicción respecto a los hechos imputados y su subsunción en el tipo penal invocado. **La no existencia de una actividad probatoria suficiente conducirá a la absolución del imputado.**

Siendo así, como ya he señalado, resulta que el ministerio público no ha podido acreditar de manera suficiente la participación en los hechos que se lo imputa al abusado (X)

Por lo que ante la insuficiencia probatoria evidenciada, procede aplicar la presunción de inocencia como regla prueba y en consecuencia absolver al acusado.

### **III. PARTE RESULOTIVA:**

En consecuencia , habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presenta causa , evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias , calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa , los supuestos respecto de la responsabilidad penal ,procesal penal y el art. 139 numerales3) y 5) [ principios de la función jurisdiccional ]de la constitución política del estado ; bajo las reglas de la lógica y de la sana critica , impartiendo justicia a nombre del pueblo , el juez del juzgado penal colegiado de Chanchamayo – sede la merced de la corte superior de justicia de selva central , EN MAYORIA:

#### **FALLAMOS:**

**Primerio: DECLARAMOS** que los hechos imputados por el ministerio publico configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el párrafo del artículo 188 tipo base, con los agravantes del primer párrafo inciso 2 y 3 del artículo 189 del código penal.

**Segundo: DECLARAMOS** al acusado (x), cuyos datos personales se encuentran consignados en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con las agravantes del primer párrafo del inciso 2 y 3 del artículo 189 del código penal en agravio de (y).

**Tercero: LE IMPONEMOS**, al imputado (x) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con el descuento de la carcelaria que viene sufriendo desde el 25 de marzo del 2019 y esta vencerá el día 24 de marzo del 2029, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención dictada en su contra en otro proceso para cuyo efectos disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesta.

**Cuarto: FIJAMOS** en QUINIENTOS NUEVO SOLES el monto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada (y), la que se hará efectivo en ejecución de sentencia.

**Quinto: DECLARAMOS**, que no corresponde disponer el pago de costas y costos en el presente proceso.

Séptimo: ORDENAMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente se cursen las comunicaciones respectivas a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo, en especial al instituto nacional penitenciario. Ponente el señor magistrado dándose lectura a la presente en acto público, REGISTRECE Y COMUNIQUESE.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**

**SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE LA MERCED-CHANCHAMAYO**

**EXPEDIENTE:** 001654-2019-21-3401-JR-PE-01

**IMPUTADO** : (X)

**AGRAVIADO:** (Y)

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA N°-2020-PE**

**RESOLUCION N°**

La merced, veintiocho de agosto

Del año dos mil veinte

**III. VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública de apelaciones de sentencia, por los señores jueces superiores integrantes de la sala mixta de emergencia de la merced-Chanchamayo, magistrados

➤ **Como recurrente:**

**El procesado** (X), asumiendo su defensa técnica el abogado de la defensa con CAO 7177, casilla electrónica 75903, con domicilio procesal en la AV. (‘’) del distrito de pichanaki,

➤ **Como recurrido:**

**El ministerio público**, debidamente representado por el señor fiscal adjunto superior de la primera fiscalía superior de Chanchamayo, del distrito judicial de la selva central, con domicilio procesal en la AV. (``) con casilla electrónica: 73184

### **3.1. SENTENCIA IMPUGNADA, AGRAVIOS DE LA IMPUGNACION Y ALEGATOS DE LAS PARTES**

#### **3.1.1. SENTENCIA IMPUGNADA**

Es materia de apelación la sentencia N° 03-2020, recaída en la resolución número seis de fecha veinte de enero del dos mil veinte, por la cual los jueces del juzgado penal colegiado de la merced-Chanchamayo, FALLA POR MAYORIA:

**primero: DECLARAMOS**, que los hechos imputados por el ministerio publico configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con la agravante del primer párrafo inciso, dos y tres del artículo 189 del código penal.

**Segundo: DECLARAMOS** a (X), cuyos datos personales aparecen consignadas en la parte expositiva de la presente sentencia como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con la agravante del primer párrafo inciso segundo y tercero del artículo 189 del código penal, en agravio de (Y).

**Tercero:** le IMPONEMOS, a (X), DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve esta vencerá el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintinueve, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención dictada en su contra en otro proceso para cuyo efecto disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesto.

**Cuarto: FIJAMOS** en **QUINIENOS SOLES** el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada (Y), la que será efectivo en la ejecución de la sentencia; (...).

### 3.1.2. AGRAVIOS DE LA APEACION

El abogado del procesado (x), mediante su escrito presentado con fecha 5 de febrero del 2020, que corre en fojas ciento sesenta y uno y siguientes, interpone su recurso de apelación, cuyo pretensión es que se REVOQUE la sentencia y reformándola me absuelva o en su defecto se declare la nulidad de la sentencia dictada y se realice un nuevo juicio oral, sustentando resumidamente lo siguiente:

- La sentencia ahora recurrida incurre en un grave error en la valoración de la prueba practicada en el acto de juicio oral. El colegiado en mayoría declara como probados los hechos, fundamentalmente con la declaración de (x) y para ello invoco los criterios para la valoración de la prueba señalados en el acuerdo plenario 2-2005; sin embargo, los criterios de valoración de este acuerdo es para determinar la fiabilidad, uniformidad y coherencia narrativa de la víctima como testigo de cargo, conforme lo ha señalado el magistrado en el voto singular, como es la ausencia de incredibilidad subjetiva , verosimilitud y persistencia, estos tres criterios deben de concurrir para que la declaración de los testigos de cargo (agraviada) sea valorado, conforme a las reglas de la sana critica, esto es. Regla de las ciencias, máximas de las experiencias y conocimiento científico, sin embargo esta declaración no cuenta con corroboración objetiva, y existe contra prueba testimonial que ha sido obviada.
- Del mismo modo la declaración del testigo (kiar) ha sido valorado como prueba, sin considerar que incurre en carencia de fiabilidad debido a que es la hija de la presunta agraviada, quien tiene relación de dependencia de su madre, quien fácilmente puede influir a su favor, y además es sin lugar a duda una persona que tiene interés en proteger a su progenitora debido a que existe una denuncia de secuestro en su contra.

- La recurrida no ha valorado la declaración de la testigo (marí), quien ante el plenario, declaro que el día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve; sienta las 4:20 horas aproximadamente cuando se disponía a mandar mochilas de fumigar a su chacra, vio una persona vestido a una persona con camisa negra, short, y correa blanca, quien caminaba por la av. Miraflores y como la llovía fuerte ingreso a su casa, luego de unos tres minutos al escuchar que tocaba la puerta de su vecino, y volvió a salir y volvió a ver a la misma persona que había visto antes, quien Hera golpeado por varias personas, entre ellas reconoció a Edgar llames (Gaspar), a la Sra. (y) y otras personas, y por miedo a (Gaspar) a quien conoce como una persona violenta volvió a su casa, además escucho un ruido como de calamina, esta contra prueba, obliga a preguntar a la defensa ¿ cómo podía estar presente el acusado en dos lugares, uno al momento en que se cometía el robo y al mismo tiempo, estar caminado por la av. Miraflores? Contra prueba que fue obviado por el juzgador limitándose a conjeturas sin motivación suficiente.
- La recurrida incurre en error en la apreciación y valoración de la prueba, al haber valorado un acta de incautación y registro personal de fecha 25 de marzo del 2020 realizado a las 12:50 horas, efectuada por efectivo policial de apellido La Rosa, fundamentando que ha sido un acto urgente e inaplazable realizado por la policía nacional, a pesar que la presunta agraviada declaro que dicho objeto en forma de tijera, fue entregado a los miembros de la policía que recogieron a acusado, en la saca de su abuela en el mirador de sangani, y que no se efectuó ningún acta de dicha entrega; (...) ha valorado a una prueba ilícita he irregular que fue cuestionado por la defensa quien dejó constancia que dicha prueba no fe ordenada por el fiscal y carece de la firma del fiscal.
- El colegiado en mayoría, a valorado las pruebas en su conjunto no cumplido con aplicar las reglas de la sana critica, esto es , reglas de la ciencia, máxima de las experiencias y conocimiento científico; a obviado las dos pericias biológicas y de huellas papilares que concluyeron no a ver hallado las huellas del acusado o restos biológico en el objeto peritaje

### **3.1.3. ALEGATOS DE LAS PARTES**

## **A.- ALEGATOS DEL ABOGADO DE LAS DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO**

### **➤ DE APERTURA**

El abogado defensor del sentenciado solicita que se revoque la sentencia emitida en contra de su patrocinado y se imita nueva sentencia absolviendo o en su defecto se declare la anualidad y se lleve a cabo un nuevo juicio, los agravios que hemos identificado son vulneración al debido proceso, vulneración al principio de legalidad y vulneración con congruencia procesal y se ha incurrido falta de motivación de la sentencia y derecho fundamental de la libertad, la sentencia en el fundamento 2.7 a incurrido en congruencia procesal grave .

### **➤ DE CLAUSURA**

El abogado refiere que la sentencia lesiono el debido proceso, contiene falta de motivación de la sentencia, congruencia procesal; debemos señalar los siguiente; en la sentencia en el fundamento 2.7. incurre en incongruencia procesal por que señala:” el delito por el que se está investigando es por el delito de violación sexual en contra de Richard alba Julián ; sin embargo de manera errónea , lo que se está investigando y sentenciado es por el delito de robo agravado y no por el delito de violación sexual, empezamos por este grave error del colegiado debió a ver estructurado de manera única, coherente, en cuanto al delito contra el patrimonio, cuando lo hizo por el delito de violación sexual; segundo lugar habría efecto congruencia procesal; la sentencia en mayoría comienza en resaltarlo siguiente; tiene un voto en minoría absuelve de la acusación fiscal por que puede apreciar en el debate oral por falta de medio probatorio que pueda desvirtuar la presunción de inocencia; en este sentido se hace mención en cuanto a la incongruencia procesal, el colegiado introdujo, lo que no se ha sido expuesto en el debate oral ni por el agraviado ni por el ministerio público, en el punto 4. 1. De la sentencia, el colegiado menciona que el agraviada había sido golpeada con un objeto contundente filoso y duro; sin embargo durante todo el debate ni en el fundamento facticos introducidos por el ministerio público, nadie dijo que le habían golpeado o le habrían causado herida o lesiones como es objeto duro; la segunda incongruencia de la sentencia

en el fundamento 4.8 señala para cometer el hecho delictivo se habría utilizado una tijera de color negro segundo en el acta; sin embargo durante el debate oral, ni en los fundamentos facticos del ministerio público no existe ningún objeto o tijera de color negro , que es grave error que se ha incurrido; otro agravio es la falta de motivación sobre todo en los documentos de descargo de la defensa ha presentado igual que el ministerio público, solamente se ha enumerado los documentos de cargo del ministerio público, sin haberse hecho un análisis o motivación de manera adecuada no se ha tomado en cuenta las pruebas de descargo de la defensa, son muy importante los que no se tomaron en cuenta, siendo los siguientes; 1. La pericia 1115-2019 la que fue efectuada por la bióloga; quien ha concluido, en el objeto peritado no se encontraron restos de sangre, tampoco se encontraron restos biológicos en el alicate de color rojo, este objeto que ha sido presentado como prueba del ministerio público no se habría utilizado durante este hecho delictivo, menos se habría causado las lesiones a la persona de (Y) por eso este alicate no muestra ningún elemento biológico de sangre, saliva, piel, etc. La segunda pericia N° 48-2019 también presentado por la perito (2) , concluye, en el objeto peritado no se encontraron fragmentos papilares; es decir la tesis del ministerio público en la que ha sostenido con este objeto el acusado (X) , habría amenazado, golpeado, utilizado, es decir habría estado en poder de él, no se encontraron sus huellas dactilares; este elemento probatorio no fue considerado por el colegiado en mayoría; la pericia del médico, de fecha 20 de mayo 18, Julio Díaz Romero, identifico las lesiones ocasionadas al acusado (x), heridas en la barriga costal derecho, herida que tiene la rodilla, que acredita que el investigado (x) el día que ingreso al penal tenia estas lesiones graves y un traumatismo encéfalo craneano, hace la persona pierda lucidez, la posibilidad de expresar las razones por que fue detenido; con lo que acredito el hoy sentenciado ha sido gravemente afectado, lo que no fue considerado por el colegiado en mayoría, estas tres pericias no han sido valoradas; en cuanto a las declaraciones testimoniales que no fueron consideradas en su valoración; A) (MAR.), testigos presencial de los hechos quien ha declarado ante el colegiado, el 25 de marzo del 2019 entre las 4:20 am ella ve caminando a una persona caminando con un camisa de color oscuro negro, le reconoce por que llevaba una correa de color blanco, en el momento que lo ve caminando por la asociación de vivienda el mirador de sangani por la

carretera a Miraflores a los tres minutos ingresa a su casa; vuelve a salir a escuchar ruidos y ve a la misma persona que hace tres minutos veía caminado, lo estaban golpeando varias personas entre ellos reconoce a la persona de (y), (Yerm), (Gasp.), sin embargo esta declaración ha sido ignorada por el colegiado en mayoría, **B).** la declaración de (Yord.) es el dueño de la casa donde cae el acusado (x); este declara que el día 25 de marzo del 2019 a las 4:30 de la madrugada; corroborando la declaración de ( Mari.) al escuchar ruidos en el techo de la calamina, el sale a la puerta de su casa y puede observar en el interior de su cocina a una persona caída, esta persona se encontraba en estado de inconciencia , bajan al interior de su cocina, entre ellos están las personas de ( Gasp.), ( el hijo de la agraviada), lo voltea el presidente de la asociación (Gasp.),le rebusca sus bolsillos, su ropa, y toda parte de su cuerpo y no le encontraron ningún objeto que se ha presentado como elemento de prueba que es el alicate de color rojo, lo que le encontraron es una billetera, un papelito con sus números y 50 soles en billete; en ese momento comienza ponerle un trapo con agua en la boca y en la nariz a la persona que se encontraba en estado de inconciencia por parte de (Yerm); esto es lo que declara el testigo (Pedr.), el día 25 de marzo del 2019,lo que acredita que el acusado no tenía ese alicate de color rojo cuando cae al interior de su cocina. **C).** La declaración de (Zenaid.) propietaria de la casa; declara que el día 25 de marzo del 2019 a las 4:30 de la madrugada al escuchar ruidos baja de su casa después que bajan el resto de las personas a su cocina y ve a una persona en estado de inconciencia en el interior de su domicilio, en el momento que le rebuscan reitera que el señor (Gasp.) le encuentra solamente la billetera y 50 nuevo coles en el interior y esa billetera se lo entregaron a la agraviada (Y); el acusado, tanto la señora (Zenaid.), y su hijo (Pedr.) al acusado en ese momento no se lo encontraron ninguno de los bienes sustraídos por la denunciante; es decir no tenía los celulares, la cartera, ninguno de los objetos que la señora menciona que le habían sustraídos, lo que acredita que el acusado no ha participado en ese hecho; acta de inspección fiscal de 25 de julio del 2019; prueba que el propio fiscal que investigo el hecho delictivo contra el patrimonio prueba una cuadra donde se ha aprehendido a (X) vive el hermano del acusado, frente al a reservorio de sangani, es decir su patrocinado acredita que el día 25 de marzo del 2019 tenía una razón o motivo para estar caminado para llegar a su casa de su hermano para recoger los

viveres que había comprado y esa mañana regresar a su chacra a continuar con sus labores agrícolas; este acta de inspección no ha sido valorado por el colegiado; el colegiado en mayoría de manera errada ha realizado una serie de conjeturas para darle valor absoluto a las dos pruebas de cargo que son las que han sostenido la sentencia, una de ellas es la declaración de la agraviada, que declaro el día 25 de marzo del 2019, cuando se encontraba lloviendo alas 4:30 am, una persona le sustrae y le quita, le arrancha la cartera, la agraviada, conforme hemos observado su propia declaración ella declara primero que le atacan primero con un objeto de color rojo alicate, luego al día siguiente declara que con el objeto que la amenaza era una navaja, y luego al siguiente día declara que era una tijera es decir una grave incongruencia que el colegiado no le ha tomado en cuenta; una persona que tiene una educación superior fácilmente puede diferenciar lo que es un navaja, alicate o tijera, el colegiado en mayoría no le ha advertido y lo ha dado un valor absoluto; y le ha dado un valor absoluto a la testigo (kiar.), hija menor de la agraviada, ella no supera los principios que establece para la declaración de testigos, tenía una razón para declarar a favor de su señora madre, que si lo tenía, ella tenía 17añosos, sabe que su madre ha cometido un hecho grave en contra del acusado, con el fin de sostener la declaración de su señora madre ella declara que ha estado al momento de los hechos; sin embargo entra en contradicción porque ella dice que no ve en que momento golpea a su señora madre, solamente escucho que le grita; el hijo de la agraviada (yerm.) también ha declarado, señala que la tijera le entrega al señor presidente de la asociación (gasp.); es decir esa tijera nunca estuvo al momento de la revisión y la incautación a(x), el propio hijo declara que la tijera se lo entrega al propio presidente de la asociación; luego declara que no puede ubicar con el GPS a los celulares que le habían sustraído a su señora madre que él lo tenía vinculado a su número de su celular y finalmente señala que la patrulla se lo lleva al acusado; el testigo de cargo señala no entrega como arresto ciudadano al sentenciado, si no es la patrulla que lo rescata al (x) de la casa de su abuela que estaba detenido hasta las 12:30 del mismo día; más de 8 horas una persona en estado de inconciencia no fue trasladado a un hospital o posta médica para su atención; la declaración de (gasp.), es el presidente de la asociación quien declara que le rebusco al acusado, que el alicate de color rojo se le entregue a la profesora, corroborando

lo que dice (yerm.), el alicate de color rojo se lo entrega a la agraviada; estas pruebas de cargo que ha presentado el ministerio público, desacredita el propio acta de registro personal he incautación al acusado, porque el acta de incautación dice en el registro personal después de 8 horas le encuentran al (x) ese objeto de color rojo; los testigos han declarado ese objeto lo tenían ellos, lo cual corrobora la tesis de la defensa que se habría realizado una prueba irregular para poder condenar a una persona, según la agraviada el hecho se produjo a las 4:30 am, la policía llega a las 12:30 del mediodía, el acta de incautación dice tiene hora de 12:45pm ocho horas después, lo que contraviene 218.2 CPP que faculta a la policía realizar incautación cuando participa en un acto de flagrancia delictiva; en este acta de flagrancia la policía no participo, finalmente este acta de incautación y registro personal vulnera el principio de legalidad señalada en el artículo VIII del título preliminar del CPP; por lo que no podría haber utilizado para sentenciar a una persona por ser una prueba irregular; finalmente no se hallado las pruebas u objetos del delito al acusado las huellas dactilares, en ese objeto peritado, por lo que solicite la revoque la sentencia y reformulándola se le absuelva de la acusación fiscal, al existir un insuficiencia probatoria.

## **B. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

### **➤ DE APERTURA**

El señor fiscal adjunto de la primera fiscalía superior de Chanchamayo, postula sus alegatos de apertura indicando los siguientes:

### **➤ DE CLAUSURA**

El señor fiscal, postula sus alegatos de clausura indica los siguientes:

Sostiene los siguientes; esta probado que la agraviada (y), fue victima de robo hecho que fue el dia 25 de marzo del 2019en horas de la madrugada a una distancia de 50 metros de su vivienda ubicada entre las intersecciones de pasaje tercer milenio con el jirón las brisas de sangani en el distrito de perene, en circunstancias que se encontraba en compañía de sus dos menores hijos,

esperando la movilidad que le recoja para ir a su centro de labores en la que fue intersectado por el hoy sentenciado (x), quien con un arma blanca bajo violencia o amenaza se apodero de la cartera de la agraviada que contenía dos celulares uno marca huawei- movistar y la otra operadora bitel, una billetera conteniendo 850 soles, un monedero con la suma de 75 soles y documentos personales, conforme la incriminación persistente de la agraviada, lo cual se encuentra corroborados con abundante medios probatorios periférico actuados y sometidos al contra interrogatorio entre ellos la declaración clara y coherente de la agraviada; testimonial (kiar.), ( yerm.), ( gasp.), examen medico legal N° 1030, con lo que la agraviada acredita haber sufrido lesiones al momento del hecho, examen del perito psicólogo y pruebas documentales de cargo que han sido actuadas al en la etapa del juzgamiento en primera instancia que ha sido recogidos en la sentencia materia de apelación; asi mismo que esta probado que el condenado apelante para consumar su conducta delictiva ha utilizado la violencia contra la agraviada conforme se acredita en el certificado medico legal antes citado, siendo el resultado presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por elemento duro, contuso y duro requiriendo un atención facultativa de 1 dia e incapacidad de 10 días; esta probado plenamente la vinculación del sentenciado conforme el considerando 4.1 de la sentencia venida en grado, conforme a la incriminación persistente de la agraviada, corroborando con las testimoniales antes señaladas, consecuentemente se cumple los preceptos establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005; en este contexto esta probado que el sentenciado en su afán de huir posterior de los hechos y ante el pedido de auxilio de la agraviada sufrio un accidente quedo desmayado al caer de un techo como lo ha señalado el abogado de la defensa que sería en la parte baja de la carretera, es mas es trasladado a la casa de su abuela, siendo un familiar directo como lo ha reconocido la defensa, consecuentemente la prueba actuada, en esa audiencia carece de utilidad y persistencia, si bien cierto tiene relación a la fecha de los hechos, cada caso tiene distinta imputación, del análisis de la sentencia venida en grado se advierte esta cumple con los requisitos de la debida valoración y motivación, maxime que el juicio oral han actuado con igualdad de armas, es decir la sentencia contiene un análisis con razonabilidad con los elementos de prueba y órganos de prueba, por la que cumple con las exigencias de la vinculación, así

como el análisis individual y conjunto de las pruebas, si bien es cierto los propietario del domicilio entre la madre y el hijo que cayera el hoy sentenciado existe una incoherencia, porque hace referencia al bajar al ambiente de la cocina habrían encontrado a otras personas, por que una persona no puede ingresar al domicilio privado sin consentimiento y autorización expresa de autoridad competente; si bien es cierto como lo ha advertido la defensa que existiera en la resolución errores materiales tipográfico como se habría considerado delito de violación sexual, estas constituyen errores materiales, es decir no difieren el fondo de la sentencia o el espíritu propio de la condena; es más la norma procesal establece y faculta, que los errores materiales y numéricos, tipográficos son materia de aclaración a pedido de parte o de oficio, figura que se puede aplicar el caso en concreto; así mismo se ha hecho referencia que existe otra investigación por el delito de lesiones, en donde el hoy sentenciado habría sido retenido desde las 4:30 am hasta las 12:30 del mediodía, lo retuvieron antes de los hechos, es más se dice de un supuesto secuestro, estuvo en la casa de su propia familia en línea, su abuela, dicho medio probatorio carece de utilidad y persistencia para ser valorado en el presente caso, asimismo se dice que no existiría huellas en el alicate de color rojo, obviamente el alicate fue movilizado a las 4:30 a 5:00 am y esta fue lanzado en el trayecto de la huida por el sentenciado y estas fueron recogidos sin los protocolos de seguridad no resulta adecuado para el presente caso, por los fundamentos expuesto solicito que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia recurrida.

### **C. EXAMEN DEL ACUSADO.**

Siendo de la siguiente manera ¿señor acusado el día 24/03/2019 a horas de la noche que estuvo realizando? Ese día baje de la chacra ¿Qué hizo en la noche? En la noche me fui a la discoteca, ¿cómo se llama la discoteca? San José, ¿dónde queda esa discoteca? En sangani-perene, ¿hasta qué hora estuvo en la discoteca? Hasta la hora de la lluvia, habrá sido a las 3:30 de la mañana, ¿saliendo de la discoteca a donde se fue? Saliendo de la discoteca quise tomar un motocar, pero tenía 50 soles y además me dijeron que no van hasta el reservorio, ¿Qué hizo ante ello? Me fui caminando, por los olivos hasta la cadena, ¿dónde queda eso? En sangani, ¿Qué hora fue eso? Sería a las cuatro de la

mañana, ¿con quién se encontró ahí a horas cuatro de la mañana? Me cruce con una profesora, ¿Qué paso cuando se encontró con la profesora, cuénteme? La profesora empieza a gritar, aquí está el ratero y seguidamente llegan unas cuatro personas, ¿dice que no conoce a la profesora pero ante la pregunta de su abogado dice que si la reconoce? La conozco por motivo de este problema, la conocía, ¿cuénteme que paso? Ese señor sin polo viene, se acerca, y de frente me pateo en el pecho, ¿Dónde fue eso? A mí llevan desmayado por un camino, ¿en qué momento se desmaya? Cuando me patean me están golpeando, ¿Qué tiempo duro su desmayo? No sabría decirle el tiempo que duro, es en la esquina que yo reacciono de lo que estaba desmayado, ¿del lugar que te detuvieron a la casa de tu abuela que distancia esta? A una cuadra y media, ¿a qué hora lo llevaron a la comisaria? A las 12 del mediodía, ¿usted menciona que le dieron una patada en el pecho, pero como explica en el certificado médico no arroja que usted tuviera golpes en el pecho? Yo tengo el hueso del pecho fracturado y la muñeca facturado. ¿Usted eso le referencia al médico? Si, ¿señor, cuál es su nombre y cuántos años tiene? (x) tengo 27 años, ¿el día 25/23/2019 ha horas 4 o 5 de la mañana donde encontraba? Me encontraba en dirección a la casa de mi hermano, ¿por qué parte estaba? Eso está por un colegio pasando una quebrada es por halla en donde me intervienen los señores, ¿en esas horas paso algo inusual que deba contar ante esta sala? Aquí en la quebrada-muestra un plano a la cámara- en esta quebrada a mí me intervienen seis personas, una mujer, aquí un seños se me acerca y de frente me tira un patadon en el pecho y ellos dicen que a mí también ha robado, ellos dicen que me ido corrido, pero en ningún momento me he corrido, uno de los testigo dicen que yo he dicho que me han robado, como le voy a decir si ellos dicen que me ido corriendo, para yo decirle esas palabras, me he tenido que quedar ahí, a mí me han agarrado acá y me han llevado por acá, en esa esquina es que yo forcejeo, a mí me llevan desmayado, en esa esquina que yo reacciono y me tumbaron, caí de espalda sobre un techo de calamina que estaba al ras de la carretera, me levantan y di dos pasos y me hundí hacia adentro, caí desmayado hacia adentro en vez de a mí llevarme a un hospital o comisaria, a mí me detuvieron hasta las 12 del mediodía, en una casa encerrado me estaban golpeando, en una tina con agua me estaban ahogando, yo quiero que se haga justicia, porque yo estoy encerrado un año y cuatro meses, porque ellos tienen plata, no pueden hacer eso, ¿el 25/03/2019 porque motivo estaba en ese sector? Estaba yendo a la casa de mi hermano, ahí vive mi hermano, mi abuela, ¿nombre de tu hermano? ( ang lu alb. Juli.), ¿usted ha podido reconocer? Solo reconocí a la señora (y) y al presidente

( gaspa.), a los demás no conozco pero eran varios, ¿Cómo son las características de la señora y el presidente? La señora era crespa, morena, de contextura gruesa, ¿esa mañana como estaba el clima? Estaba lluvioso, ¿es que casa te han detenido? En la casa de mi abuela, ¿ hasta qué hora? Hasta las doce del mediodía, ¿Qué personas lo han detenido? En ese lugar estaba el señor (gasp.) que me estaba ahogando no podía reconocer a las demás personas porque no me han llevado a un hospital, mi pecho me habían fracturado, yo estaba mal, ¿recuerdas como estabas en la comisaría de pichanaki? Yo estaba en shock no podía hablar, cuando llegue a la comisaria inmediatamente me metieron al calabozo, ¿quien te lleva a la comisaria? La policía me rescato de la casa de mi abuela, ¿ que distancia hay de la casa de tu abuela a la comisaria? Será unos 8 minutos, ¿ la policía participo de la intervención de usted a horas 4 a 5 de la mañana? No, ninguno. ¿Cuándo usted se cruza con la señora sabía que ella era profesora? No, ¿Cuándo usted se encuentra con ella cuanto tiempo pasa que llegan las otras personas? Ahí no más vinieron, estarían viniendo porque ahí no más aparecieron, ¿venían caminado o corriendo? Venían a paso apresurado, ¿qué estaba haciendo usted? Yo estaba ahí parado, ¿usted estaba conversando con la profesora, aclare? Estaba caminado yo solo, yo me cruce en el camino con la profesora, y ella grita diciendo aquí está el ratero y seguí caminado pero ahí no más llegan las personas y me intervienen, en ningún momento me he corrido, ¿si estabas en la discoteca para que te dirigías a la casa de tu hermano? Para recoger los víveres y el maíz que ahí había dejado para retornar a la chacra. ¿a qué hora y en compañía de quienes estuvo en la discoteca? Como soy muy poco de bajar, me hice amigos en la discoteca cerca de 5 a 6 amigos. ¿Cuándo le empujan al techo, esta de bajo o arriba de la carretera? Ahí no mas esta, esta al ras de la pista, ¿a la policía le dijiste que los hechos habían sucedido a las 4 de la mañana? No, estaba en shock, no podía hablar, ¿algo más que quieras agregar? La profesora dice que yo corrí y hable algunas cosas, y eso es mentira porque ahí está bien claro que la otra persona dice que yo también dije, que me han robado, respondí a si a la profesora, y para conversar con alguien hay que estar parado ahí.

#### **IV. ANALISIS DEL CASO**

**2.1.** Que corresponde al ministerio publico promover la acción penal y representar a la sociedad en los procesos judiciales; tal como lo señala los incisos uno y tres, del artículo 159 de la constitución política del Perú. Así mismo, sobre el ministerio

**público recae la carga de la prueba en las acciones penales que ejerce**, tal como lo señala el artículo 14 de la ley orgánica del ministerio público.

2.2. Que, de conformidad del artículo con el artículo 7 de la ley orgánica del poder judicial, en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Así lo establece el artículo 139 inciso 3 de la carta magna.

2.3. Que el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del estado, establece que una de las garantías de la administración de justicia es la motivación escritas de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable.

2.4. La cuestión constitucional propuesta por el recurrente se vincula a la necesidad que las resoluciones en general, en particular, estén debidamente motivada, por ser este un principio básico que forma el ejercicio de la función jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciable de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones oportunamente propuestas. al respecto, en tribunal constitucional en las resolución ( STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que “ *a exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, que expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)*”, en ese sentido se parte de esta premisa constitucional, que toda resolución judicial debe contener una debida motivación, estableciéndose que los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes, deben hacerlo de manera congruente en los términos en que vengán planteadas, es decir el derecho de la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que le lleve un a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben prevenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

2.5. En el expediente N° 3943-2006-PA/TC el tribunal constitucional, ha sostenido que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos;

- f) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*
  
- g) *Falta de motivación interna del razonamiento que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una infancia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoyan la decisión. Se trata en ambos casos de identificar el ámbito constitucional de la debidamente motivación mediante el control de los argumentos utilizado en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o su corrección narrativa.*
  
- h) *Deficiencias de la motivación externa; justificación de la premisa, que se presentan cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontados o analizadas respecto de su validez factico o jurídico.*
  
- i) *La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de la motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensable para asumir que la decisión está debidamente motivada, si bien, como ha establecido este tribunal, no de trata de dar respuestas a cada uno de las pretensiones planteadas, la insuficiencia vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si en que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.*
  
- j) *La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de*

*manera congruentes con los términos en que se vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no en cualquier nivel que se produzca el incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de un control mediante el proceso de amparo. El incumpliendo total de dichas obligaciones, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o o el desviar la decisión del marco del debate judicial generado indefensión, constituye la vulneración al derecho de la tutela judicial y también del derecho de la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)*

2.6. En ese contexto, este colegiado determina en la sentencia recurrida se ha vulnerado el principio de motivación de las resoluciones judiciales (*la motivación insuficiente*), debido proceso el proceso de cognición y el principio de legalidad; toda vez, que se ha realizado una indebida valoración de los medios de prueba, al concluirse que “*está acreditado el delito por que la agraviada al examen médico legal: en cuyas conclusiones señala,*” *presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionados por elemento duro contuso y filo, requiriendo una atención facultativa de un día e incapacidad d médico legal de 10 días*”; *así queda demostrado con: i) con la información que se encuentra materializado en el certificado médico legal N° 001032 de fecha 25 de marzo del 2019, (...) además señalo que las lesiones ocasionadas a la agraviada fueron producidas por un elemento duro, contuso y filo y teniendo en consideración la fecha en que fue examinada la agraviada, esto es, el 25 de marzo del 2019, coincide con la fecha en la que se produjeron los hechos materia de imputación, con la cual queda acreditada la afectación de la integridad física de la agraviada; ii) la agraviada en la línea acusatoria, habría recibido graves amenazas por el acusado para realizar su cometido, para ello utilizo un objeto alicate tipo tijera de color rojo, en mismo que se encuentra acreditado en el acta de incautación y registro personal, (...) de esta forma queda materializado en tipo de objeto de la violencia física ejercida hacia la agraviada y la grave amenaza (...)*”; sin embargo para el tribunal, la recurrida no a valorado suficientemente los medios probatorios que

se actuó como prueba documental el acta de registro personal e incautación de fecha 25 de marzo del 2019, que está suscrita por un efectivo policial y la agraviada que figura como testigo. Según esta acta se le encontró en la cintura del acusado el instrumento antes señalado, sin embargo, en este instrumento aparece como hora de incautación las 12:30 pm, lo que resulta incoherente, porque conforme a la declaración de la agraviada, el hecho ocurrió a las 4:30 de la madrugada aproximadamente y la intervención del acusado quien cayó de un techo de calamina después de aproximadamente unos 15 minutos de haber presuntamente arrebatado el bolso, fue realizada por los vecinos del lugar luego de transcurrido algunos minutos, en este sentido, los efectivos policiales que intervienen no fueron participes de la intervención, si no los vecinos del lugar-arresto ciudadano, pues según el testimonio de la agraviada, refiere que fue a llamar al presidente, llegando a dicha casa juntamente con los otros vecinos del lugar y ellos entran a la casa donde había caído el ladrón, en donde encargo a mi hijo juntamente al presidente trate de ver y recuperar mis cosas, porque tenía que ir a su escuela a trabajar, al llegar al terminal de pichanaqui, decidí regresar a su casa y regresar al lugar para ver el caso, quien llego recién a las 10:30 am. Aproximadamente. Por ello es que el tribunal superior verifica que el acta de registro personal e incautación levantado por la policía nacional, resulta ser irregular y no puede ser utilizada como medio que otorgue corroboración periférica para la probanza del hecho denunciada por la agraviada, aunado a ello se ha valorado de manera sesgada en la recurrida del hecho que si el instrumento alicate – tijera, hubiera sido manipulado por el acusado, se hubiera encontrado huellas papilares ; sin embargo sometido a pericia el resultado fue negativo, además si el instrumento alicate- tijera, hubiera sido utilizado para ocasionar las lesiones escritas en el certificado medico legal practicado a la agraviada se hubiera encontrado restos biológicos lo que no ocurrió, en este sentido la recurrida incurre en nulidad su decisión en esta documental.

**2.7.** Por otro lado advierte que, la sentencia recurrida no ha tomado en consideración medios de prueba valiosos y que debieron ser mejor compulsados en la sentencia en mayoría, más aun que debemos tener en cuenta obligadamente que la valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad , sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, teniendo siempre presente que la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial.

**2.8.** El auto de citación de juicio oral se ha dispuesto la actuación de las testimoniales de (y), (yerm.), (kiar.), (gasp.), y la defensa técnica del acusado ofreció y fue admitida las declaraciones testimoniales de (mar.), (larosa); (yord), (zenaid), (modest.), (yomir); se actuó las **pruebas periciales** del MEDICO LEGAL \_ CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001032; y la PSICOLOGA - **protocolo de pericia psicológico N° 002264-2019- PSC del 31/07/2019; sin embargo no ha valorado de manera positiva o negativa la pericia psicológica antes aludida**, la misma que además fue actuada en el juicio oral.

**2.9.** La sentencia recurrida, sobre las pruebas de descargo ha dicho; “(...) sobre la presencia del acusado en el lugar de los hechos la testigo ( mari.) señaló haber visto al acusado quien venía caminando con una camisa negra, un short, correa blanca, como empezó a llover fuerte regreso a su casa, luego de 3 minutos lo volvió a ver a quien lo estaban agarrando del pelo, lo estaban pateando en el estómago, lo daban rodillazos todo esto sucedió en la calle, en esta misma línea el testigo (yord) señaló a eso de las: 4:30 de la madrugada escucho primero un ruido, un ruido porque la calamina sonó luego afuera vio a un señor quien dijo “vecino un ladrón entro a un casa”. Cuando busco en la cocina y alumbro con una linterna vio a un chico tirado, ingresaron 6 personas y lo amenazaron a rebuscar al chico, este chico esta inconsciente tirado en el suelo por una hora, es decir, para este testigo el acusado se encontraba dentro del inmueble donde cayó, lo guarda relación con la declaración prestada con la testigo (zenaid.); sin embargo, para la testigo (veliz.), el acusado se encontraba en la calle, cuando en realidad el acusado se encontraba en el interior del inmueble donde cayó este; de la información dada por los testigos se puede inferir que , por reglas de la lógica, un persona no puede estar al mismo tiempo en la calle y al mismo tiempo dentro de un inmueble, toda vez que el acusado después de caer del techo hacia el interior de un casa, permaneció en dicho lugar de manera inconsciente, conforme se tiene de la información introducida en el plenario, de este modo, no es posible, conforma a la información dada por la testigo (veliz.), luego de haberlo pasar y después de tres minutos le volvió a ver en la calle a quien lo golpeaba, toda vez que el acusado después de caer, permaneció en el interior del inmuebles inconsciente tirado en el suelo; b) sobre los objetos encontrado al acusado; el testigo (yupanq.), señaló que al acusado no le encontraron, luego señala solo le encontraron un billetera con cincuenta soles ; en esta misma línea la testigo (

yupanq,), señalo que el presidente le volteo al acusado, le busco su bolsillo y no le encontraron nada, luego señala le encontraron solo una billetera y cincuenta soles, que la billetera lo devolvieron y el dieron lo sacaron, no sabe que hicieron, la información dada por estos testigos por esta misma circunstancias difieren en su contenido, de este modo, la información dada por los testigo ofrecido por la defensa como prueba de descargo difieren en sus relatos, por lo tanto, dichas declaración no son fiables por presentar incoherencia narrativa en la información dada”, este conclusiones de la recurrida, se advierte que han valorado de manera parcializada la declaración testimonial de (gasp.), quien al deponer dijo: (...) refiere que le encontró al acusado una tijera puntiaguda en su cintura. Refiere a las 10:30 la policía también lleva a la loza deportiva en un carro con cinco policías. Señala que entrego el alicate a la profesora y este luego esta le entrego a la policía. Señala que la señora donde se cayo el muchacho llamo a la policía (..)", de esta testimonial se advierte la contradicción del instrumento al mencionar “ tijera puntiaguda” luego llamarlo “ alicate”, además refiere haber encontrado en la cintura del sentenciado dicha arma, sin embargo No se hallaron en dicho objeto las huellas del acusado lo que desvirtúa tal argumento de la sentencia; no se ha valorado de manera positiva o negativa el acta de constatación domiciliaria de la fecha 25 de julio del 2019 en la asociación hijos de la libertad, mz A, LOTE 19, frente al reservorio de agua, en casa de señor (ang,) quien indico que era su domicilio y está en la misma avenida que lo han encontrado al acusado, quien viene a ser su hermano, cuyo domicilio esta frente a un reservorio de agua de color azul, consta en una de las habitaciones dos votas de jebe de talla 39, una mochila azul con rojo, ropas de varón, un short, radio de color negro, una bolsa con maíz de gallina .en donde (x), refiere que las botas y la radio son de su hermano.

Así mismo se advierte se a valorado de manera limitada **la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE (zenaid.)** quien ha dicho el 25 de marzo del 2019, estuvo en su domicilio, y que a las 4 de mañana escucho un ruido en la calamina. Salió su hijo y le dijeron que había personas que le dijeron que una persona había caído. Observo que en su cocina había una persona desmayado; así mimo refiere “ el presidente le volteo, le rebusco su bolsillo, si tenía algo o no, y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y 50 soles en efectivo nada más”, **así mismo no se ha meritado los alcances del informe pericial del examen biológico N° 1115/19**, que se hizo una muestra un (01) alicate con mango color roja y hoja metálica tipo tijera, se le lee “

STAINLESS STEELCARPA PORTUGAL”, en cuyas conclusiones: 1) en la muestra examinada M-01 ( ALICATE) no se halló restos de sangre; **así mismo no se ha considerado la pericia N° 48-2019 que viene a ser el resultado de revelador de resultado revelado de huellas .el perito Gutarra Córdor perito de inspección criminalística, no hallo fragmentos papilares para estudios papiloscopico** ; la recurrida tampoco ha valorado de manera correcta el testimonio de (Jordi) testigo presencial de los hechos pues esta persona vive en la casa donde se encontró al acusado inconsciente, quien al deponer ha dicho que un aproximado de seis personas se acercaron donde el acusado que estaba inconsciente, procedieron a revisarlo, solo encontrando un billetera con 50 soles y documentos . Refiere en el momento de la revisión no estaba presente la agraviada pero que luego apareció con un objeto con mango rojo refiriendo con eso el acusado le quiso robar , versión totalmente diferente a la expuesta por la agraviada y que la recurrida a tomado con prueba fundamental de cargo, existe también el testimonio de (zenaid.) dueña de la casa donde cayó el acusado quien refiere textualmente “el presidente le volteo, le rebusco su bolsillo, si tenía algo o no, y no le encontraron nada al joven, le encontraron solo una billetera y 50 soles en efectivo nada más” estando a los testimonios de ( yordi) y de ( zenaid.) El mismo que contradijeron la versión del testigo de (gaspa.) de que se entregó una “tijera puntiaguda” en la cintura del acusado, el tribunal superior establece que debe volverse a someter al contradictorio estas pruebas totalmente opuestas a fin de establecer cuál de las versiones es que se ajusta a la realidad, y más aún que conforme lo ha referido el acusado (x), fue trasladado del lugar donde se encontraba inconsciente hacia la casa de su abuela, lo que acredita que efectivamente el acusado tiene familiares en el lugar de los hechos. Siendo así, al acusado (x) tendría justificación de su presencia en el lugar de los hechos, sobre todo porque las máximas de la experiencia indican que cuando se cometen un delito, el delincuente huye del lugar de los hechos y no regresa de inmediato al mismo lugar o lugar cercano a este para exponerse a ser identificado y capturado.

**2.9.** Verificada la sentencia impugnada, se advierte que el plenario, efectivamente se interrogaron a todos los testigos y peritos ofrecidos en el de citación a juicio oral, asimismo se recibió la declaración de la agraviada (y) de la testigo (kiara) y de (yermi) ambos hijos de la agraviada, y del vecino (gaspa.); entre otros medios. En consecuencia, el colegiado cumplió con la actuación de los medios ofrecidos a juicio,

sin embargo, se advierte en la sentencia en mayoría, no se cumplió con efectuar una valoración adecuada y completa de la prueba personal actuada en el plenario, así como de las documentales y menos aun se contrasto los medios de prueba con las tesis defensiva propuesta por el acusado y este misma por su auto defensa, limitándose a dar crédito por los testigos de cargo, a los que a dado mayor credibilidad, sin considerar que de ellos, dos, son sus propios hijos de la agraviada, así mismo respecto a los testigos de descargo se ha limitado efectuar un listado de sus declaraciones consignando un resumen de contenido, sin haber cumplido con el deber de efectuar primero una valoración individual de cada declaración testimonial y menos aún la valoración global únicamente hace alusión a un momento del hecho sobre el cual, concluye, ambos testigos (yordi), (zenaid) tiene diferente versión, sin establecer si ambos testigos se refiere a un mismo instante, así mismo le resta total valoración a la declaración de los peritos de descargo presentado por la defensa técnica del acusado, todo cual importa un infacción al deber de motivación.

**2.10.** Por otra parte, afirma la sentencia que no existe duda sobre la participación del acusado (X) en atención a lo declarado por la agraviada y sus hijos; no obstante esta afirmación, el juzgado colegiado no resuelve determinando con exactitud, porque el acusado fue encontrado caído boca arriba, dentro de un inmueble, y además del hecho porque fue retenido en un inmueble hasta las 12:30 del medio día, sin poner en conocimiento a la policía respecto de la intervención del acusado por parte de los vecinos del lugar, según ha referido la defensa técnica del acusado, ha generado una denuncia de secuestro en contra de la supuesta agraviada y otras personas, el cual si bien, se tramita en cuerda separada, sin embargo, tendría relación para el esclarecimiento de los hechos, maxime si consideramos que se ha denunciado el hecho ilícito, por parte del ministerio publico, como u delito del flagrancia, sin embargo el dinero y las especies sustraídos, y que según la recurrida están debidamente acreditadas, pero no han sido encontradas en poder del acusado, situación que anula a las circunstancias en la que fue hallado el acusado, hace que la información que ha brindado la agraviada y sus hijos resulta de alguna manera dudosa, y debe ser compulsada de una manera mas razonada y basada en conclusiones menos subjetivas; se advierte en consecuencia, la vulneración del deber de motivación por falta de justificación extrema de las premisas, al haber arribado en conclusiones en base a información que no han sido corroboradas.

**2.11.** A todas las circunstancias antes descrita, se tiene, por el impugnante referido a la no valoración de las pericias que demuestran que el “ alicate” tipo “ tijera” encontrado en poder del acusado, no contiene sus huellas y que además no se encontraron restos biológicos como sangre, habida cuenta, que hirió a la agraviada, conforme la tesis del ministerio público, sin embargo, tampoco se hallaron restos sanguíneos o restos de piel, en ellos, lo que resta credibilidad a la tesis afirmada por la agraviada, más aún porque el alicate fue entregado a la policía nacional, después de cuatro horas después, conforme lo ha recogido la sentencia en mayoría, que es cuestionada en esta instancia, por ende, no se puede tomar como probado que dicho instrumento fue realmente encontrado poder del acusado, y más aun por el tipo de caída que tuvo, pudo haberse ocasionado lesiones de haber tenido un arma entre sus prendas, aunado, que la información de ambas pericias brindadas por la defensa técnica y que resulta trascendental para le tesis defensiva que ha sostenido el imputado desde la etapa de investigación, merecía ser debatida y valorada adecuadamente, sea para atender la pretensión de la defensa o bien para descartarlo, en cuanto a los medio de prueba documentales como las alegaciones de las partes, que postulaban en el acusado, no fue la perdona que atraco a la agraviada, en este contexto, para el tribunal superior, la sentencia en mayoría recurrida no ha superado los canones establecidos de debida motivación de las resoluciones judiciales, incurriendo en vacío en su valoración, además de contener un sesgo en cuanto al criterio valorativo de las instrumentales, restándole consistencia jurídica por lo que debe ser anulada.

**2.12.** Que atendiendo a lo verificado por este órgano jurisdiccional, corresponde exigir valoración adecuada y con la motivación debida de la prueba. Con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. En esta perspectiva no puede soslayarse que esta proscrita la responsabilidad penal objetiva, según el artículo IV del título preliminar del código penal.

**2.13.** Que siendo esto así, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 150 del código procesal penal, literal D, el cual prescribe que se declara la nulidad cuando **“a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas por la constitución.”** Esto es inadecuada valoración de las pruebas.

**2.13.** Encontrándose recluso en un establecimiento penitenciario de la merced, el procesado (x) y al haberse vencido el plazo de prisión preventiva, debiéndose de ordenar su inmediata libertad, siempre en cuando no medie otro mandato de detención emanada de autoridad competente.

**2.14.** de esta manera, habiéndose hecho un análisis jurídico y valorativo del caso concreto y las consideraciones expuestas, la sala mixta de emergencia de la merced – Chanchamayo, administrando justicia a nombre de la nación, con criterio de conciencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 inciso 3,5 y 6 de la constitución política del estado.

**Por los fundamentos expuestos:**

**PRIMERO: DECLARAMOS FUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado (x) contra la sentencia N° 03-2020, contenida en la resolución número seis de fecha 20 de enero del 2020.

**SEGUNDO: DECLARAMOS NULA** la sentencia recurrida, contenida en la resolución número seis de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, por mayoría

**FALLO: primero: DECLARAMOS** que los hechos imputados por el ministerio publico configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 188 del código penal tipo base, con los agravantes del primer párrafo del inciso dos y tres del artículo 189 del código penal.

**Segundo: DECLARAMOS** al imputado, cuyos datos se encuentran consignado en la parte expositiva de la presente sentencia como **AUTOR** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con los agravantes del primer párrafo del inciso dos y tres del artículo 189 del código penal, en agravio de agraviada; **tercero le IMPONEMOS** al **ACUSADO DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve esta vencerá el día veinticuatro de marzo del dos mil veintinueve, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención en su contra en otro proceso para cuyo efecto disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesta; **cuarto:**

**FIJAMOS:** en QUINIENTOS NUEVO SOLES el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada , la que será efectivo en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

A	SENTENCIA A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</p>

			<p><i>acusado</i>). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple.</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple.</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple.</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es</i></p>

			<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

A			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y</p>

			<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones,</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<b>PARTE</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p>

		RESOLUTIVA	<p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

**4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

*(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados*

*borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura,*

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se*

*cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
														<b>60</b>	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta							
						X		[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 60**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i></p>										
	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA MERCED_CHANCHAMAYO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL</p> <p>N° DE EXPEDIENTE: 001654-2019-21-3401-JR-PE-01</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>ACUSA DO : (X)</p> <p>AGRAVIADO :(Y)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA</p> <p>JUECES :(+++)</p> <p>ESPECIALISTA :(***)</p> <p>SENTENCIA 03-2020</p> <p>RESOLUCION NUMERO SEIS</p>						X					10

	<p>La merced. Veinte de enero del dos mil veinte;  <b>VISTOS Y OIDOS;</b> Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central – Sede Chanchamayo , integrado por los jueces .(+++) (+++); por las partes procesales , presente del Ministerio Publico Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo . Con domicilio procesal en Jr. Tarma 141. La Merced, Chanchamayo, con casilla electrónica N°77053; del bogado de la parte agraviada, (Y) con CAC N°75903 con omicilio procesal en el Jr. Arica N°184_La Merced.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>RIMERO: _IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS</p> <p>κ) Identificado con DNI N° 0000 de sexo masculino, acido el 06 de mayo de 1992, de 27 años de edad, estado ivil soltero, ocupación agricultor: con un ingreso de 20.00 a \$40.00 diarios, con grado de instrucción; primero e secundaria.</p> <p>Natural del distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; nombre de sus padres;(++++)</p> <p>Natural del distrito de Pichan aquí, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín,  Nombre de sus padres: Víctor y Modesta.</p> <p>SEGUNDO. _ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p><b>IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO</b></p> <p>El representante del ministerio Público manifiesta lo siguiente:</p> <p>El acusado mediante violencia y amenaza se apropió de una cartera de cuero de propiedad de la agraviada (Y), en cuyo interior tenía un celular Hawái y un celular movistar, además de una billetera con ochocientos soles y monedero con monedas en un aproximada de 75 soles. El hecho se realizó el 25 de marzo de 2019 a las 4 de la mañana por inmediaciones del pasaje tercer milenio con el jirón las brisas en el mirador de sangani. La agraviada tenía que levantarse temprano por ser docente en una comunidad nativa. Sale en compañía de su menor hija (K) y de su menor hijo (H).</p> <p>Al salir de su casa es interceptado por el acusado quien le dice dame la cartera, y ante su negativa empezó a forcejear con la agraviada. El acusado golpea a la agraviada en los brazos y le corta consiguiendo sustraerle la cartera y escapando por el jirón las brisas. (K) toco las puertas, saliendo los vecinos. La agraviada se dirige a la casa de su hijo. Cerca al lugar de los hechos. Estando la agraviada y su hijo una persona de sexo masculino bajaba por la calle miguel Grau, y es donde la agraviada reconoce plenamente a la persona como la persona que le había robado quien corrió pisando una calaminas y al dar el tercer paso se hundió en el interior cayendo a una altura de cinco metros desmayándose en el lugar. Luego, es intervenido por los vecinos del lugar entre ellos el señor malles, que al rebuscarse las cosas le encontró un alicate de color rojo dentro de sus prendas por lo que se le puso a disposición</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la comisaria de pichan aquí.</p> <p><b>TERCERO: _ CALIFICACIÓN JURÍDICA</b></p> <p>El representante del ministerio público, formula acusación contra el acusado(x), como autor del delito de robo agravado, previsto y sancionado en el art. 188 tipos base, con las agravantes previstas en el artículo 189 primer párrafo incisos 2 y 3 del código penal.</p> <p><b>CUARTO: _PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACTOR CIVIL:</b></p> <p>El representante del ministerio público solicita que el acusado(X), e le imponga doce años de pena privativa de libertad y solicita el pago de una relación civil de mil quinientos soles (1500.00).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 001654-2019-21-3401-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO.</u></b></p> <p><b>2.1 SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.</b></p> <p>Los hechos incriminados están referidos al DELITO DE ROBO AGRAVADO, previsto y penado en el art. 189 primer párrafo “la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) inciso 2. Durante la noche o en el lugar desolado. Inciso 3. A mano armada, concordante con el tipo base del art. 188 “el que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”</p> <p><b>BIEN JURIDICO PROTEGIDO:</b> el bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio presentado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad.</p> <p><b>SUJETO ACTIVO:</b> autor puede ser cualquier persona natural.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>Salina dicha, ramiro “derecho penal, parte especial – volumen II “, edit... justicia, octubre 2015, pag. 1030.</p> <p><b>SUJETO PASIVO:</b> sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y, en su caso, junto al también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído.</p> <p><b>TIPICIDAD OBJETIVA:</b> los elementos objetivos del delito de robo son los siguientes:</p> <p><b>Acción de apoderar:</b> sucede cuando el agente se adueña de un bien mueble que no le pertenece y lo pone bajo su dominio con la posibilidad de disponer del mismo. La acción de apoderamiento es ilegítima, pues el agente no tiene ningún respaldo jurídico sobre el bien que se ha apoderado.</p> <p><b>Acción de sustracción:</b> la sustracción se produce cuando el agente desplaza el bien mueble que le pertenece a otra persona bajo la esfera de su dominio.</p> <p><b>Bien mueble:</b> es todo objeto de existencia real y que tiene un valor patrimonial que puede desplazarse.</p> <p><b>Bien mueble total o parcialmente ajeno:</b> que el bien mueble sustraído por el agente no le pertenece al agente.</p> <p><b>La violencia y amenaza:</b> se entiende a la violencia, cuando el agente utiliza la fuerza para quebrantar la resistencia que ofrece la víctima a fin de lograr la sustracción del bien mueble.</p> <p>El acuerdo plenario N° 3-2009 en su fundamento 10 señala lo siguiente: “en consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación interior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género o intensidad de violencia física bis in corpore – energía física idónea para vencer</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
Motivación del derecho	<p>El acuerdo plenario N° 3-2009 en su fundamento 10 señala lo siguiente: “en consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación interior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género o intensidad de violencia física bis in corpore – energía física idónea para vencer</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo</p>											

	<p>la resistencia de la víctima es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención – que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que el primero de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues esta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera del dominio del agente vía el apoderamiento.</p> <p>Respecto a la amenaza, esta se produce cuando el agente anuncia a la víctima que le va causar un mal inminente que va a poner en peligro su vida e integridad personal, si es que no se accede a la sustracción del bien mueble de su propiedad o en su posesión.</p> <p><b>TIPICIDAD SUBJETIVA:</b> el agente, actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. No se presenta la figura de la comisión culposa.</p> <p><b>CONSUMACIÓN:</b> el acuerdo plenario 1- 2005, ha consolidado la jurisprudencia sobre el momento de la consumación, así se establece lo siguiente: “en el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en el momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado. En este sentido, se entiende que nuestro código penal se adhiere a la teoría de la ablativo (posibilidad de disponer del bien)”</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--





<b>Motivación de la pena</b>		<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<p><b>X</b></p>				
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>En consecuencia , habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presenta causa , evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias , calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa , los supuestos respecto de la responsabilidad penal ,procesal penal y el art. 139 numerales3) y 5) [ principios de la función jurisdiccional ]de la constitución política del estado ; bajo las reglas de la lógica y de la sana critica , impartiendo justicia a nombre del pueblo , el juez del juzgado penal colegiado de Chanchamayo – sede la merced de la corte superior de justicia de selva central ,</p> <p>EN MAYORIA:</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X							

	<p><b>FALLAMOS:</b></p> <p><b>Primerio: DECLARAMOS</b> que los hechos imputados por el ministerio publico configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el párrafo del artículo 188 tipo base, con los agravantes del primer párrafo inciso 2 y 3 del artículo 189 del código penal.</p> <p><b>Segundo: DECLARAMOS</b> al acusado (x), cuyos datos personales se encuentran consignados en la parte expositiva de la</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>presente sentencia como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con las agravantes del primer párrafo del inciso 2 y 3 del artículo 189 del código penal en agravio de (y).</p> <p><b>Tercero: LE IMPONEMOS,</b> al imputado (x) DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con el descuento de la carceraria que viene sufriendo desde el 25 de marzo del 2019 y esta vencerá el día</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>24 de marzo del 2029, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención dictada en su contra en otro proceso para cuyo efectos disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesta.</p> <p><b>Cuarto: FIJAMOS</b> en QUINIENTOS NUEVO SOLES el monto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada (Y), la que se hará efectivo en ejecución de sentencia.</p> <p><b>Quinto: DECLARAMOS,</b> que no corresponde disponer el pago de costas y costos en el presente proceso.</p> <p>Séptimo: ORDENAMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente se cursen las comunicaciones respectivas a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo, en especial al instituto nacional penitenciario. Ponente el señor magistrado dándose lectura a la presente en acto público, REGISTRECE Y COMUNIQUESE</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente



	<p><b>RESOLUCION N°</b></p> <p>La merced, veintiocho de agosto</p> <p>Del año dos mil veinte</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>V. VISTOS Y OIDOS:</b> en audiencia pública de apelaciones de sentencia, por los señores jueces superiores integrantes de la sala mixta de emergencia de la merced-Chanchamayo, magistrados</p> <p>➤ <b>Como recurrente:</b></p> <p><b>El procesado</b> (X), asumiendo su defensa técnica el abogado de la defensa con CAO 7177, casilla electrónica 75903, con domicilio procesal en la AV. (‘’) del distrito de pichanaki,</p> <p>➤ <b>Como recurrido:</b></p> <p><b>El ministerio público</b>, debidamente representado por el señor fiscal adjunto superior de la primera fiscalía superior de Chanchamayo, del distrito judicial de la selva central, con domicilio procesal en la AV. (‘’) con casilla electrónica: 73184</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de



	<p>dos y tres del artículo 189 del código penal.</p> <p><b>Segundo: DECLARAMOS</b> al imputado (X), cuyos datos personales aparecen consignadas en la parte expositiva de la presente sentencia como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con la agravante del primer párrafo inciso segundo y tercero del artículo 189 del código penal, en agravio de DURELA MIRYAN CASOS RODRIGUEZ.</p> <p><b>Tercero:</b> le IMPONEMOS, a (X), DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve esta vencerá el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintinueve, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención dictada en su contra en otro proceso para cuyo efecto disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesto.</p> <p><b>Cuarto: FIJAMOS</b> en <b>QUINIENTOS SOLES</b> el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada (Y), la que será efectivo en la ejecución de la sentencia; (...).</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>5.1.2. AGRAVIOS DE LA APEACION</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo</p>					<b>X</b>					

	<p>El abogado del procesado (x), mediante su escrito presentado con fecha 5 de febrero del 2020, que corre en fojas ciento sesenta y uno y siguientes, interpone su recurso de apelación, cuyo pretensión es que se REVOQUE la sentencia y reformándola me absuelva o en su defecto se declare la nulidad de la sentencia dictada y se realice un nuevo juicio oral, sustentando resumidamente lo siguiente:</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sentencia ahora recurrida incurre en un grave error en la valoración de la prueba practicada en el acto de juicio oral. El colegiado en mayoría declara como probados los hechos, fundamentalmente con la declaración de (x) y para ello invoco los criterios para la valoración de la prueba señalados en el acuerdo plenario 2-2005; sin embargo, los criterios de valoración de este acuerdo es para determinar la fiabilidad, uniformidad y coherencia narrativa de la víctima como testigo de cargo, conforme lo ha señalado el magistrado en el voto singular, como es la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia, estos tres criterios deben concurrir para que la declaración de los testigos de cargo (agraviada) sea valorado, conforme a las reglas de la sana crítica, esto es.</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										

	<p>Regla de las ciencias, máximas de las experiencias y conocimiento científico, sin embargo esta declaración no cuenta con corroboración objetiva, y existe contra prueba testimonial que ha sido obviada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del mismo modo la declaración del testigo (kiar) ha sido valorado como prueba, sin considerar que incurre en carencia de fiabilidad debido a que es la hija de la presunta agraviada, quien tiene relación de dependencia de su madre, quien fácilmente puede influir a su favor, y además es sin lugar a duda una persona que tiene interés en proteger a su progenitora debido a que existe una denuncia de secuestro en su contra.</li> </ul>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•La recurrida no ha valorado la declaración de la testigo maría veliz vilca, quien ante el plenario, declaro que el día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve; sientó las 4:20 horas aproximadamente cuando se disponía a mandar mochilas de fumigar a su chacra, vio una persona vestido a una persona con camisa negra, short, y correa blanca, quien caminaba por la av. Miraflores y como la llovía fuerte ingreso a su casa, luego de unos tres minutos al escuchar que tocaba la puerta de su vecino, y volvió a salir y volvió a ver a la misma persona que había visto antes, quien Hera golpeado por varias personas, entre ellas reconoció a (Edg Illanes) , a la Sra. (Y) y otras personas, y por miedo a (Gaspar) a quien conoce como una persona violenta volvió a su casa, además escucho un ruido como de calamina, esta contra prueba, obliga a preguntar a la defensa ¿ cómo podía estar presente el acusado en dos lugares, uno al momento en que se cometía el robo y al mismo tiempo, estar caminado por la av. Miraflores? Contra prueba que fue obviado por el juzgador limitándose a conjeturas sin motivación suficiente.</li> <li>•La recurrida incurre en error en la apreciación y valoración de la prueba, al haber valorado un acta</li> </ul>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de incautación y registro personal de fecha 25 de marzo del 2020 realizado a las 12:50 horas, efectuada por efectivo policial de apellido, fundamentando que ha sido un acto urgente e inaplazable realizado por la policía nacional, a pesar que la presunta agraviada declaro que dicho objeto en forma de tijera, fue entregado a los miembros de la policía que recogieron a acusado (X), en la saca de su abuela en el mirador de sangani, y que no se efectuó ningún acta de dicha entrega; (...) ha valorado a una prueba ilícita he irregular que fue cuestionado por la defensa quien dejó constancia que dicha prueba no fe ordenada por el fiscal y carece de la firma del fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El colegiado en mayoría, a valorado las pruebas en su conjunto no cumplido con aplicar las reglas de la sana critica, esto es , reglas de la ciencia, máxima de las experiencias y conocimiento cientffico; a obviado las dos pericias biológicas y de huellas papilares que concluyeron no a ver hallado las huellas del acusado o restos biológico en el objeto peritaje .</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001654-2019-3401-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del



	<p>penal. <b>Segundo: DECLARAMOS</b> al imputado, cuyos datos se encuentran consignado en la parte expositiva de la presente sentencia como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO,</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>previsto el primer párrafo del artículo 188 tipo base, con los agravantes del primer párrafo del inciso dos y tres del artículo 189 del código penal, en agravio de agraviada; <b>tercero le IMPONEMOS</b> al ACUSADO DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve esta vencerá el día veinticuatro de marzo del dos mil veintinueve, fecha en la cual será puesto en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención en su contra en otro proceso para cuyo efecto disponemos se curse el oficio correspondiente para el cumplimiento provisional de la condena impuesta; <b>cuarto: FIJAMOS:</b> en QUINIENTOS NUEVO SOLES el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada , la que será efectivo en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 001654-2019-3401-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento: AYACUCHO, ENERO DEL 2023.*



.....  
MAYIL ANDY CANCHUMONI YARANGA

CODIGO: 0000-0001-7423-6831

DNI N°: 46510814

